

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

**INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CAMPUS CENTRO**

**“INEFICACIA DE LA REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL
EN EL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO
FEDERAL PARA DISMINUIR EL DELITO”**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA**

MARIA DEL SOCORRO CASTILLO GONZALEZ

**DIRECTOR DE TESIS:
LIC. JOSE FERNANDO CERVANTES MERINO**

MEXICO, D. F.

2005

0342003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A **DIOS** por permitirme llegar con bien a la culminación de este trabajo

A mis padres **EMILIO Y CONCHITA**, por su amor, por enseñarme a vivir, por ser quienes encaminaron mis pasos para mi vida profesional y de quienes siempre he recibido muestras de cariño y apoyo incondicional.

A mi hermana **LETY**, por estar conmigo en los momentos más difíciles, por ser “Cómplice” de mis proyectos personales y profesionales, y por ser la persona en la cual puedo encontrar el apoyo necesario para llegar a ser una gran profesionalista.

A mis hermanos **EMILIO GABRIEL Y ANGELES** por el gran cariño de hermanos que nos une, por todo el apoyo que siempre me han brindado y por su ejemplo de salir siempre adelante.

A mis sobrinos **KARLA, KAREN, PAMELA JONATHAN, OMAR y SAMANTHA**, porque cada uno de ellos llena una parte de mi vida, esperando que este trabajo les sirva en todas las etapas de su vida y con ello lleguen a ser personas dignas de admirarse.

A mi Asesor **LICENCIADO JOSE FERNANDO CERVANTES MERINO** por su infinita paciencia, por ser parte fundamental para la terminación de este trabajo y sobre todo por permitirme conocerlo como el gran ser humano que es.

A **ALFREDO** por su cariño y apoyo incondicional en todo momento, por estar conmigo siempre.

Y muy en especial dedico el presente trabajo “in memoriam” a mi hermano **VÍCTOR**, porque gracias a él, la vida me ha enseñado que nada es eterno.

“INEFICACIA DE LA REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL EN EL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL PARA DISMINUIR EL DELITO”

INTRODUCCION	I
---------------------	----------

CAPITULO 1. MARCO CONCEPTUAL ACERCA DEL MENOR INFRACTOR.

1.1 Del Menor	1
1.1.1 Conceptos de Menor	1
1.1.2 Edad del Menor	5
1.1.3 Inimputabilidad e Imputabilidad	9
1.2 Del Menor Infractor	16
1.2.1 Conceptos de Menor Infractor	16
1.2.2 Que es la Infracción	21
1.2.3 Infracción Individual y en Grupo	24
1.2.4 Delincuencia	29

CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS RELATIVOS AL MENOR INFRACTOR.

2.1 En Europa	33
2.1.1 Francia	33
2.1.2 Italia	35
2.1.3 Alemania	36
2.2 En América	38
2.2.1 Estados Unidos	38
2.2.2 América Latina	40
2.3 En México	41
2.3.1 Lo Precolombino	41
2.3.2 La Colonia	43
2.3.3 El México Independiente	45

CAPITULO III. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	50
3.2	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores	56
3.3	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños	61
3.4	Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores	66

CAPITULO IV. EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LOS DIVERSOS CENTROS DE TRATAMIENTO

4.1	El Consejo de Menores	69
4.1.1.	Función	69
4.1.2.	Organización	72
4.1.3.	Finalidad	75
4.2	Centros de Tratamiento	84
4.2.1	Centro de Tratamiento para Varones	85
4.2.2	Centro de Tratamiento para Mujeres	90
4.2.3	Centro de Desarrollo Integral para Menores	94
4.2.4	Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”	97

CAPITULO V. ACCIONES PARA ENFRENTAR LA PROBLEMÁTICA DEL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL

5.1	Aspectos Sociales	123
5.1.1	Familia	123
5.1.2	Educación y Medios Masivos de Comunicación	127
5.1.3	Drogadicción	131
5.1.4	Herencia	134
5.2	Aspectos Económicos	139
5.2.1	Pobreza	139
5.2.2	Trabajo	142
5.2.3	Desempleo	145
CONCLUSIONES		149
PROPUESTAS		152
BIBLIOGRAFÍA		

INTRODUCCION

El siguiente análisis es el resultado de la motivación originada por el fenómeno de la delincuencia en el Distrito Federal y sobre todo por el alto índice de infracciones cometidas por los menores de edad.

Existen problemas que ya sean por el alto impacto social que causan en la vida de nuestra Ciudad o por la profunda fragilidad de alguno de sus protagonistas, hacen prioritaria su solución, éste es el caso que guarda la Justicia de Menores Infractores en el Distrito Federal.

La materia de menores infractores siempre será un tema en donde habrá mucho que analizar, discutir y a su vez proponer soluciones reales para sancionar conductas antisociales que vayan encaminadas a una readaptación del menor a través de diversos organismos que apoyen y guíen al menor, como en el presente caso lo es el Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal. Muchos de los menores infractores son en cierto sentido víctimas de una sociedad deshumanizada, generando en gran parte con ello la descompensación de los menores, a quienes deberían de compensarlos, es decir devolverles la armonía o la libertad que se les quito o que ellos perdieron al cometer su infracción.

Pero el problema de los menores se agrava aquí en el Distrito Federal donde el crecimiento demográfico crea cada vez más problemas enfocados a delinquir, los cuales son difíciles de solucionar. Por ello resulta ineficaz reducir la edad penal para disminuir los índices delictivos, pues lo único que se lograría sería una sobre población en los Reclusorios.

Además resultaría pertinente reflexionar y a su vez analizar acerca de que si los menores de edad son sujetos con capacidad suficiente para comprender y entender las conductas que cometieron, así mismo también es importante conocer cual es la situación jurídica que guardan, ya que una vez que cometen una infracción son enviados al Consejo de Menores, en donde dicha Institución a través de los diferentes Consejeros determina cual es la medida de seguridad que se ha de aplicar.

Por eso el problema de los Menores se tendrá que estudiar atendiendo diversos factores tales como son: económicos, familiares, sociales y educativos.

Por lo que en el **Primer Capítulo** se tocará todo lo referente al marco conceptual del Menor Infractor, una visión panorámica de los conceptos jurídicos que manejan diversos autores que están relacionados con el Menor. Asimismo se estudiarán las formas en las que se da la delincuencia y las infracciones individual y en grupo.

En el **Segundo Capítulo** se hace una remembranza de los antecedentes históricos relativos al menor, la forma en la que eran castigados cuando cometía una conducta antisocial ahora llamada Infracción Penal y la sanción impuesta, para llegar en capítulos posteriores al estudio del Marco Jurídico de los Menores Infractores.

En el **Tercer Capítulo** hablaré de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la cual posee matices de sistema tutelar, ya que las medidas que se le imponen al Menor Infractor, no son en función de lo que hizo, sino de la patología que tiene, es decir, la problemática psicosocial del Menor, ya que se le sanciona al aplicarle la medida no por lo que hizo sino por lo que es. De igual forma trataré los artículos constitucionales referentes a los Menores; así como también se mencionan las normas y reglas aplicables en cuanto al tema de Menores infractores los cuales están conforme a los lineamientos de las Convenciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos y Protección de los Menores.

En el **Cuarto Capítulo** se expondrá lo relacionado al Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal, sus funciones y finalidad del mismo, así como lo relativo a los diversos Centros de Tratamiento para Menores que existen en el Distrito Federal, exponiendo la forma en la que se encuentran organizados y la función que le compete a cada uno de ellos; las estadísticas que se manejaron durante el año 2002. Y por lo que hace a la investigación de campo las entrevistas realizadas a dos de los cuatro Centros de Tratamiento para Menores.

En el **Quinto y último Capítulo** se presentarán las acciones para enfrentar la problemática del Menor Infractor, manifestando todos y cada uno de los factores que perjudican o favorecen el proceso de socialización e integración del menor, en particular por conducto de la familia, la escuela, la sociedad y los medios económicos que se manejan en el ámbito en el que se desenvuelve el menor.

Conclusiones a las que llegaremos después de haber investigado y desarrollado el tema de la “Ineficacia de la Reducción de la Edad Penal en el Menor Infractor en el Distrito Federal para Disminuir el Delito”

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL ACERCA DEL MENOR INFRACTOR

1.1 DEL MENOR

1.1.1 CONCEPTOS DEL MENOR

Para empezar hablar de la palabra menor hay que entender su significado el cual viene del latín “minor natus” que significa joven de escasos años que requiere de una protección

Desde el punto de vista biológico, se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una plena madurez.

Desde el punto de vista sociológico, se define como la persona inmadura, que propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia.¹

Hablando jurídicamente el menor es la persona que por carencia de plenitud biológica, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales; es la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber. La niñez es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia.²

De acuerdo a los conceptos antes señalados se define al menor como aquel que se encuentra en la etapa comprendida entre el nacimiento y la pubertad, entendiendo el nacimiento desde el momento en que el sujeto es expulsado del vientre materno, y pubertad se define como la edad en la que el individuo alcanza la madurez sexual.

Se considera de igual manera el concepto de menor de edad a quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad normal y regir

¹ “Diccionario de Sociología”. Diversos Autores. Tomo III. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1974. Pág. 42.

² “Diccionario de la Lengua Española”. Editorial Espasa. Calpe. España 1990. Pág. 30.

su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. Por consecuencia, aquel que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa; como por ejemplo los 18 años para trabajar con total independencia y percibir un salario.

Ahora bien en el entendido de que la capacidad de goce de la persona física se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, en tanto que la capacidad de ejercicio se adquiere al cumplir la mayoría de edad, podemos decir que el menor en diversos actos jurídicos tiene una cuasi capacidad de ejercicio, como lo es que puede contraer matrimonio cuando ha cumplido 16 años, según se plasma en el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 148: "...Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años...".³

Se requiere que quienes vayan a contraer matrimonio tengan edad núbil (casadera), es decir que el matrimonio ha de realizarse entre un varón y una mujer púberes. Es preciso que quienes ejerzan la patria potestad del menor, el tutor o en su defecto el juez de lo Familiar, presten su asistencia al menor de edad, otorgando su consentimiento para la celebración del acto.⁴

En otro orden de ideas el menor de edad es un incapaz jurídico, absoluto en principio pero atenuado por muchos preceptos legales, así mismo es un elemento muy activo en las relaciones jurídicas, a diario se ven jóvenes que viajan solos y pagan sus pasajes, que compran toda serie de artículos para sí y tal vez por mandato de sus padres o mayores que están a su cargo, dan y reciben cosas en prestamos y otras múltiples actividades que demuestran cuan distante esta la apariencia legal de la realidad de la vida en esta materia.

En Materia Penal la expresión "menor" se refiere a lo concerniente a personas estimadas inmaduras intelectualmente por su corta edad, el no haber cumplido la mayoría

³ Código Civil para el Distrito Federal. CD. Compila VII. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2003.

⁴ GALINDO Garfías Ignacio. "Derecho Civil". Primer Curso. Quinta Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1982. Pág.491.

señalada en la ley para considerarlas plenamente capaces y por ello sujetos imputables penalmente.⁵

La minoría constituye por tanto una causa de inimputabilidad, aunque no de irresponsabilidad, originada en la inmadurez mental de las personas, que excluye a los menores de la aplicabilidad de toda clase de penas y los sujeta en cambio a un sistema de carácter educativo y de corrección para lograr en un momento dado su readaptación social.

La elemental diferencia establecida por la edad ha impuesto la necesidad de separar a los menores infractores de las normas instrumentales de índole penal y declararlos al margen de las sanciones estrictamente penales. Los menores de 18 años que hayan delinuido son entregados a la jurisdicción tutelar del Consejo de Menores.

Por consiguiente la edad es el punto de partida para determinar si el estado entra, o no, al ejercicio de la función, antes indicada, y aunque esta ha sido variable, a través de tiempo, hasta ampliarse al máximo de 18 años, ello no lleva a considerar que, quienes no lo hayan cumplido, queden exentos del procedimiento común y corriente que se siguen para los que se ubican dentro de hipótesis del Derecho Penal.

Con lo anteriormente señalado se puede determinar que los menores infractores no son excluyentes para que puedan ser sujetos a procesos penales, cuando hayan cometido determinadas infracciones.

Puede decirse entonces que la edad ampara y facilita privilegios, tratándose del delito mismo; sin embargo respecto a los menores, puede estimarse que no son imputables. Esta determinación legal, nos lleva a reflexionar en torno a la situación de personas con edad en la que la disminución de funciones, aptitudes y facultades han declinado, a grado tal que en su actuar, se colocan necesariamente, dado el caso, en la ausencia de intención o de voluntad consciente, no obstante en las normas jurídicas vigentes, se advierte una desigualdad

⁵ PAVON Vasconcelos Francisco. "Diccionario de Derecho Penal". Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1997. Pág.693.

censurable a todas luces, por la omisión de referencias amplias, para quienes por motivos de edad avanzada delinquen, y en las condiciones anotadas, sean consideradas imputables, no sin las consecuencias o medidas que el legislador provea para ello.

Se tiene por aceptado que los menores son verdaderos autores de variadas y multifacéticas formas de criminalidad, manifestadas no solo a través de pequeños y grandes robos empleando las armas, sino también de asociaciones encaminadas al Robo con Violencia, Robo en Pandilla, Violaciones, consumo y tráfico de drogas e innumerables tipos de conductas antisociales.⁶

Los Menores de Edad son introducidos en el Derecho Penal de adultos pero con una justicia especializada, semejante a la de adultos, pero más benigna relegando la privación de libertad a casos excepcionales limitándola en el menor tiempo posible, utilizara sanciones no privativas de libertad en la medida de lo posible, que determinen la capacitación para completar la educación del Menor de edad y la salud por medio de medidas en programas y justicia especializada, se utilizara la privación de libertad cuando ello sea realmente imprescindible.

Los procedimientos implementados encaminados para contrarrestar estas manifestaciones, han sido en algunas épocas dramáticos, profundamente emotivos y hasta objeto de espectacularidad, no únicamente por el debatido argumento de la inconstitucionalidad de los procedimientos, sino por las constantes protestas de quiénes, de alguna manera, se veían afectados por los atropellos y consecuencias del llamado proceder de los menores, mismo, que en la etapa contemporánea, en multitud de ocasiones es una especie de bomba de tiempo para una sociedad que, en razón de su organización y formas de desenvolvimiento, ignora en que momento ocurrirá el estallido.⁷

En conclusión se dice que menor de edad es: tener menos años, menos días, menos horas e incluso menos segundos de quienes han cumplido la mayoría de edad y

⁶ COLIN Sánchez Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1999. Pág. 790.

⁷ GARCIA Ramírez Sergio. "Derecho Procesal Penal". Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1974. Pág. 252.

ésta mayoría de edad no constituye sino una restricción de la personalidad jurídica, los que se ubiquen en ese estado son susceptibles de derechos y aún de obligaciones, por lo que deberán de asumir la responsabilidad de los actos que en su momento lleguen a cometer.

1.1.2 EDAD DEL MENOR

En el Derecho histórico y especialmente en el Derecho Romano la pubertad tiene un significado de primera magnitud, de suerte que los púberes eran considerados como personas capaces. Sin embargo el desarrollo de una intensa vida económica permitió ver pronto los inconvenientes que acarrea el fijar la plenitud de los derechos en una edad tan temprana e impuso la necesidad de adoptar una serie de medidas protectoras a favor de los jóvenes y adolescentes que por inexperiencia celebraban negocios gravemente perjudiciales para ellos.

A través de los tiempos en el Derecho Romano los SUI IURIS ya púberes debían someterse a una curatela. La misión del curador era de un consejero experimentado, que debía prestar su consensus e interponer su autoría en los negocios de los menores de 25 años. El menor que hubiera sufrido un perjuicio podía pedir la restitución íntegra a partir del momento de haber alcanzado aquella edad, límite y frontera entre una plena capacidad de obrar y una capacidad limitada o restringida.

La distinción entre menores y sujetos responsables viene de antiguo, pues la Ley de las XII Tablas separó, para los efectos de la punibilidad de las infracciones a las leyes penales, a los impúberes de los púberes acudiendo ordinariamente a la sola amonestación de los primeros. En el Derecho Germánico se fijó la menor edad en los doce años, en tanto el Derecho Canónico declaró irresponsable al menor de siete años por considerarlo incapaz de dolo y a los mayores de siete y menores de catorce (doce en las mujeres) se les aumentaba la pena. Las partidas señalaron la mayoría de edad en los catorce años para el varón y doce para la mujer en los delitos de lujuria, y en los diez años y medio para los otros delitos, pero en la comisión de delitos constituyó una causa de atenuación la edad comprendida entre esos límites y los catorce y diecisiete años.

Luego entonces, la Mayoría de Edad puede ser considerada como un estado civil de la persona que se caracteriza fundamentalmente por la plena independencia jurídica y por la adquisición de una plena capacidad de obrar. La plena dependencia jurídica se obtiene mediante la extinción de la patria potestad o la cesación, en su caso de la tutela.⁸ A mayor abundamiento, cabe señalar lo que el Alto Tribunal ha sostenido:

EDAD DEL OFENDIDO, SU COMPROBACION EN MATERIA PENAL. Si bien las disposiciones del Código Civil, relativas al estado civil de las personas, son de orden público y, por consiguiente, abarcan tanto la materia civil como la penal, para esta última lo que interesa, es la comprobación de la edad, por cualquier medio, para llegar al conocimiento de que una persona es mayor de cierto número de años; pero menor de otro determinado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 515/89. Antonio Triano Aburto. 18 octubre 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel Alfonso Sierra Palacios. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IV Segunda Parte 1. Página: 231.⁹

En razón del computo de la edad y especialmente al computo del tiempo necesario para alcanzar la mayoría de edad, cuestión tal vez académica pero con trascendencia práctica en algunos casos concretos se habían formulado durante mucho tiempo dos posturas distintas. Con arreglo a una primera debía el computo ser natural es decir, hacerse de momento a momento, de tal manera que teniéndose la hora de nacimiento, la edad se alcanzara en el mismo momento en que se cumpliera plenamente la edad en cuestión.

En cambio el llamado cómputo civil, determinaba el tiempo por los días del calendario, considerándolos como unidades indivisibles. Con relación al primero, la mayoría de edad se alcanzaba en la misma hora del nacimiento al término completo del vigésimo primer

⁸ GONZALEZ Quintanilla José Arturo. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. Tercera Edición México 1996. Pág.85.

⁹ IUS 2003. CD. Jurisprudencias y Tesis Aisladas. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

año de la vida con relación al segundo al ser los días indivisibles, la mayoría de edad queda alcanzada a partir de cero horas del día en que se cumplen los dieciocho años.

Al examinar los antecedentes históricos de la mayoría de edad hemos ido comprobando como se impuso la exigencia del establecimiento de algunas edades diferentes para la realización con plena eficacia de los diversos tipos de actos jurídicos. La doctrina moderna consideró la capacidad de obrar como un equivalente jurídico de la plena capacidad natural para entender y para querer, ha considerado la menor de edad de la persona como una situación que determina una total y absoluta incapacidad naturaleza para entender y para querer.

Para determinar el ámbito del poder y el ámbito de la capacidad de obrar que el ordenamiento jurídico reconoce al menor de edad es necesario distinguir varias esferas las cuales se mencionan a continuación:

ESFERA PERSONAL DEL MENOR DE EDAD: Es todo lo relativo a los derechos y bienes de la personalidad, tanto los bienes inmateriales como los bienes y valores del orden físico.

Ni nuestro Código Civil ni nuestras leyes especiales contemplan de una manera directa el problema de los actos del ejercicio y el disfrute de los bienes y derechos de la personalidad por los menores de edad.

Por regla general, se entiende que el gobierno de la propia esfera de la personalidad, en todo lo que se refiere a bienes y derechos personales debe ser realizado con intervención y consentimiento del propio menor, asistido en su caso por su representante legal, pero debe entenderse que no pueden estos últimos sustituir totalmente al menor. Los actos de disposición, modificación, o renuncia de los derechos de la personalidad, realizados exclusivamente por el padre o tutor, sin contar para nada con la voluntad del menor, deben considerarse nulos.

Por consiguiente el menor debe autorizar con su voluntad todos aquellos actos que afectan a su libertad personal, a la contratación de su trabajo, a su honor y a su intimidad

etc. El padre o tutor pueden impedir el ejercicio de los derechos de la personalidad cuando el acto del ejercicio pueda causar perjuicio al menor.

ESFERA FAMILIAR DEL MENOR: Aquí la exigencia legal del consentimiento y de la voluntad del menor determina la existencia de un amplio ámbito de actividad sometido a su poder de decisión y de iniciativas.

En lo que se refiere a la materia penal, nuestras leyes determinan que la mayoría de edad es considerada a partir de los dieciocho años un día, a partir de este momento el menor queda sujeto de derechos y obligaciones jurídicas a las que haya lugar, en caso de que llegue a cometer algún acto ilícito, es decir será considerado imputable.¹⁰

Los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no debe fijarse a una edad demasiado temprana tomando en cuenta las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual. La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. Bastaría examinar si los menores pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal, es decir si puede considerarse al menor, en virtud de su juicio y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. Con todo esto, si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general, existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que emana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales.¹¹

Ciertamente el artículo 4° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, fija como límite los 18 años, por considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, susceptible de corrección. Con base en la efectiva capacidad de entender y de querer, en virtud

¹⁰ Idem. Pág. 95

¹¹ VILLANUEVA Castilleja Ruth. "Justicia en Menores Infractores". Ediciones Delma. Primera Edición. México 1998. Pág. 152.

de ese mínimo de salud y desarrollo de la mente, no siempre será inimputable el menor de dieciocho años. Hay Códigos, como el de Guadalajara, en donde la edad límite es de dieciséis. Resultaría absurdo admitir que un mismo sujeto (por ejemplo de diecisiete años), fuera psicológicamente capaz al trasladarse a dicho Estado e incapaz al permanecer en el Distrito Federal.¹²

Por lo que se concluye que una vez analizadas las diversas fuentes que hacen referencia a la edad del menor se desprenden que el Código Penal, no contiene disposición alguna que precise la edad de imputabilidad penal y es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, quien determina la aplicación de la misma a los menores de 18 años, respecto de los actos o ilícitos tipificados en las leyes penales federales, dicha Ley será analizada en capítulos posteriores.

1.1.3 INIMPUTABILIDAD E IMPUTABILIDAD

El concepto de Inimputabilidad es de suma importancia, para poder examinar el tratamiento y la forma de valoración que las normas jurídicas ofrecen a las conductas antisociales cometidas por los menores de edad, distinguiéndolas de los actos u omisiones que sancionan las leyes penales, las cuales son realizadas por los adultos, ya que éstos en pleno goce de sus facultades mentales cuando comenten una conducta delictiva son llamados imputables, ya que al llevar a cabo su actuar delictivo se determina que cuentan con la capacidad de entender y comprender el carácter ilícito de su comportamiento y de regir su conducta de acuerdo a esa comprensión, es decir se evidencia que tienen conciencia de lo antijurídico (contrario a derecho) de su obrar, contrario a ello el menor de edad es inimputable, ya que la ley reconoce que no tiene la madurez necesaria para comprender su comportamiento antisocial, puesto que no está plenamente consiente de que su conducta está en contra de la Ley que nos rige.

¹² CASTELLANOS Tena Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa Trigésima Tercera Edición. México 1993. Pág. 230

Al respecto Fernando Castellanos Tena, señala que la inimputabilidad es la imposibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del sujeto, para poder obrar según el conocimiento del deber existente.¹³ En definitiva para Castellanos, la inimputabilidad es la falta de capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.

Porte Petit, señala que la imputabilidad es la capacidad de obrar en Derecho Penal y que habrá imputabilidad en el caso de que no concurra la “excepción regla”, contenida en la fracción VII del artículo 29 del Código Penal Vigente, es decir cuando no exista una causa de inimputabilidad,¹⁴ es decir cuando el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.¹⁵ Encontrando sustento lo anterior obra lo señalado por el Alto Tribunal al respecto:

REINCIDENCIA NO CONFIGURADA EN CASO DE DELITO ANTERIOR COMETIDO DURANTE LA MINORIA DE EDAD. Si el reo se encuentra a disposición de un tribunal de menores cumpliendo una reclusión correccional, ello evidentemente lleva a la conclusión de que no se trata de un reincidente, pues en los delitos por los que se hizo acreedor a dicha reclusión correccional, no es culpable, ya que la culpabilidad, o sea el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad penal de la conducta antijurídica, supone, como presupuesto, **la imputabilidad, o sea la capacidad de entender y de querer; y un menor obviamente no está en la aptitud intelectual y volitiva constitutiva del presupuesto necesario de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede incurrir en la comisión de un hecho delictivo.** Puede incurrir, como en el caso, en hechos antijurídicos, en cuya consumación su conducta se adecua a las hipótesis señaladas por la ley punitiva, pero su actividad no es constitutiva de delito, porque como se dijo no existe la culpabilidad. Amparo directo 4929/68. Pedro Gómez Sánchez. 19 de febrero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 2 Segunda Parte. Página: 37..¹⁶

¹³ Idem. Pág.128.

¹⁴ PORTE Petit Candaudap Celestino. “Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal”. Editorial Regina de los Ángeles S.A. 2ª Edición, México 1983. Pág.249.

¹⁵ Código Penal para el Distrito Federal. CD. Compila VII. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2003.

¹⁶ IUS 2003. CD. Jurisprudencias y Tesis Aisladas. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Francisco Pavón Vasconcelos manifiesta que siendo la imputabilidad la capacidad de conocer y valorar la norma y determinarse espontáneamente de acuerdo a dicho conocimiento al suponer en el sujeto “un modo de ser” (que refleja el estado de la personalidad en un momento determinado, de acuerdo a como actúen las esferas intelectual y volitiva) y a “un modo de actuar” (que con la determinación tomada por la conciencia y voluntad; la inimputabilidad se caracteriza en el menor por la ausencia de la capacidad de conocer y valorar la norma, así como de determinarse espontáneamente en virtud de ese conocimiento.¹⁷ La inmadurez mental coloca al menor de edad en una situación de incapacidad para determinarse con plenitud frente a la ley, quedando por ello sujeto a medidas tutelares.¹⁸

Se afirma que en nuestro Derecho los menores de 18 años son inimputables, y por lo mismo cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años, por ejemplo, posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades; en este caso, al existir la salud y el desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente capaz.

Ahora bien en contraposición a todo lo anteriormente expuesto, la imputabilidad desde el punto de vista que podemos denominar clásico, se basa en la existencia del libre albedrío y de la responsabilidad moral, y la imputabilidad no es cosa distinta de la imputabilidad moral sino ésta misma aplicada en concreto, al autor de un delito, y en este sentido **Jiménez de Asúa** entiende a la imputabilidad “como el conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como a su causa eficiente y libre”.¹⁹

Naturalmente todo ello nos lleva de la mano al problema de saber si la voluntad es libre o viene determinada. Los penalistas de la escuela clásica congruentes con los

¹⁷ PAVON Vasconcelos. Ob. Cit. Pág. 598.

¹⁸ GRANADOS Atlaco José Antonio y Miguel Ángel. “Teoría del Delito”. Lecciones de Cátedra. UNAM Facultad de Derecho. Pág. 28.

¹⁹ JIMENEZ de Asúa Luis. “La ley y el Delito”. Editorial Sudamericana Buenos Aires 1978. Octava Edición. Pág. 314.

postulados de su doctrina, consideran el libre albedrío como el fundamento de la imputabilidad, distinguiendo entre imputables e inimputables, al mismo tiempo que consideraron la imputabilidad moral como el precedente de lo que Francesco Carrara, denominó como imputabilidad política y exigieron del infractor, para castigarle la normalidad de su libre albedrío.

En los pueblos cultos la legislación hasta ahora vigente, se apoya en el libre albedrío y en la imputabilidad moral, y consiguientemente, solo puede responsabilizarse a una persona, cuando sus actos han nacido de su libre albedrío, de su culpabilidad moral; no hay reproche, pues, ni sanción ni castigo, ni pena, sino cuando el hombre consciente y voluntariamente, viola un precepto legal. El hombre es el sujeto activo del delito, pero para que legalmente tenga que cargar con una determinada consecuencia penal, es necesario que tenga el carácter de imputable.²⁰

En el ámbito del Derecho Penal, esto solo puede ocurrirle a aquella persona que por sus condiciones psíquicas, tenga posibilidades de voluntariedad. Como acertadamente dice el maestro Carrancá y Trujillo,²¹ será imputable todo aquel que posea, al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente, todo aquel que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta, que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.

En otro orden de ideas la culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (*nullum crimen sine culpa*). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable.

Así tenemos que una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos.

²⁰ PAVON Vasconcelos Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa S.A. Parte General. México 1974. Pág. 339.

²¹ CARRANCA y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Décima Sexta Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1988. Pág. 389.

Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

La imputabilidad, como capacidad de comprensión y determinación, es un concepto esencialmente técnico, no metafísico, cuya elaboración se apoya psicológica y psiquiátricamente en datos verificables, sin anticipar, por tanto, posición alguna frente a cuestiones como la existencia del alma o la relación del alma y cuerpo. Esos datos verificables se refieren esencialmente a los factores existenciales internos condicionantes de la capacidad del agente de comprender y determinarse.

La minoría constituye una causa de inimputabilidad, aunque no de irresponsabilidad, originada en la inmadurez mental de las personas, que excluye a los menores de la aplicabilidad de toda clase de penas y los sujeta a un sistema de carácter educativo y de corrección para lograr su readaptación social.

Cuando aparece el determinismo como filosofía aplicada al Derecho Penal, los positivistas niegan el libre albedrío y se enfrentan a los postulados de la escuela clásica.

Los campos se parten en dos posiciones: en deterministas y deterministas; los primeros defensores del libre albedrío como fundamento de la imputabilidad; los segundos, negadores de esa concepción tradicional de la imputabilidad y de la responsabilidad, aunque estos últimos se diversifican a su vez en varios grupos, que son los siguientes:

A) **DETERMINISMO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.**- Baja de su pedestal clásico a la responsabilidad moral, y la sustituye por la responsabilidad social; Ferri, afirma que todo hombre es siempre responsable de cualquier acción antijurídica, realizada por él únicamente porque vive en sociedad, lo que hace al hombre imputable y responsable es el simple hecho de vivir en sociedad.²² No se sanciona una acción inmoral, sino un acto lesivo

²² FERRI Enrique. "Sociología Criminal" Trad. Soto y Fernández. Centro Editorial. Madrid 1993. Tomo II Pág. 94 y sigs.

para la sociedad; no importa la Responsabilidad Moral, sino la Responsabilidad Social. Imputables e inimputables responden por igual, del hecho ejecutado, aunque obviamente los segundos recibirán su tratamiento punitivo en función de su curación, para los enfermos o de su reeducación para los demás.

B) **IMPUTABILIDAD ECLECTICA.**- Trata De modificar los conceptos de imputabilidad y de responsabilidad moral. Su común punto de partida es una explicación de la responsabilidad sin la intervención del libre albedrío; éste se considera como una simple ilusión, debido a la ignorancia en que frecuentemente nos encontramos respecto de las fuerzas que nos determinan; dice Jiménez de Asúa que el hombre sencillo se cree libre y esta ilusión es un error sumamente útil, porque sobre ella descansan a menudo los sentimientos de vergüenza y arrepentimiento, el legislador se aprovecha de ello, si estas ideas populares coadyuvan a lograr el fin de la prevención.²³ Gabriel Tarde, señala que la imputabilidad tiene, como condiciones básicas la identidad personal del delincuente consigo mismo, antes y después del delito, y su semejanza social con los individuos que lo rodean. Bernardina Alimena estima en su teoría de la dirigibilidad o intimidabilidad, que la base de la imputabilidad penal radica no sólo en la responsabilidad social, sino también en la capacidad para sentir la coactividad psicológica, que el Estado ejerce mediante la pena. Franz Von Liszt. Sostiene que el fundamento de la imputabilidad reside en la capacidad de obrar normalmente, de conducirse con arreglo a las exigencias de la vida común, por consiguiente es susceptible de imputabilidad todo hombre con desarrollo mental, cuya conciencia no se halle perturbada.

C) **ESTADO PELIGROSO.**- Esta tercera posición no entra a discutir el problema filosófico de la voluntad libre, se concreta en el peligro que el delincuente supone, o sea el estado peligroso. La consecuencia de esta concepción es que se precisa separar la responsabilidad subjetiva de la responsabilidad objetiva, y tomar únicamente el peligro que puede amenazar a la sociedad, del ejemplo y de la manera de vivir del delincuente. Esta posición conlleva a dejar la discusión del problema del libre albedrío para la filosofía, considerándola inútil para el Derecho Penal. Lo de interés para los penalistas, es la noción del estado peligroso que el delincuente representa para la sociedad. La concepción de la

²³ JIMENEZ de Asúa Luis. Ob. Cit. Pág. 326.

peligrosidad se afina y pule, posteriormente con Jiménez de Asúa como una fórmula suficientemente amplia y comprensiva del fundamento de la intervención del Estado.²⁴ Pero el más genuino representante de ésta teoría es Adolfo Prins según éste autor, en todo ser humano no existe un elemento de libertad, la posibilidad de querer y elegir entre varios motivos, y un elemento de necesidad, huellas dejados en su carácter, por los influjos familiares, raciales, ambientales y temporales, todo lo cual determina la dirección de su elección. La función del Juez consistirá, principalmente en apreciar el carácter más o menos antisocial del culpable, y la graduación del móvil antisocial que lo empuja a cometerlo, y no en la simple comprobación mecánica de la concurrencia de los requisitos teóricos del delito. Pero como señala Jiménez de Asúa mientras el Derecho Penal actual se traspa a sus futuros moldes del porvenir es preciso conservar el concepto de imputabilidad.²⁵

D) IMPUTABILIDAD PSICOLÓGICA COMO FUNDAMENTO DE LA CULPABILIDAD.- La cuarta posición, sin despreciar la peligrosidad que puede ser la base de la intervención del Estado en los actos contrarios a la norma, proclama la imputabilidad psicológica como carácter del delito y fundamento de la culpabilidad. Afirma Jiménez de Asúa que la actitud negatoria de la imputabilidad de los positivistas debe rectificarse. Fue en Alemania donde un jurista y un psiquiatra abrieron camino aplicando el psicoanálisis al delito. Este nace de motivos conscientes y de constelaciones de motivos que pertenecen al inconsciente. Para el maestro madrileño lo anterior parece fuera de duda, ahora bien la responsabilidad penal se encuentra en razón directa del número y esencia de los motivos conscientes, que decidieron el acto humano. Estos autores señalaron que la imputabilidad no es secreta, sino que resurge para dar así apoyo a la culpabilidad.

De lo anteriormente señalado se puede determinar que las conductas antisociales realizadas por los menores de edad son calificadas como inimputables, a diferencia de las conductas que realiza un adulto en pleno goce de sus facultades, las que son calificadas como imputables, esto es, legisladores y conocedores de la doctrina del derecho inspirados en las causas que inducen a los menores a cometer conductas antisociales,

²⁴ Idem. Pág. 348.

²⁵ Ibidem. Pág. 353.

coinciden en no atribuirle una madurez al menor de edad, y si bien es cierto en los diversos ordenamientos de nuestro país, vigentes en la materia, no existe igualdad en cuanto al límite cronológico de la minoría de edad, también lo es que ésta supone inmadurez del sujeto en virtud de su escaso desarrollo basado en su corta edad, por lo que ante tal estado psíquico, la ley determina que no se les puede penalizar, sino que deben ser sometidos a un tratamiento en los centros especiales creados para ello.

En conclusión podemos decir que la Inimputabilidad es la falta de capacidad para conocer y entender el deber de respetar la norma y de determinarse de acuerdo a una conducta, mientras que la imputabilidad se entiende como la facultad de conocer el deber, es decir, se considera un elemento indispensable para la culpabilidad.

1.2 DEL MENOR INFRACTOR

1.2.1 CONCEPTOS DE MENOR INFRACTOR

Para ser sujeto activo de delito se requiere de la capacidad de conocer y valorar el deber de respetar la norma,²⁶ se toman dos requisitos uno objetivo, es decir la mayoría de edad penal, y otro subjetivo, la llamada normalidad mental. La edad penal tiene una doble proyección: hacia el derecho penal y hacia el derecho procesal penal.

En el derecho penal opera como una causa de inimputabilidad, existiendo una presunción juris et de jure en su favor por lo que le exime de responsabilidad. Desde el punto de vista procesal penal, “Menor Infractor” se traduce en un no poder conocer por parte del Juez Penal por no ser sujeto activo del delito.²⁷

En consecuencia diremos que no hay menores delincuentes sino menores infractores y por ello no se les aplica la sanción penal ya que no pueden ser considerados como sujetos activos del delito, al no reunir en relación con el hecho o hechos cometidos por todos y cada uno de los elementos del tipo penal de que se tratase.

²⁶ JIMENEZ De Asúa Luis, “Tratado de Derecho Penal”. Edit. Losada. Buenos Aires 1974. Volumen V Pág. 32.

²⁷ SOLIS Quiroga Héctor. “Justicia de Menores” Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1996. Pág.68.

El término menor infractor, se entiende en su primera parte como todo adolescente que no ha cumplido la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad jurídica y el término del menor asociado al infractor nos indica dos interpretaciones tal y como es mencionado anteriormente por Raúl Goldstein cuando la infracción opera respecto de la Ley Penal, su concepto equivale a la del delito pero conceptualmente, se le tiene por un grado menor.

Las conductas antisociales cometidas por los menores se pueden encuadrar dentro de estas dos interpretaciones ya que algunas de ellas son actos u omisiones que sancionan las leyes penales, solo que por su inimputabilidad se les da un tratamiento distinto, de igual forma esas conductas también quedan enmarcadas dentro de la interpretación conceptual de infracción, ya que la generalidad de las leyes que rigen los Consejos Tutelares están bajo la esfera competencial de los poderes ejecutivos y dichas leyes son reglamentadas en forma independientes de los Códigos Penales.

Goldstein en su Diccionario de Derecho Penal y Criminología identifica al menor infractor como delincuente señalando: el menor que delinque no puede quedar sometido a las mismas leyes ni recluido en los mismos establecimientos que los adultos.²⁸

Jiménez de Azúa determina que se sustituya el sistema de penas por toda una serie de medidas educativas y correccionales y la jurisdicción ordinaria por una jurisdicción especial.²⁹

José González del Solar, considera que para hablar de menores infractores se puede también emplear el término “delincuencia juvenil”, y al respecto determina que inicialmente se ha dicho que la expresión resulta inadecuada desde el punto de vista técnico, puesto que el menor no reúne los elementos esenciales del concepto doctrinal del delito, acerca de esto en su empleo, recibe un sentido objetivo, en cuanto es un objetivo permanente con las reglas de convivencia que se manifiesta en una conducta tipificada como delictuosa y que haría al sujeto susceptible de pena, de ser capaz por su edad. Luego entonces se omite toda alusión a la culpabilidad, bastando que el menor distinga la bondad o la maldad de sus

²⁸ GOLDSTEIN Raúl. “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”. Editorial Astrea. Buenos Aires. Tercera Edición. Pág. 662.

²⁹ Idem. Pág. 680.

actos, lo justo y lo injusto, aun antes de que tenga capacidad de juzgar con madurez su valor y obrar con conformidad.³⁰

En ese mismo sentido Solís Quiroga manifiesta que el término Menor Infractor, es por su situación evolutiva un ser imprudente, descuidado, negligente y tiene a menudo dolo o mala intención, pero no es capaz de comprender la significación completa y trascendente, moral y social de sus actos, asimismo manifiesta que no ve porque penalmente deban producirse consecuencias jurídicas que afecten al menor; pero si no se presentan dichas consecuencias, se tendrá que tomar en cuenta el hecho cometido para provocar las medidas educativas y protectoras necesarias a su favor.

Así tenemos que por faltarle al menor de edad la capacidad jurídica de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable, por lo tanto no le es aplicable el calificativo “delincuente” sino “menor infractor”.³¹

Cuello Calón en ese sentido afirma que a los menores les falta madurez mental y moral y que no pueden comprender el significado moral y social de sus actos, y que por consiguiente, no poseen capacidad para responder de los mismos penalmente.³² Asimismo manifiesta que el elemento de la punibilidad y la pena aplicable, es una consecuencia jurídica tradicional del delito, que alcanza a su agente. No es aplicable cuando no hay delincuente y no se califica de tal cuando éste no es capaz en derecho, por lo tanto no hay pena aplicable cuando un menor ha cometido un hecho que no se define como delito, aunque lo realice dolosamente y personifique un tipo descrito por la ley.

Independientemente de los criterios que mencionan los diversos autores, así como de los criterios que prevalezcan en cada país sobre que se entiende por “Menor Infractor”, se considera que los menores merecen especial atención, tanto en los aspectos internos como externos.

³⁰ GONZALEZ Del Solar José. “Delincuencia y Derecho de Menores”. Editorial Depalma. 2da Edición. Buenos Aires 1995. Pág. 35.

³¹ SOLIS Quiroga Héctor. Ob. Cit. Pág. 95.

³² CUELLO Calón Eugenio. “Derecho Penal”. Editorial Bosh. Barcelona 1990. Pág. 443.

Atendiendo a lo antes expuesto y considerando que las denominadas conductas antisociales que cometa un menor de edad, y en razón de su inimputabilidad y del órgano competencial que las atiende, es dependencia del Poder Ejecutivo, en atención a dichas razones generalmente se les identifica como menores infractores con el propósito de diferenciarlos del adulto que realiza una acción u omisión que sanciona las leyes penales con plena capacidad, esto es que sea imputable, entre otros elementos del delito.

Ahora bien aceptando la aplicación de ese concepto de menor infractor, al que realice la conducta antisocial, no le excluye de su responsabilidad y de la necesidad de reorientarlo para su adaptación a la sociedad y a la concientización de su propio acto.

Por otro lado, tenemos que existen varios puntos de vista para definir quienes son considerados por la sociedad como Menores Infractores:

Desde el punto de vista formal jurídico, serían menores infractores solamente quienes habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades, queden registrados como tales ante sus jueces o consejeros y sean reconocidos como tales en las decisiones finales.

Desde el punto de vista criminológico interesa el hecho de la universalidad de la conducta transgresora que se presenta en todos los menores, para no concederle la importancia que habitualmente se le concede. Interesa, como hecho positivo formal, el de todo individuo menor que las autoridades califiquen de infractor o delincuente. También lo es todo individuo que cometa hechos excepcionales por su gravedad, por su forma de ejecución o por la significación que el propio agente conceda a su ejecución.

Por último interesan todos los casos de reiteración (no usamos el término “reincidencia” porque éste tiene una acepción legal definida, inaplicable a los menores de edad que como sabemos, no son delincuentes y por consecuencia no se les imponen penas, no se les dictan sentencias, ni corren términos de prescripción.) de la conducta irregular, y especialmente los de gran persistencia.

Desde el punto de vista material de la Sociología, serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales o habituales. Por razones de la totalidad del proceso individual de la adaptación social, las transgresiones de los menores a los cambios morales de la familia o del grupo social, las desobediencias a los mandatos paternos o a los provenientes de los profesores en la escuela, o de los líderes en los sindicatos, no pueden ser tomados como infracciones que interesen a la Sociología, cuando son considerados normales en el proceso evolutivo individual o social.

Cabe hacer mención que todos podrían justificadamente haber sido objeto de acusación, denuncia y consignación ante las autoridades competentes, pero son muy pocos los que han llegado ante ellas. Influyen para ello el grado de comprensión de las víctimas respecto de los actos cometidos, la gravedad del daño causado, la amistad o vecindad con los familiares del menor, la trascendencia de los hechos, la agresividad desatada en torno a los mismos, la actitud de las autoridades ante la acusación recibida o el concepto que se tenga del éxito de la denuncia, la utilidad que se espere u otros similares.³³ En México se habla de “Menores Infractores”, denominación que nos parece acertada, ya que se excluye al menor como delincuente y se le da un tratamiento institucional según sea el caso en concreto.

Por lo que se deduce que el término aplicable de Menor Infractor es el adecuado, ya que los menores infringen, transgreden, quebrantan o violan toda clase de normas de todas las categorías, y no resultan adecuados, por la extensión o la especialidad de sus significados, los términos “violador o quebrantador”, pero si son aplicables los términos “transgresor o infractor”, que son muy genéricos y su amplitud permite comprender todas las infracciones cometidas por los menores, así como la irregularidad de su conducta intra o extrafamiliar.

Como conclusión a todo lo anteriormente expuesto, se puede decir que los Menores Infractores serán, todos aquellos sujetos mayores de doce y menores de

³³ GOLDSTEIN Raúl. Ob. Cit. Pág. 662.

dieciocho años de edad, que por su conducta manifiesten un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación penal.

1.2.2 QUE ES LA INFRACCION

La Infracción puede entenderse como la transgresión o quebrantamiento de una ley, de un tratado o de una norma moral, lógica o doctrinal.

Para comprender mejor el significado del concepto de “Infracción” hay que adentrarse a la evolución de su concepto, del cual se desprende que, según Emile Durkheim, maneja que la delincuencia parece ser un fenómeno inherente a cualquier sociedad humana, el valor que se le atribuye depende de la naturaleza y de la forma de organización de la sociedad en cuestión.³⁴

La Infracción en un inicio fue valorada en función de criterios religiosos o mágicos, y la transgresión de lo prohibido producía la exclusión de la sociedad, la cual consistía en la muerte o el alejamiento para la persona que violaba de la norma.

A través del tiempo la autoridad, la cual era ejercida por las grandes religiones monoteístas, derivó en materia de derecho y manifestaba que un acto era considerado una infracción cuando se violaba una prohibición expresa de los textos sagrados o de la interpretación de los mismos. La separación entre lo religioso y lo temporal, iniciada en la Edad Media, no consiguió hacer desaparecer el carácter religioso de la infracción. Este enfoque justificó, por ejemplo, el reconocimiento en diferentes épocas de la historia de la responsabilidad penal de los niños e incluso de los animales.

En el siglo XVII en la mayor parte de los países europeos, el Derecho Penal se basaba en el principio de la responsabilidad individual, favoreciendo la aplicación de penas intimidantes de gran dureza, como la rueda, el látigo o las galeras (sala ocupada por reclusos).

³⁴ DURKHEIM Emile. “La Sociología y su Evolución”. Editorial Grijalbo. Vigésima Primera Edición. México 1979. Pág. 86.

En el Siglo de las Luces se produjo una ruptura con lo anterior a través de la búsqueda de una definición legal y universal de lo permitido y lo prohibido, con la idea de fundar una legalidad de “delitos y de penas” según fue formulada por el italiano Cesare Beccaria en su obra *Ensayo sobre los delitos y las penas*, publicada en 1764.³⁵

Dicha búsqueda se anotaba en el marco de una nueva definición más general del hombre como ser social, con derechos y obligaciones, que evolucionaba en una sociedad donde, sin tener que buscar su legitimidad en la religión, podía cuestionarse la naturaleza de las infracciones y las escalas de sanciones aplicables a todas las personas, cualquiera que fuera la calidad del delincuente.

Durante el siglo XIX se hizo hincapié en la vertiente social de la acción criminal y se estudió el libre albedrío del delincuente observando que resultaba posible modificar su conducta a través de su educación y de las condiciones de vida; estos trabajos dieron la pauta a los estudios sobre la readaptación de las penas y la reinserción del delincuente; la abolición de la pena capital en varios países presume el abandono del valor mágico del castigo y, aunque la toma de conciencia del delincuente sigue siendo uno de los objetivos de la reclusión, éste tiene como primera finalidad la de ser eficaz en lo social.³⁶

Luego entonces, resulta probable identificar el concepto de Infracción, distinguiendo su significado conceptual y su relación con la ley penal, ya que en el primer caso se asocia con violaciones a ordenamientos de naturaleza distinta al Código Penal, como lo son las sanciones administrativas, las cuales en el caso de los menores de edad, son utilizadas como medidas preventivas a las conductas antisociales de éstos, o cuando son aplicables a las personas que ejercen la patria potestad, la tutela o tengan bajo su mando o cuidado a menores de edad y muestren desinterés en su trato y educación, si de este desinterés se derivan conductas antisociales. En el segundo caso el significado de Infracción asociado a la ley penal, se relaciona analógicamente al concepto de delito.

³⁵ BECCARIA César. “Del delito y de la Pena”. Editorial Sopena. Barcelona 1993. Trad. Dr. Doppelheim. Pág.45.

³⁶ CUELLO Calón. Ob. Cit. Pág. 76.

Ahora bien, *Garrone* define a la Infracción como el hecho prohibido bajo amenaza de pena.³⁷ Por su parte *Goldstein* manifiesta que cuando la infracción se opera respecto de la ley penal, su concepto se asemeja al concepto de delito, pero conceptualmente se le tiene por un rango menor, tocante a violaciones de ordenamientos de otra índole como a disposiciones policiales, administrativas o municipales, y es entonces cuando coincide con el concepto de falta.³⁸

Para *Jiménez de Asúa* la Infracción consiste en el mero acto típico y antijurídico que cometen las personas. La infracción es por ello, la peligrosidad sin delito que, sin embargo, exhibe la potencialidad o tendencia al delito, de parte del ejecutor de la acción u omisión típica y antijurídica, misma que le es “atribuible” al ser expresión de su personalidad, la cual resulta suficiente para aplicar una medida de seguridad.³⁹

Los positivistas refieren que las infracciones cometidas por las personas, son consideradas como fundamento de las medidas tomadas por el estado a fin de lograr la defensa social, incluso contra los inimputables, o sea con relación a infracciones cometidas por los menores de edad, a la cual ellos llaman “Responsabilidad Social”.

Enrique Ferri proclama el determinismo el cual esta basado en que imputables e inimputables deben responder por igual del hecho delictivo ejecutado, aunque los segundos deberán ser internados en establecimientos adecuados para su tratamiento como enfermos.⁴⁰

De lo anteriormente expuesto tenemos que toda persona es responsable de la infracción que comete, por consiguiente se hace acreedora a la sanción establecida en la ley.

Ahora bien asentado lo anterior cabe señalar que el concepto de Infracción, es válido para justificar el tratamiento de inimputables e incluso para exigir la responsabilidad social en el caso del autor mediato, cuando el hecho delictivo ha sido ejecutado materialmente

³⁷ GARRONE José Alberto. “Diccionario Jurídico”. Abeledo-Perrot. Segunda Edición. Editorial Abeledo, Perrot. Buenos Aires. Tomo II. Pág. 305.

³⁸ GOLDSTEIN Raúl. Ob. Cit. Pág. 587.

³⁹ JIMENEZ De Asúa. Ob. Cit. Pág. 32.

⁴⁰ FERRI Enrique. “Principios de Derecho Criminal”. Primera Edición. Editorial Reus. Madrid 1933. Pág. 96.

por un inimputable, por haber actuado bajo un error invencible. Nuestro Código Penal para el Distrito Federal vigente contempla en su artículo 29 fracción VII, como circunstancia excluyente del delito carecer el agente al momento de realizar el hecho típico, de la capacidad de comprender su carácter ilícito o de conducirse de acuerdo a ésta comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiese provocado su trastorno mental para que en ese estado cometiera el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.⁴¹

Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de infracción, dedicadas principalmente al tráfico de drogas, facilitado por la evolución de los medios de comunicación.

Se deduce que los imputables tienen la capacidad de entender para cometer sus conductas delictivas en tanto que los inimputables carecen de la misma, pero ambos responderán de igual manera, ya que en la sociedad en la que se desenvuelven no existe una mera responsabilidad para atacar ciertas medidas.

1.2.3 INFRACCION INDIVIDUAL Y EN GRUPO

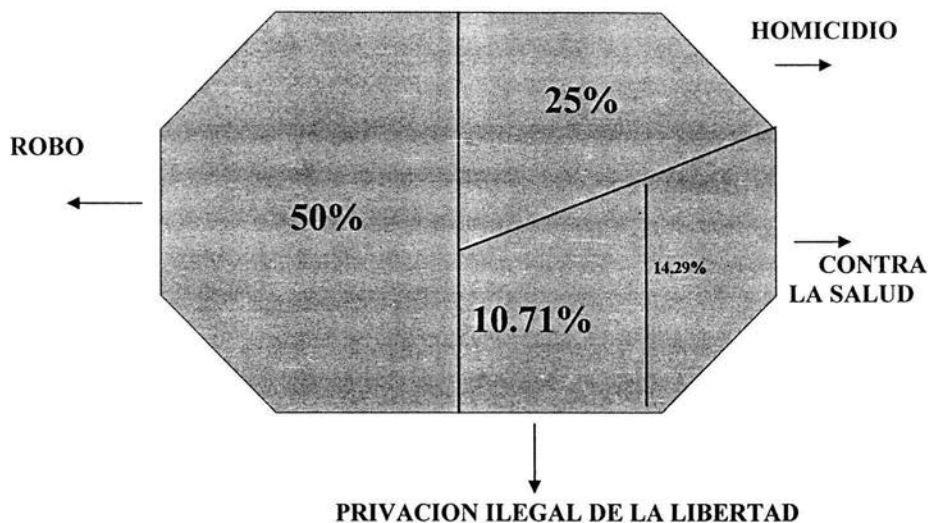
Los menores de edad, en la mayoría de los casos, se inclinan a cometer infracciones en grupo, a excepción de algunos delitos tales como el abuso sexual o la violación, en los cuales por la naturaleza de los mismos, los menores actúan solos. Los menores con inclinaciones delictivas, generalmente buscan relacionarse en grupos, para llevar a cabo su actuar delictivo, ya que al sentirse en compañía, psicológicamente se sienten apoyados o protegidos, además de que tiende actuar para bien o para mal de manera colectiva.⁴²

Los menores que delinquen individualmente, no tienen diferencias marcadas con los adultos delincuentes, quienes también realizan los delitos individualmente, podría

⁴¹ Código Penal para el Distrito Federal. CD. Compila VII. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2003.
⁴² RODRÍGUEZ Manzanera Luis. "Criminalidad de Menores". Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1997. Pág. 233-234.

decirse que sus diferencias únicamente son motivacionales. En ese mismo orden de ideas podemos afirmar que también existen diferencias, entre los ilícitos cometidos por niños, los ilícitos de adolescentes y los ilícitos que realizan los adultos, pero en la mayoría de los casos son los adultos quienes se ayudan de los menores para cometer los delitos.

Las infracciones penales que realizan los menores, están dirigidas, en la mayoría de los casos al delito de Robo; como podemos apreciar en la siguiente gráfica.⁴³



Entendiendo al delito de ROBO de acuerdo al artículo 220 párrafo inicial del Código Penal Vigente para el Distrito Federal como: “...al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente se apodere de cosa mueble ajena se le impondrá...”.

Así tenemos que algunos menores tienden a cometer dicho delito (Robo) por necesidad, como en el caso de los niños de la calle, o por orden de personas mayores, ya sean sus padres o personas que influyan en ellos; otros menores roban para satisfacer su vicio, es decir aquellos que se inician a temprana edad en las drogas, pero en el caso de los niños de la calle dicha actividad en la mayoría de los casos se convierte en definitiva.

⁴³ Información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Los menores infractores que llegan a cometer el ilícito de Robo, lo realizan a través de la violencia o sin ella, entendiéndose como tal el amago o amenaza a una persona con un mal grave presente e inmediato, capaz de intimidarla (violencia moral), o la fuerza material que se ejerce en una persona (violencia física). También se presenta con frecuencia el Robo de vehículo automotriz, con la finalidad de dismantelarlos y venderlos por piezas, o transportarlos a otro Estado y ahí venderlos, aunque también es frecuente el Robo de partes de vehículo, tales como el estereo, las llantas, espejos y demás accesorios que portan los vehículos.

Con relación al delito de Lesiones, entendido como tal: “al que cause a otro un daño o alteración en su salud...”, se puede decir que es poco común, debido a la escasa fuerza física que los menores poseen, pero sin embargo no debemos olvidar que en la actualidad las armas han proliferado, y es muy común que los menores las empleen cuando cometen su infracción, como por ejemplo las cadenas, navajas o cuchillos caseros.

En relación al delito de Homicidio (como se aprecia en la gráfica), se advierte que el porcentaje también es alto, debido a la falta de comunicación familiar que tienen los menores, o el status social en donde se desenvuelven; en ocasiones también llegan a privar de la vida al momento en que cometen alguna otra infracción, ya que su estado psicofísico se encuentra alterado.

Ahora bien, por lo que hace a los delitos sexuales tales como:

Abuso Sexual (artículo 176 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal).- “al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo...”.

Violación (artículo 174 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal).- “al que por medio de la violencia física o moral realice cópula, con persona de cualquier sexo...”.

Estupro (artículo 180 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal).- “al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento, por medio de cualquier tipo de engaño...”.

Dichos ilícitos se cometen de manera esporádica, y cuando llegan a suceder, como ya lo mencionamos, los realizan solos, llevándolos a cabo sin testigos o influenciados por personas mayores.

Dentro de la estructura social, se encuentran las bandas juveniles, con características propias, que las hacen diferentes de cualquier otro tipo de agrupación social, como podría ser un sindicato o un partido político, ya que asumen formas de expresión muy particulares, como puede ser el vestido, peinado, maneras de comunicación o las formas de comportamiento.

En otro orden de ideas, por lo que hace a la reiterancia en los menores y a la reincidencia en los adultos, las infracciones infantiles ocupan el último peldaño, sin embargo, las autoridades en coordinación con los medios masivos de comunicación deberían implementar campañas basadas primeramente, en la orientación de los menores y posteriormente en la resocialización de los mismos, para que con ello se puede evitar que un futuro, éstos se conviertan en delincuentes mayores, sobre todo porque la información que vierten los medios de comunicación fuera de ayudar, lo único que hacen es mostrar una carga de violencia, la cual por salud social debe eliminarse, para evitar que los menores caigan en la enajenación, la cual en la mayoría de los casos se maneja como una influencia hacia los menores para cometer infracciones.

En los años de 1956 a 1960, se desató la llamada “violencia juvenil”, incrementándose la misma en el año de 1960, pero tiempo después disminuyó, volviendo a surgir en el año de 1968, con el movimiento estudiantil que en esa fecha se dio.⁴⁴ A partir de la década de los ochentas y hasta la fecha (2004), dicha violencia, ha ido en aumento, siendo sus causas principalmente sociales y económicas.

En la medida en que el infractor va aumentando su edad, los delitos se aumentan en peligrosidad y continuidad, y éstos van desde Robo, hasta el Homicidio

⁴⁴ RODRÍGUEZ Manzanera Luis. Ob. Cit. Pág. 222.

Calificado, sin pasar por alto el delito de Violación, como se puede apreciar en la siguiente estadística.⁴⁵

VIOLACIÓN	1
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	1
ABUSO SEXUAL	2
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	2
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	5
ALLANAMIENTO DE MORADA	5
HOMICIDIO CALIFICADO	7
DELITOS CONTRA LA SALUD	17
ROBO	162
TOTAL	202

De lo que podemos mencionar que tanto los menores que actúan en solitario, como aquellos que lo hacen en grupo, pueden cometer cualquier delito, dependiendo su status social, su psicología y en general en el ambiente en que se desenvuelva, sin pasar por alto el estado psicofísico en el que se encuentran al momento de cometer la infracción

⁴⁵ Idem.

1.2.4 DELINCUENCIA

El concepto de Delincuencia se entiende como el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

La Delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo, entre los que podemos señalar: la delincuencia cotidiana, la juvenil, la imprudencial, la económica y la financiera; los delitos a personas, las infracciones a las normas y al orden público y finalmente el terrorismo. Cada una de estas clasificaciones presenta características propias, aunque a la larga se observa un aumento de la delincuencia económica y financiera y de la delincuencia cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad limitada.

A la Delincuencia se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social formal o informal que dicha transgresión genera dentro del grupo social. El enfoque aplicado al análisis de la delincuencia es el sociológico y los temas centrales del mismo son el estudio de las complejas relaciones entre estructura social, delincuencia y reacción social de la comunidad y del Estado.⁴⁶

No se han elaborado estadísticas fiables que permitan asegurar en qué clase social tiene más incidencia el problema de la delincuencia juvenil, porque tienen distinta trascendencia social las infracciones cometidas por jóvenes de clase baja que los de la clase alta o acomodada. En cambio, sí se ha estudiado la composición por sexos de la delincuencia juvenil, llegándose a la conclusión de que hay tres o cuatro veces más varones que mujeres delincuentes. Asimismo el estudio de las pandillas de jóvenes que cometen delitos ha revelado que la mayoría de las bandas se compone sólo por varones, alguna vez se trata de pandillas mixtas y resulta muy extraño el caso de grupos con estas características formado en exclusiva

⁴⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo III. Editorial Porrúa. México 1985. Pág. 61.

por chicas. La doctrina jurídica penal y criminológica maneja conceptos o sinónimos de delincuencia, es así como se usan los términos anti socialidad, criminalidad, conducta desviada, entre otros.

González del Solar, habla acerca de la delincuencia, señalando que una persona llega al delito por su falta de honradez, cuando concede todo su valor y se adhiere a la norma jurídica como imprescindible para la convivencia, pero se aparta de ella, para consentir un deseo o satisfacer una ambición. De igual forma señala, que la palabra “delicción”, debe entenderse como la comisión del ilícito que nace de la falta de honradez llamando “delictor u ofensor” a su agente.

En ese mismo orden de ideas menciona que existe otra forma de llegar al delito y es aquella que traduce un verdadero estilo de vida delictivo. Se trata de una conducta, de un modo de conducirse en que el hombre expresa su rechazo consciente a las reglas de convivencia y un desinterés por el juicio que ello merece a quienes lo rodean.

La delincuencia conlleva una permanencia en el delito, que nace del hábito antisocial del agente. Los atentados contra el bien común son cadenas o series de una empresa antisocial en que el sujeto ha encaminado su vida, pudiendo llamarse a éste justificadamente delinciente por la terquedad del delito que califica su existencia.

González del Solar menciona que el hablar de “delictor u ofensor” solo señala un episodio de la vida que encuentra al ser humano en conflicto con la ley y el hablar de “delinciente” califica su vida misma.⁴⁷

De lo anterior se puede derivar que nadie llega a la delincuencia repentinamente, pues ella se presenta como resultado de una diversidad de factores conjugados y no nace de la nada, si no siempre va seguida de diferentes elementos.

También señala que siendo la delincuencia una reincidencia habitual, nace a su manifestación y a su patentización, una personalidad surgida de la agrupación de elementos

⁴⁷ GONZALEZ Del Solar José. Ob. Cit. Pág. 53.

internos y externos que por lo general, dejan huella perdurable desde los primeros años de vida. De igual forma menciona, que es raro que una carrera criminal se inicie en edad avanzada, ya que como edad cumbre para la primera presentación ante la justicia, las estadísticas criminales comprenden entre los 15 y los 17 años, aunque algunos estudios demuestran que en la generalidad de los casos, los actos delictivos se habían hecho notar desde tiempo atrás.⁴⁸

De acuerdo a lo anterior, se puede indicar la importancia que tiene el vivir en un hogar estable, con una familia con la que se aprenda de la mejor manera las conductas positivas, ya que de ahí depende muchas veces evitar dificultades en el ámbito social, pues de lo contrario, ello conllevaría a formar a un Menor Infractor, desde sus primeras etapas de vida, ya que el ir creciendo en un ambiente hostil, en nada favorecía el desarrollo de una personalidad adecuada en el Menor Infractor, por eso cuando éste comete una infracción lo verdaderamente vital es estudiar las causas que han determinado la realización del evento, o sea, la infracción y no solo ir al hecho como tal.

La figura llamada “Delincuencia Latente”, es el resultado de un proceso en el cual coinciden lo hereditario y la influencia del marco socio-cultural. El juego de estas variables se expresa en la conducta, cuya antisocialidad acusa exteriormente el grado delictivo alcanzado por el individuo en su ajuste al medio ambiente en que se desenvuelve.

Pero la “Delincuencia Manifiesta” nace de una configuración antisocial del carácter, esto es, de una anomalía a la cual el sujeto no es ajeno, por lo que, en cuanto a los delinquentes, será falso concluir que sus vidas fueran siempre producto de circunstancias concretas y empíricas, meros hechos, ellos mismos contribuyeron a la co-creación de las propias circunstancias, al aplicar a su mundo normas y valores diferentes. La delincuencia encierra participación consciente y deliberada cualesquiera que sean los conflictos que originan los actos.

Para concluir con la Delincuencia el autor González Del Solar, expresa que suele hablar de una delincuencia normal, para apuntar a los actos que ocasionalmente un ser

⁴⁸ Idem. Pág. 69.

humano puede cometer en perjuicio del bien común asegurado por la autoridad pública, pero ya se explicó que esto configura la delinción, de la que nadie está exento como posibilidad.

Así tenemos, que, la delincuencia puede ir en aumento de manera alarmante, en virtud de que es un problema que genera cada vez más una mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS RELATIVOS AL MENOR INFRACTOR.

2.1 EN EUROPA

2.1.1 FRANCIA

Para el Código Penal Francés de 1810 la mayoría de edad penal es de 16 años y subordina la responsabilidad penal en todo caso a la determinación del juicio del menor, criterio procedente del Derecho Romano Clásico.⁴⁹ Este límite es elevado a dieciocho años por la ley del 12/abril/1906, denominada “ley cruppi”. Se determina, entonces de la fijación de un periodo de irresponsabilidad absoluta se exige la investigación judicial en cada caso del discernimiento.

Ahora bien lo correcto a ésta cuestión determinaba la plena responsabilidad del menor. Si bien es cierto con relación a su edad se estableció una excusa legal atenuante (artículos 67 a 69), esto es una atenuación de la pena que la ley del 12/abril/1906 excluirá posteriormente para los comprendidos entre dieciséis y dieciocho años. Por el contrario se estimaba que si el menor había actuado sin juicio procedía la absolución y se regresaba a sus padres o a una casa correccional el tiempo que determinaba el juez, que no pueden exceder en todo caso del momento en que cumpla veinte años (artículo 66)

La práctica judicial, transgredía el espíritu de la ley, comentan R. Merle y A. Vitu. Incluso la observación empírica mostraba que los jóvenes con discernimiento en el sentido legal del término las facultades de la comprensión y la voluntad estaban perturbadas o no bien desarrolladas, esto advertía que los jóvenes que condenados a pena de prisión al término de su condena salían más corrompidos, razones por las cuales los jueces tendían a responder negativamente a la cuestión del discernimiento permitiendo que a la larga todos se beneficiasen de medidas educativas.

Es hasta el 22 de julio de 1912 cuando una ley establece un primer periodo de exclusión absoluta de responsabilidad, que alcanza a los trece años, reservando la

⁴⁹ GERSAO E. “Tratamiento Criminal de Jóvenes Delincuentes”. Coimbra 1968. Pág. 75.

investigación del discernimiento para los mayores de dicha edad y menores de dieciocho, además de referirlos a una jurisdicción especializada, el tribunal para niños y adolescentes.

Los tratadistas franceses de la época no profundizan en gran medida en la explicación del concepto de discernimiento. Este parece remitir a la conciencia de comisión del delito. Ortolan lo hace equivaler a la razón moral, la concepción de lo justo y de lo injusto.⁵⁰ Se introduce principalmente con la capacidad de entendimiento, con el desarrollo intelectual del menor y no tanto con el de su capacidad voluntativa, de acomodación de su conducta al conocimiento anterior.

El sistema expuesto se modifica por la Ordenanza de 2/febrero/1945, el cual establece un sistema de justicia de menores de carácter tutelar y asistencial. La mayoría de edad es mantenida en los dieciocho años, pero se suprime la cuestión del discernimiento. Por debajo de esta edad el menor es irresponsable penalmente y aparece sometido únicamente a medidas de protección, de asistencia, de vigilancia y de educación desprovistas de carácter represivo. [Art. 2 (1)]

Ahora bien, este principio no es tan absoluto. Se distinguen 2 categorías de menores, separados por la frontera de los trece años. Los menores de trece años no pueden ser penados en ningún caso; puede imponérseles sólo medidas educativas o protectoras apropiadas al caso particular.

Con respecto a los menores de edad comprendidos entre los trece y los dieciocho años aparecen previstas las mismas medidas del caso anterior, si bien pueden ser objeto de una sanción penal cuando lo exijan las circunstancias y la personalidad del menor (artículo 2), que puede ser combinada con una medida de libertad vigilada. Suprimido el anterior criterio del discernimiento, se introduce ahora un criterio de oportunidad que decide la elección entre la vía educativa y la vía penal. De ser la sanción penal, ésta se impone atenuada al reconocer la Ordenanza de 1945 una excusa atenuante de minoridad respecto de los

⁵⁰ ORTOLAN M. "Tratado del Derecho Penal" Trad. De M. Pérez Rivas. Madrid 1878 Tomo.1. Núm. 96.Pág.85.

menores de trece años a dieciséis años de modo obligatorio; para aquellos de dieciséis a dieciocho años puede ser excluida por una decisión especialmente motivada del Tribunal (artículo 2)

Esta regulación permanece vigente en la actualidad, también después de la entrada en vigor del nuevo Código Penal del 01/ abril / 1994 (promulgado por cuatro leyes del 22/ julio/ 1992)

2.1.2 ITALIA

Muchos de los Códigos Penales vigentes en Italia siguen el Sistema Francés,⁵¹ como es el caso del Código Penal para las dos Sicilias y del Código Penal Sardo de 1859, por ejemplo éste último declara inimputable al menor de catorce años que obra sin juicio o sin discernimiento (artículo 89)

El Código Penal Toscano de 1853, sigue un esquema jurídico-romano, al fijar un periodo de irresponsabilidad hasta los doce años, y otro hasta los catorce en que ésta se subordina al examen del discernimiento. Finalmente entre los catorce y los dieciocho años la responsabilidad penal se atenúa (artículo 36 y 37)

El Código Penal de la unificación, denominado “Zanardelli” define un periodo de inimputabilidad, fijado en los nueve años, y un segundo que alcanza hasta los catorce, en que ésta quedaba sometida a la prueba de discernimiento. Existen también diversas atenuaciones de la pena para los autores de delitos de edad comprendida entre los catorce y los dieciocho años o entre los dieciocho y los veintiún años (artículos 55 y 56)

El concepto de discernimiento en la doctrina de la época se asocia con la diferencia entre el bien y el mal, y el conocimiento de las consecuencias de sus actos, y solo gira en torno a la capacidad de entendimiento, no de voluntad, como indica F. Carrara.⁵²

⁵¹ GONZÁLEZ Zorrilla. TRATADO DE C. Barcelona 1985 Pág. 41.

⁵² CARRARA F. “Programa de Derecho Criminal” Parte General 2º Volumen. Trad. de las 5ª, 6ª y 7ª Edición de J. J. Ortega y J. Guerrero. Bogotá 1971. Tomo I. Pág. 215.

En el Código vigente de 1930, existen dos periodos uno de irresponsabilidad absoluta y otro condicionada, respecto al menor de catorce años se establece una presunción absoluta de incapacidad (artículo 97) Los que tienen entre los 14 y los 18 años son declarados imputables si poseen “capacita di intendere e di volere”, así está definida la imputabilidad conforme al artículo 85 párrafo segundo del Código Penal, claro es que esta situación debe ser valorada por un juez, en caso afirmativo se le impone una pena atenuada (artículo 98 párrafo segundo).

En los artículos 224 y 225 del Código Penal se determinan las medidas que el juez determina respecto de los menores que delinquen y son peligrosos, distinguiendo entre los no imputables y los imputables.

Respecto del menor de catorce y dieciocho años conocido como inimputable pero peligroso el juez tendrá la capacidad, tomando en cuenta la gravedad de los hechos, de internarlo en un reformatorio para su readaptación total o de ponerlo en libertad vigilada. En cuanto al internamiento en el reformatorio procederá siempre que se trate de un menor de dieciocho años que sea delincuente habitual, profesional o por tendencia.

Así mismo el Derecho Italiano de menores conoce una institución donde se puede otorgar el llamado “perdón judicial” hacia el menor delincuente, el cual consiste en que el menor delincuente que es declarado como culpable sea perdonado siempre y cuando se trate de delitos no graves y no sea reincidente.

2.1.3 ALEMANIA

Todas las leyes particulares a mitad del siglo XIX de los diferentes Estados, con la excepción de Baviera y de Prusia, establecen límites de irresponsabilidad absoluta que alcanza hasta una edad que oscila entre los ocho y los catorce años. Suelen existir también periodos adicionales que alcanzan hasta una edad que oscila entre los dieciséis y los veintiún años, en que la pena se impone atenuada, lo mismo que en las hipótesis en que el menor actúa con discernimiento.

El Código Penal Prusiano de 1851 y el Bávaro de 1861 siguen fijando la edad penal de dieciséis años; el Código Penal Imperial de 1871 vuelve al sistema de Derecho Romano Imperial y del Derecho común diferenciando entre un periodo de irresponsabilidad absoluta hasta los doce años y otro de responsabilidad condicionada a la presencia del discernimiento.

La regulación vigente de ésta materia se encuentra en el artículo 19 del Código Penal y la última reforma es del 30 de Agosto de 1990. Se distinguen tres grupos niños, jóvenes y jóvenes adultos, para los cuales se establece un tratamiento desde la óptica del Derecho Penal. Solo de los dos primeros grupos, niños y jóvenes aparece implicado el problema de la capacidad de culpabilidad; respecto del joven adulto ésta no es en principio planteada, si bien el dato de la edad es tenido en cuenta en orden a la graduación de la sanción y en casos excepcionales, para la aplicación de las sanciones previstas para los jóvenes.

La responsabilidad del joven de edad entre los catorce y los dieciocho años, se encuentra condicionada por su madurez moral y mental. Sobre la base de estudios de psicología se estimó que para enjuiciar la responsabilidad del joven debía atenderse también la madurez moral y la capacidad de formación de la voluntad.

Para Lempp el enjuiciamiento de la madurez ha de hacerse en función a criterios biológicos y socio-psicológicos. Según Peters la madurez a que se refiere la ley tiene cuatro fundamentos: ético, intelectual, emocional y voluntativo. A éste grado de madurez, que debe capacitar al joven para comprender el injusto del hecho y actuar según esa comprensión, lo denomina “madurez social”, concepto que define como capacidad de comprensión del injusto por la formación social, y por motivo de esa formación social, de conformar su actuación conforme a Derecho.

Schaffstein señala que la capacidad intelectual ha de ser constatada no de un modo formal y abstracto, sino en relación con el hecho concreto; si existe un concurso de delitos o de leyes, ha de averiguarse en relación con cada uno.⁵³

⁵³ SCHAFFSTEIN F. Buelke W. Jugendstrafe “Derecho Penal”. Alemania. Pág. 7.

Por otro lado la penal juvenil consiste en una privación de libertad en un establecimiento penal juvenil. Procede solo en dos ocasiones: cuando en el hecho se manifiestan tendencias dañosas del joven y los medios anteriores educativos y correctivos, son insuficientes, o cuando es necesaria en atención a la gravedad de la culpabilidad. Por lo que respecta a los jóvenes adultos, aquellos de edad comprendida entre los dieciocho y los veintiún años son en principio, plenamente responsables jurídica y penalmente. Ahora bien se prevé una regulación especial respecto a las consecuencias jurídico penales aplicables, en la cual solo existen dos casos excepcionales: cuando el autor, según su desarrollo moral y mental al tiempo del hecho resulte todavía equiparable a un joven, o cuando se trate de una infracción juvenil, atendiendo a su clase, circunstancias y motivos. Fuera de ellos procede aplicar el Derecho Penal de Adultos. El Derecho Alemán se caracteriza en resumen, por sustraer al joven cuya madurez o capacidad de culpabilidad no ha sido determinada positivamente del Derecho Penal General, y someterlo a un sistema de sanciones específicas que pueden tener naturaleza de medida o de pena, impuestas a través de Tribunales especializados.

2.2 EN AMERICA

2.2.1 ESTADOS UNIDOS

La regulación de la minoridad penal en Estados Unidos efectuada inicialmente en el Common Law procede del Common Law Inglés. En la actualidad la materia se encuentra regulada por el Derecho de cada Estado de modo muy diferente. Siguiendo a Robinson, podemos clasificar en dos grupos los sistemas adoptados.

El primero consiste en establecer una edad fija que funciona como presunción irrefutable de incapacidad. Este límite oscila entre los siete y los catorce, generalmente se ciñe a los trece años. En ocasiones se combina con un periodo en que la presunción es rebatible; generalmente hasta los dieciséis o dieciocho años; en otras se establece un límite particular específico en relación con determinados crímenes, como por ejemplo, el homicidio, la violación y otros delitos graves. La doctrina generalmente la presunción de incapacidad por razón de infancia en que el menor es incapaz de conocer las leyes que quebranta e incapaz de formar el estado mental que constituye uno de los elementos necesarios del delito.

El segundo sistema consiste en establecer una edad fija hasta la cual se otorga un mandato exclusivo de jurisdicción a los Tribunales Juveniles. También aquí suele diferenciarse entre dos periodos, uno de jurisdicción exclusiva, habitualmente hasta los trece o los quince años; y otro de jurisdicción discrecional, hasta los diecisiete o los dieciocho años, que en muchos casos depende de la gravedad del delito cometido.

En definitiva, la defensa de la minoría de edad es definida en términos o bien de responsabilidad, o bien de jurisdicción. Los criterios en función de la presunción de incapacidad son rebatibles en el primer sistema, o el Tribunal Juvenil puede decidir la transferencia del caso al Tribunal Ordinario en el segundo son variados. Se examina en ocasiones, el grado de madurez o inmadurez del autor, en otras se atiende a la gravedad del delito cometido, finalmente, otros criterios aparecen informados por consideraciones de prevención especial o general. El Mode Penal Code (mpc) regula esta materia en el parágrafo 4.10. De acuerdo con éste, si un menor de dieciséis años comete un delito no puede ser acusado del mismo o declarado culpable, sino que la jurisdicción exclusiva reside en el tribunal juvenil. Si tiene entre dieciséis y dieciocho años puede ser juzgado por el delito, solo si la Corte Juvenil carece de jurisdicción o la transfiere. No especifica el MPC en función de que criterios debe decidirse cuando el Tribunal Juvenil tiene jurisdicción y cuando puede transferirla, dejando ésta cuestión al arbitrio de cada Estado. En definitiva el MPC regula el tratamiento del menor no en términos de capacidad de responsabilidad criminal sino de competencia jurisdiccional.

Por otra parte, no se acoge en el MPC la propuesta de trece Estados de sustraer de la competencia de los Tribunales Juveniles a los menores acusados de cometer crímenes graves.

En concreto, en estos Estados se excluye ya la jurisdicción juvenil cuando se trata de delitos graves, por ejemplo de un delito grave castigado con pena de muerte, o de prisión perpetua, o con un determinado número de años, o cuando se trata de cualquier delito grave de homicidio o de violación. El sistema del MPC aparece recogido en los Estatutos de algunos Estados, con variantes en lo que se refiere a los límites de edad. La edad de jurisdicción exclusiva nunca es superior a la de dieciséis años propuesta por el MPC.

Con respecto al límite de edad en que la jurisdicción de la corte juvenil aparece condicionada por la posibilidad de transferencia en determinados casos a la corte criminal, la mayoría coincide en fijar los dieciocho años que propone el MPC, aunque en algunos es de dieciséis o diecisiete años y en alguno se eleva hasta diecinueve.

Otros Estados se apartan de modo más significativo de la regulación del MPC establecido la transferencia obligatoria en los casos de delitos graves a la corte criminal a veces incluso sin establecer una edad mínima por debajo de la cual esta no es posible.

La evolución del Derecho Penal juvenil norteamericano marca la pauta de aquel europeo, la cual viene marcada básicamente por el paso de un modelo de protección; a un modelo de justicia, donde se requiere un procedimiento garantista y sanciones determinadas y proporcionadas al delito.

2.2.2 AMERICA LATINA

El criterio del discernimiento aparece, como en Europa, en las primeras obras de la codificación en materia penal en los países de América Latina. Se distingue al igual que en sistema jurídico romano y el Derecho común, también adoptado por los Códigos Penales españoles hasta 1928, entre un periodo de irresponsabilidad absoluta y otro de responsabilidad condicionada al examen del discernimiento.

Los límites del período de edad en el cual la inimputabilidad tiene carácter absoluto son variables, oscilando entre nueve y los dieciséis años: nueve en el Código Penal de Brasil de 1890, diez en el de Bolivia de 1834 y dieciséis en el Chileno de 1875 aún vigente. La responsabilidad se subordina a la constatación del discernimiento en un segundo periodo que alcanza hasta una edad que oscila entre los catorce y los dieciocho: dieciocho en el chileno, diecisiete en el Boliviano. La investigación en el discernimiento tiene lugar entre los nueve y los catorce años en México, y los diez y los quince en Nicaragua y Honduras. Este sistema, si bien se encuentra en retroceso, continúa aún en vigor en Códigos Penales recientes: es el caso del Nuevo Código Penal de México del 2002, Nicaragua de 1974 y Honduras de 1982. En

ocasiones, como el Código Penal de Paraguay de 1910, Argentina de 1921 y Perú de 1991, se tiene en cuenta de algún modo el tipo de delito cometido.

En algunos países se ha desarrollado además un auténtico Derecho Penal de Menores. Precursores en la materia fueron Colombia y Brasil, con Códigos de Menores de 1920 y 1927 respectivamente. También la atención particular a los jóvenes adultos aparece recogida en algunos textos. Si bien están sometidos al Derecho Penal General, se impone una pena atenuada y generalmente se prevé también su cumplimiento en centros especializados. Así sucede en Brasil, Perú, Uruguay, Bolivia y Argentina para los jóvenes de edad comprendida entre los dieciocho y los veintiún años.

2.3 EN MÉXICO

2.3.1 LO PRECOLOMBINO

El Derecho Azteca en el campo penal es el más estudiado por los historiadores, quizá sea por las penas que se aplicaban. Podemos hablar de un Derecho Azteca, donde se mantenía un orden social, siendo por consiguiente una prueba de severidad, de concepción dura de la vida y de cohesión política. Su influencia en nuestro derecho es nula. Sobre los Olmecas, chichimecas y otras culturas o civilizaciones, es importante mencionar que carecemos de fuentes jurídicas para conocerlas.

En el Derecho Penal Maya las penas eran más severas, y las más comunes eran las penas corporales y la pena de muerte, con un sistema parecido al de la Ley del Talión y con sus diferencias entre el dolo y la culpa.

“La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima”⁵⁴

⁵⁴ BERNAL de Brugada Beatriz. “La Responsabilidad del Menor en la historia del Derecho Mexicano”. Revista Mexicana de Derecho Penal. Cuarta Época número 9. México 1973. Pág. 13.

En el delito de robo los padres de los menores eran quienes debían reparar el daño a las víctimas. Con relación a los aztecas, su máximo esplendor como imperio fue durante la época de la Triple Alianza donde encontramos un Derecho consuetudinario y oral.

La organización de la Nación Azteca se basa en la familia:

*“Los padres tienen la patria potestad sobre sus hijos pero no tienen el derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos a juicio de la autoridad, y además tienen el derecho de corrección”.*⁵⁵

De la dureza de los castigos a los menores aztecas, dice bastante el Códice Mendocino (1535-1550) habla de pinchazos en el cuerpo, aspirar humo de pimientos ardiendo y esto entre niños de siete a doce años.

Así por ejemplo, estas son algunas leyes que tenían los indios de Anáhuac:

“Si el hijo del principal era tahúr y vendía lo que su padre tenía, o vendía alguna parte de tierra moría por ello secretamente ahogado; y si era macehual era esclavo”.

Aquellos hijos que gastaban mal la hacienda que sus padres les habían dejado, o destruían las armas, joyas o cosas, eran ahorcados.”

Dentro de los principios generales del Derecho Azteca se encuentran los siguientes:

- a) Etapa religiosa y de venganza pública.
- b) Era clasista.
- c) Sus penas eran trascendentales.
- d) De gran respeto a la familia.
- e) Se desconocía la inimputabilidad.
- f) Era sumamente casuístico.

⁵⁵ RODRIGUEZ Manzanera Luis. “Criminalidad de Menores”. Editorial Porrúa. S.A. México 1992. Pág. 5.

2.3.2 LA COLONIA

Los españoles destruyeron en forma sádica y sistemática, todo lo referente a la organización social, familiar, política y sobre todo religiosa. El niño mestizo crece sabiendo que es inferior; el niño criollo será cuidado generalmente por una nana, por lo que la instrucción se dirigió casi exclusivamente a la enseñanza del español, siendo escasos los colegios para la clase media superior.

Fue en la Nueva España el derecho de la Metrópoli, ya que la Colonia representó un trasplante de las instituciones españolas en forma supletoria, ya que las Leyes de la Indias, dispusieron que en todo lo que no contemplaran dichas leyes o cédulas, provisiones u ordenanzas dadas, se siguieran la Leyes del Reino de Castilla, conforme a las Leyes del Toro.

La recopilación de las leyes de los reinos de las Indias (1680), constituyó el cuerpo principal de leyes completado con los Autos Acordados hasta 1759 con el Rey Carlos III. La recopilación se compone de nueve libros y la materia penal se encontraba diseminada en los diversos libros, sin embargo, es el libro IV en el que encontramos en forma más sistemática lo referente a la policía, prisiones y derecho penal; dicho libro se encuentra dividido en ocho títulos siendo éstos:

- I. De los perseguidores y jueces de comisión.
- II. De los juegos y juzgadores.
- III. De los casados y desposados en España e Indias que estaban ausentes de sus mujeres y esposas.
- IV. De los vagabundos y gitanos.
- V. De los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios.
- VI. De las cárceles y carceleros.
- VII. De las visitas de cárcel, y
- VIII. De los delitos, penas y su aplicación.

Este último título nos esboza que los mayores de dieciocho años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga como sanción,

pero jamás nos habla de la minoría de edad. Existen otras disposiciones con regulaciones sobre materia penal en forma específica:

Como complemento de las Leyes de Indias tenemos:

- a) Los Autos Acordados de Monte mayor y Beleña 1677-1787.
- b) Las ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y su Tribunal (1783) se sancionan en ellas el hurto de metales.
- c) Las ordenanzas de Tierra y Agua (1536-1761) y
- d) Las ordenanzas de gemios de la Nueva España (1524-1769) señalan sanciones para los infractores de ellas y consistían en multa, azotes e impedimentos para trabajar en el oficio.

Rigieron supletoriamente en las colonias:

- Fuero Real (1255)
- Las partidas (1265)
- Ordenanzas de Alcalá (1348)
- Ordenanzas Reales de Castilla (1484)
- Leyes de Toro (1505)
- La Nueva Recopilación (1567) y
- La Novísima Recopilación (1805)

Con relación a las siete partidas, cuya esencia es predominante Romana y Canónica, es la Séptima la dedicada en forma preferente a la materia penal.

Se compone de XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delitos y a los jueces; a las traiciones, retos, y acciones deshonorosas; a las infamias, falsedades y deshonras; a los homicidios, violencias, desafíos, treguas; a los robos, hurtos, daños; a los timos y engaños; a los adulterios, incestos, violaciones, estupro corrupciones y sodomías; a los reos de truhanería, herejía, blasfemia o suicidio y a los judíos. En el Título XXIX sobre la guarda de los presos establece la prisión preventiva; los Títulos XXX y XXXI se refieren a los tormentos

y a las penas estableciéndose antes diferentes penas según la condición social de los reos y las circunstancias de tiempo y lugar de ejecución del delito.⁵⁶

2.3.3 EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la Independencia de México en 1821, de manera lógica y natural, fue que el nuevo Estado naciente se interesara por legislar sobre su ser y sus funciones, de ahí que el trabajo legislativo se enfocara al derecho constitucional y administrativo. Cuando Guadalupe Victoria llega a la presidencia, intentó reorganizar las casas de cuna; Santa Ana formó la junta de caridad para la niñez desvalida; el presidente José Joaquín Herrera (1848-1851), formó el Colegio Correccional de San Antonio exclusivo para delincuentes menores de dieciséis, sentenciados o procesados. Y no fue hasta los constituyentes de 1857, con los legisladores de 1860 y 1864, quienes fijaron las bases de nuestro Derecho Penal.

Por otro lado los penalistas de la Escuela Clásica, para regular la responsabilidad penal de menores establecieron una serie de normas siendo estas las siguientes:

- a) Durante la infancia no existe la imputabilidad.
- b) Durante la adolescencia una irresponsabilidad dudosa, y
- c) Durante la edad juvenil una responsabilidad atenuada.

Y fueron los postulados de la Escuela Clásica, quienes inspiraron el Código Penal de 1871, que estableció como base la edad y discernimiento para definir la responsabilidad de los menores y así estableció:

Artículo 34. - Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales son:

V.- Ser menores de nueve años;

VI.- Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la licitud de la infracción.

⁵⁶ CARRANCA y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Décima Sexta Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1988. Pág. 50.

Se declaro procedente la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los acusados de nueve años cuando se creyere necesario esa medida (artículo 157) la reclusión no podía exceder de seis años y la fijaría el Juez (artículo 159)

“...el menor quedo considerado como responsable penalmente solo que su pena podía ser atenuada y siempre especial...”.⁵⁷

Tenemos que al menor comprendido entre los catorce y los dieciocho años, con discernimiento ante la ley, existía una presunción plena en su contra.

En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal, dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para los menores. Se comentaba que los menores deberían ser tratados paternalmente, sin embargo dentro del Código de Procedimientos Penales, entonces en vigor, no encajaba la creación de un Juez Paternal.

A pesar de existir un ambiente favorable, los juzgados paternos no llegaron a crearse. Con lo cual todavía se seguía insistiendo en el discernimiento como consecuencia de la edad y la pena impuesta a los menores era la mitad y dos tercios de la correspondiente al adulto. Fue hasta 1920, con el proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común donde se propuso la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia, siendo su principal función la de proteger el orden de las familias y los derechos de los menores.

En el primer Congreso del Niño efectuado en 1921, se aprobó el proyecto para la creación de un Tribunal para menores creándose el primero en San Luis Potosí y fue hasta 1923, en el Congreso Criminológico, cuando se presentaron trabajos concretos sobre los Tribunales para Menores.

En 1924 durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, se creó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia y dos años mas tarde, es decir en 1926, en el Distrito Federal se creó el Tribunal para Menores de Edad creándose un Tribunal Administrativo para

⁵⁷ Idem. Pág. 61.

Menores. Dicho reglamento hacía hincapié en las necesidades de auxiliar a los menores de edad; ponía bajo la autoridad del Tribunal las faltas administrativas y de policía, así como las que señalaba el Código Penal que no fueran propiamente delitos cometidos por menores de dieciséis años.

Quedaba este Tribunal constituido por tres jueces: un médico, Doctor Roberto Solís Quiroga; Un profesor normalista, Salvador M. Lima y un experto en estudios psicológicos Guadalupe Zuñiga.⁵⁸ Después de funcionar un año en 1928, se expidió la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, que sustraía a los menores de quince años de la esfera del Código Penal, debiéndose tomar en cuenta no el acto mismo, sino las condiciones físico-mentales y sociales del infractor.

El Código Penal de 1929, adoptó el principio de responsabilidad de la escuela positiva y en consecuencia declaró delincuentes a los locos, a los menores, a los alcohólicos, a los toxicómanos, debido a que sin ésta declaración en el Código, ninguna autoridad constitucionalmente podía restringirles sus derechos con medidas llamadas tutelares o protectoras y daría lugar a un Juicio de Amparo por violación de garantías.

El Código Penal de 1929 consideró los dieciséis años como la mayoría de edad penal; a los menores responsables les fijó sanciones especiales, organizó el Tribunal de Menores detalladamente (Art.53 a 63 y 505 a 523) los menores delincuentes quedaron considerados dentro de la ley penal y sujetos a formal prisión, intervención del Ministerio Público, etc., si bien se les señalaban penas y establecimientos especiales.⁵⁹ El Tribunal para menores era competente para conocer todos los delitos y faltas y dependería directamente del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

El Código Penal del 14 de agosto de 1931, tomó en cuenta las ideas de los tratadistas tales como Don Luis Jiménez Azúa; Don Quintillano Saldaña y Don Eugenio Cuello Calon, ya que ninguna escuela ni doctrina alguna, puede servir para fundar la construcción de un Código y no hay delitos sino delincuentes, ya que el delito es

⁵⁸ SOLIS Quiroga Héctor. Ob. Cit. Pág. 33.

⁵⁹ CARRANCA y Trujillo. Ob. Cit. Pág. 400.

principalmente un hecho contingente y sus causas son múltiples, la pena es un mal necesario para conservar el orden social, el Derecho Penal es la frase jurídica y la Ley Penal el límite de la política criminal.

El Código Penal vigente, eliminó del ámbito de validez personal de la ley penal a los menores infractores; los menores de dieciocho años que cometan infracción a las leyes penales serán internados todo el tiempo que sea necesario para su corrección educativa. A falta de acta de Registro Civil, la edad se fijará por dictamen pericial, pero en casos de urgencia los jueces podrán resolver conforme a su criterio.

La integración del Tribunal era colegiado formado por un abogado, un médico y un educador. Existieron diversos tribunales en diversas poblaciones del Territorio Nacional. La autoridad policíaca solo intervenía cuando ponía a disposición de los Tribunales a los infractores. El Ministerio Público no intervenía en lo absoluto ya que su función persecutoria no tiene objeto.

Hacia 1936 se fundó la Comisión instaladora de Tribunales de Menores, dos años antes se había creado el Patronato de Menores. El 22 de abril de 1941, se expide la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales. Dicha ley contiene graves errores al dejar al Juez de un Tribunal Administrativo, la imposición de penas violando así el artículo 21 constitucional.⁶⁰ Más sin embargo, se observa el criterio sustentado por el Alto Tribunal al respecto:

MENORES DELINCUENTES: “Las medidas educativo-correccionales que se les aplican, no pueden considerarse jurídicamente como penas. Es cierto que las medidas de carácter educativo correccional que se aplican a los menores que han ejecutado conductas descritas como delitos, entrañan una afectación a su esfera jurídica; pero ello no significa que se les pueda catalogar como penas; ya que mientras en estas se procura la reparación del derecho violado, en la medida que ello es posible, y la regeneración del delincuente y, en cierta forma, la satisfacción de la vindicta pública, en el caso de menores la finalidad es puramente educativa, sin carácter alguno de adición y

⁶⁰ SOLIS Quiroga Héctor. Ob. Cit. Pág. 85.

queda el menor fuera del ámbito represivo de la ley penal⁶¹.
Directo 7429/1950. - Alfonso Reyes y Coagraviados 13 de
noviembre de 1956. - unanimidad 4 votos ausente Mtro.
Franco Sodi.- Ponente Chico Goerne.⁶¹

La ley promulgada en 1941 tuvo una vigencia de mas de treinta años, y fue hasta 1971, cuando se sugirió a la Secretaria de Gobernación, la transformación del Tribunal para Menores en Consejo Tutelar tomando como edad de los menores, dieciocho.

Así pues en el año de 1974, se publica en el Diario Oficial de la Federación la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, teniendo como objeto promover la readaptación social, como concepto nuevo, de los menores de dieciocho años y mayores de seis, mediante el estudio de la personalidad de estos, la aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del tratamiento, cuando los menores señalados infringían la ley penal o el reglamento de policía y buen gobierno.

Ahora bien en el procedimiento que se seguía ante el Consejo Tutelar era evidente la trasgresión de las garantías constitucionales de que goza todo individuo en un proceso penal, dado que si bien se seguía un procedimiento preestablecido, también lo es que tan solo se le otorgaba al menor infractor, por conducto del promotor, reunir los elementos necesarios de prueba para su defensa; se dejaba al criterio del Consejero instructor, el decretar la procedencia de la libertad del menor infractor, no se le juzgaba en audiencia pública, sino a puerta cerrada; no se le careaba con su acusador, salvo en raras ocasiones; el procedimiento era evidentemente secreto, no se le permitía la asistencia de abogado particular o persona de confianza. Con todo lo cual dicha Ley no reunía las exigencias contempladas en las garantías individuales.

Ante los cual por decreto presidencial del 17 de diciembre de 1991 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 del mismo mes y año, se crea la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, a la cual me referiré en el siguiente capítulo.

⁶¹ IUS 2003. CD. Jurisprudencias y Tesis Aisladas. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES

3.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El fundamento Constitucional relacionado con los Menores Infractores, se encuentra en Nuestra Carta Magna, en el párrafo cuarto de su artículo 18, el cual a la letra dice:

Artículo 18.- "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán Instituciones Especiales para el tratamiento de Menores Infractores"

En este precepto la Constitución es muy contada en sus preceptos, dejando un margen demasiado amplio para su interpretación, por lo que en base a lo anterior, debe válidamente sostenerse que los menores de edad infractores no son delincuentes sujetos a la ley penal y por tanto, no es posible que en el procedimiento administrativo al que se encuentren sujetos, se analice si en su detención medió o no el supuesto de la flagrancia, pues aun cuando el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..."; sin embargo, tratándose de los infractores menores de dieciocho años, al no poder someterlos a proceso ante las autoridades judiciales competentes, es obvio que quedan sujetos directamente a organismos e instituciones especiales para su tratamiento (Consejo de Menores), para que a través de ellos y mediante medidas educativas y de adaptación social, procedan a combatir las causas que determinaron su infracción.

Debemos considerar que ligando lo anterior con lo expresado en todo el artículo mencionado, la Constitución solamente hace hincapié a las Instituciones que se encargarán de cumplir con las medidas de seguridad aplicadas a los menores infractores, no obstante, muchos consideran que engloba tácitamente tanto a los Organismos que conocen de las conductas delictivas, como a las Instituciones que deben aplicar la debida ejecución de las medidas convenientes.

Por lo que así las cosas en el caso de los menores de edad, no perpetran delitos, sino que cometen infracciones, por tanto, no pueden ser sometidos a proceso penal ante las

autoridades judiciales, ni tratárseles como delincuentes, sino que quedan sujetos a las instituciones y organismos especiales, para su educación y adaptación social, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que tenemos que tomando la fundamentación del artículo 18 Constitucional, podemos expresar que los menores infractores no son psicológica, física ni socialmente iguales a los delincuentes mayores de edad, por lo tanto, no deben ser sujetos al mismo régimen de penas y medidas de seguridad, y si bien es cierto muchos de ellos anteriormente cometieron una infracción, también es que dicha infracción al cumplir la mayoría de edad no puede ser considerada como antecedente, a mayor abundamiento cabe señalar lo que el Alto Tribunal ha sostenido en ese sentido:

REINCIDENCIA. MENORES DE EDAD. Si en autos aparece certificación en el sentido de que al inculpado le fue aplicada una sanción por el tribunal de menores cuando era menor de edad, no se le puede tomar como reincidencia al cometer un delito siendo ya mayor de edad, pues la primera sanción no puede considerarse como una pena, sino más bien implica una medida tutelar o educacional. Amparo directo 8057/63. Roberto Cruz Villator. 9 de noviembre de 1964. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alberto González Blanco. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: Segunda Parte, LXXXIX. Página: 17. ⁶²

MENORES DE EDAD. NO CONSTITUYEN ANTECEDENTES PENALES LAS INFRACCIONES QUE COMETAN LOS. No debe considerarse como antecedente penal la conducta o conductas antisociales de los menores infractores, aun cuando estas hayan sido motivo de tratamiento por el organismo especializado, ya que es de explorado derecho que la conducta cometida por estos infractores no queda comprendida en la esfera jurídica del derecho penal, pues debe entenderse que, a pesar de que cometan infracciones típicamente penales, no implica que su responsabilidad sea de esa índole. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 503/92. Alejandro

⁶² IUS 2003. CD. Jurisprudencias y Tesis Aisladas. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Huerta Vázquez. 16 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretario: Víctor Manuel Estrada Jungo. Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XII, Agosto de 1993. Página: 481.⁶³

Ahora bien el artículo 1º Constitucional el cual a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Las garantías o derechos consagrados en la Constitución son derechos mínimos, que por lo mismo pueden ser ampliados o complementados por las Constituciones de los Estados, por las Leyes Reglamentarias y sobre todo por los Tratados y Convenciones Internacionales que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, en los términos del artículo 133 Constitucional, los derechos que consagran pueden ser reclamados ante las Autoridades Públicas y los Tribunales, y estando obligados a respetar las garantías individuales todos los Órganos del Estado en los tres niveles de Gobierno (Federación, Estados y Municipios), así como por Organismos descentralizados.⁶⁴

El precepto en cita da el fundamento que los Menores de Edad que infrinjan el derecho penal deberán gozar al menos de las mismas garantías de que gozan los adultos, más aquellas que les correspondan por su especial condición de Menores de edad, de sujetos en desarrollo.

Los Menores de Edad son introducidos en el Derecho Penal de adultos pero con una justicia especializada, semejante a la de adultos, pero más benigna relegando la privación de libertad a casos excepcionales limitándola en el menor tiempo posible, utilizara sanciones no privativas de libertad en la medida de lo posible, que prioricen la capacitación para completar la educación del Menor de edad y la salud por medio de medidas en programas y

⁶³ Idem.

⁶⁴ Boletín Mexicano de Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Año XIX, número 57. Pág. 69.

justicia especializada, se utilizara la privación de libertad cuando ello sea realmente imprescindible.

Las garantías que el menor goza de acuerdo al principio de igualdad de todos los individuos respecto al tema de estudio son las garantías penales y al principio de culpabilidad, que no hay pena sin culpa; al principio de legalidad, no hay delito, no hay pena sin ley previa; al principio de humanidad, evitando las penas crueles, inhumanas o degradables; las garantías procesales; al principio jurisdiccional que asegure al Juez Natural la independencia e imparcialidad del Órgano; al principio del contradictorio que asegure el derecho de ser oído en un proceso en el que estén claramente definidos los roles procesales; al principio de inviolabilidad de la defensa; principio de presunción de inocencia; principio de impugnación; principio de legalidad de procedimiento; principio de publicidad del proceso, de tener acceso a las actuaciones; también a las garantías básicas que rigen la ejecución de la medida, en materia de medidas privativas o no privativas de libertad.⁶⁵

El artículo 13 Constitucional en su parte inicial, establece:

“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales...”

Las prohibiciones y limitaciones que se contienen de manera explícita en dicho artículo tienen como fundamento el Principio de Igualdad de las personas ante la Ley.

Por Leyes privativas debe entenderse como aquellas leyes que sean de aplicación general y abstracta; es decir que deben contener una disposición que no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de ante mano, sino que sobre viva a ésta aplicación y se aplique sin consideración de especie o de personas a todos los casos idénticos a los que previenen, en tanto no sean abrogadas.

Una ley que carece de éstos caracteres, va en contra del Principio de Igualdad, garantizado por el artículo 13 Constitucional, y aún deja de ser una disposición legislativa, en el sentido material, puesto que le falta algo que pertenece a su esencia.

⁶⁵ OSORIO Y NIETO César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa. Séptima Edición actualizada. México 1994. Pág. 67.

Estas Leyes pueden considerarse como privativas, tanto las dictadas en el orden civil como en cualquier otro orden, pues el carácter de generalidad se refiere a las leyes de todas las especies, y contra la aplicación de las leyes privativas protege el expresado artículo 13 Constitucional. La prohibición de la aplicación de leyes privativas, solo puede ser infringida en el momento en que se aplique o se vaya aplicar la ley y no antes.⁶⁶

La Suprema Corte ha considerado respecto a las leyes privativas, se refiere a que las personas no pueden ser sentenciadas en aplicación de una ley que no sea de observancia general, y para que se viole esa garantía constitucional es preciso que se aplique o trate de aplicarse una disposición que solo se refiera a determinada persona especialmente.

Por lo que respecta a Tribunales Especiales, debe entenderse como aquellos Órganos Jurisdiccionales creados exclusivamente para conocer de determinados hechos y personas, por lo que, una vez que realizan el juzgamiento que les ha sido encomendado, se extinguen. Son Tribunales que no son creados por la Ley con carácter permanente y que no han sido establecidos previamente a que ocurran los hechos materia de su competencia, es decir son los llamados Tribunales por comisión, extraordinarios ó *ex post factum*.⁶⁷

En estas condiciones, puede afirmarse que el Consejo de Menores no es un tribunal especial, toda vez que no desaparece al conocer de un hecho de los que legalmente le competen, ni su creación se circunscribe al análisis de la conducta de persona previamente especificada, sino de todos aquellos menores de dieciocho años que incurran en infracciones.

En la expresión de Tribunales Especiales, no quedan incluidos los Tribunales que tienen competencia en determinadas materias, como los Tribunales Administrativos, Consejo de Menores Infractores, los Tribunales de Trabajo, ya que todos ellos son Tribunales creados por la ley para conocer de un número indeterminado de asuntos, es decir, de todos aquellos que queden comprendidos dentro de su competencia específica, a mayor abundamiento cabe citar lo que el Alto Tribunal ha sostenido en ese sentido:

⁶⁶ Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Tomo III. 1994. Cuarta Edición, LV Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Comité de Asuntos Editoriales. Pág. 1760.

⁶⁷ Idem. Pág. 1762.

CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO. NO ES UN TRIBUNAL ESPECIAL DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los tribunales especiales prohibidos por el precepto constitucional citado, son aquellos órganos jurisdiccionales creados exclusivamente para conocer de hechos y personas determinados, por lo que una vez que realizan el juzgamiento que les ha sido encomendado, se extinguen, es decir, no han sido creados por la ley con carácter permanente, ni establecidos antes de que se susciten los hechos materia de su competencia. En estas condiciones, puede afirmarse que el Consejo de Menores del Estado de México no es un tribunal especial, toda vez que no desaparece al conocer de un hecho de los que legalmente le competen, ni su creación se circunscribe al análisis de la conducta de persona previamente especificada, sino de todas aquellas menores de dieciocho años que incurran en infracciones o faltas, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. Amparo en revisión 133/99. 11 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Antonio Sánchez Castillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CXXIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. y su Gaceta. Tomo: XII, Septiembre de 2000. Tesis: P. CXXIX/2000. Página: 18.⁶⁸

En el Distrito Federal el Consejo de Menores es competente para conocer la conducta de los menores de edad que sea tipificada por las leyes penales, cuando tengan una edad mayor de once años y menor de dieciocho años de edad.

En toda la República Mexicana, tratándose de conductas de los menores tipificada en las leyes penales serán competentes las Autoridades locales encargadas del

⁶⁸ IUS 2003. CD. Jurisprudencias y Tesis Aisladas. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tratamiento de los Menores (Consejos Tutelares) para aplicar ésta ley, siempre que tales menores tengan mas de once años pero menos de dieciocho años de edad.⁶⁹ Artículo 6° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la cual hablaremos en el siguiente capitulo.

3.2 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores que aprobó el Congreso de la Unión el 13 de Diciembre de 1991, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, reconoce el respeto de las garantías individuales, así como los derechos que les conciernen a los menores y abroga la Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal.

Esta Ley, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos menores cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales (Federales y del Distrito Federal)

De manera expresa la Ley citada garantiza el respeto absoluto a las garantías constitucionales y a los derechos de los menores consagrados en los Tratados Internacionales debidamente aprobados por nuestro país. Indica también expresamente, la obligación en el sentido de restituir al menor en el goce y ejercicio de los derechos que le hubiesen sido conculcados, es decir el respeto de las garantías individuales, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo.

El respeto por las garantías y los derechos de todos los individuos que estén en el país, se completa con la incorporación de todos los instrumentos internacionales suscritos por el país incorporado directamente al derecho interno por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷⁰

⁶⁹ SÁNCHEZ Obregón, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal. Editorial Porrúa 1995. Pág. 108.

⁷⁰ Documentos Internacionales en Materia de Menores. Editorial. Osuna de Cervantes. México 1991. Pág. 20, 51 y 93.

Los artículos 2° y 3° de la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, establecen las garantías constitucionales, de restituir al menor en el goce y ejercicio de los derechos que le hubiesen sido conculcados; garantías justas y humanitarias referente que se ubiquen en algunos de los supuestos de la ley para ser considerado presunto infractor, recibirá un trato justo y humano; prohibiciones respecto a la persona, donde se establece que queda prohibido el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier acción que atente contra su dignidad o integridad física o mental.

Ahora bien esta Ley delimita la diferencia entre el fuero común y el federal, ya que los Tribunales o Consejos Tutelares de Menores de las Entidades Federativas deberán aplicar la Ley de Menores de su localidad.

En otro orden de ideas por lo que respecta al procedimiento de Menores Infractores, la misma ley establece la observancia de las formalidades del procedimiento a que refiere el artículo 160 de la Ley de Amparo como se advierte en los artículos 36 y 50 de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Tratándose de menores infractores la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contiene disposición expresa respecto a la existencia de Agencias del Ministerio Público encargadas de la investigación de las conductas que puedan constituir ilícitos de carácter penal relacionados con menores de edad, llamadas Agencia del Ministerio Público Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces. Aquí la labor del Ministerio Público será únicamente remitir al menor a la Agencia Especializada en Asuntos de Menores e Incapaces, quien tiene las facultades plenas para actuar en tratándose de menores presumiblemente infractores.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, tiene como ámbito personal de aplicación a los mayores de 11 y menores de 18 años, en cuanto a materia es aplicable a las conductas que se tipifican como delitos en las Leyes Penales, Federales y del Distrito Federal.

El artículo 46 de la Ley citada establece tácitamente la obligación del Ministerio Público de enviar a los menores infractores a la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, si en opinión del Ministerio Público la conducta atribuida al menor equivale a alguna de las establecidas en el Código Penal bajo la denominación de delitos, tiene la obligación inmediata de remitirlo a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores e Incapaces. En esta Agencia Especializada, previas las investigaciones correspondientes, su titular se encuentra facultado para resolver sobre la situación jurídica del menor, ya sea:

a).- Dejar en libertad al menor, si considerara que su conducta no encuadra en las establecidas en el Código Penal o que no se encuentra señalada como sanción en la Ley Especial

b).- Remitirlo a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, adscrita al Consejo de Menores, si la conducta actualiza alguna de las hipótesis de la ley de la materia, en este supuesto se inicia la participación del Comisionado en Turno, cuya obligación, es la de proteger los derechos e intereses de las personas que resulten afectadas por las infracciones cometidas por los menores.

El Comisionado lleva a cabo las funciones de prevención y procuración y dentro de estas funciones esta:

1.- Decretar la libertad provisional del menor tratándose de conductas no intencionales o culposas, o en aquellas conductas cuya sanción no implique pena privativa de libertad o sea de carácter alternativo, siempre que se cumpla con la reparación del daño y perjuicios ocasionados y con la obligación de los representantes legales o encargados del menor de presentar a éste siempre que se requiera;

2.- Determinar si la conducta del menor se encuentra adecuada a las hipótesis normativas previstas en la Ley de la materia con la finalidad de remitirlo al Consejero Unitario correspondiente. El Comisionado tendrá la obligación dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, de turnar las

actuaciones al Consejero Unitario, para que este resuelva dentro del plazo de ley lo que a derecho corresponda.

En la segunda etapa procesal los Consejeros Unitarios recibirán las actuaciones relacionadas con hechos constitutivos de infracciones que correspondan a un ilícito tipificado por las Leyes Penales a que se refiere el artículo 1º de la Ley de la Materia, y tendrán obligación de radicar en forma inmediata el asunto y abrir el expediente que corresponda. Asimismo llevará a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con la finalidad de resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas, o en su caso, dentro de la ampliación solicitada misma que no podrá exceder de otras 48 horas.

Por otra parte cabe señalar que si bien en el procedimiento de Menores Infractores no se establece la ratificación de legal del menor que fue puesto a disposición por delito que no alcance beneficio de libertad ya que la conducta se actualiza en alguna de la hipótesis de la ley de la materia, por el Consejero Unitario para determinar si el hecho que se le imputa existe delito flagrante, caso urgente, para que pueda inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad, como se hace obligatorio en el procedimiento de adultos en que al momento de que el Juez reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad, en éstos casos el comisionado en turno tiene la obligación principal de decretar la libertad provisional del menor tratándose de conductas no intencionales o culposas cuya sanción no implique pena privativa de libertad, es decir, de carácter alternativo, determinar si la conducta del menor se encuentra adecuada a las hipótesis normativas previstas en la ley de la materia con la finalidad de remitirlo al Consejero Unitario correspondiente.

Sin embargo estas actuaciones no satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional de la ratificación de legal del detenido aunque éste sea menor de edad, y por lo tanto es una laguna de la ley que debe reformarse, ya que se está vulnerando la garantía de legalidad del menor infractor, porque haciendo una interpretación literal de la ley, se está en el absurdo de iniciar un procedimiento a un menor infractor que no haya cometido el delito en flagrancia, o que hubiese sido detenido sin que se determine de que existió caso urgente o delito grave.

El artículo 6° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece la competencia de las autoridades locales encargadas del Tratamiento de los Menores para la aplicación de la ley.

La ley que crea los Consejos de Menores Infractores, no riñe con los principios que animan el espíritu del Constituyente, sino por el contrario que los preservan y respetan en pro de la dignidad y el buen desarrollo de aquel individuo que siendo menor de edad incurra en conductas antisociales.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece un proceso garantista donde este modelo plantea que se le den al menor de edad los derechos y garantías que le corresponden, sea por su condición de persona y por su especial condición de persona en desarrollo, estableciendo los lineamientos de un Sistema de Justicia Especializado acorde lo estipulado por normas internacionales del modelo de la protección integral de los derechos de la niñez y derechos y garantías individuales reconocidas en la Constitución Política, propias de un Estado de derecho basados en los principios de la protección integral de los derechos que se reconocen como garantías individuales consagradas en la Constitución en donde prevalece el principio de que la privación de libertad debe ser considerada como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda. Sin embargo como toda ley ordinaria reglamentaria tiene ciertas lagunas en su procedimiento que trae como consecuencia vulnerar derechos públicos subjetivos del Menor Infractor.

Con la presente Ley se busca que los menores que han caído en la desgracia de la infracción de las leyes penales, reciban un trato más digno y disfruten de los derechos que otorgan los principios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y los demás que puedan requerirse para un justo procedimiento, como lo señalaremos en el capítulo IV de ésta investigación.

3.3 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

El primordial antecedente de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, lo encontramos en la Declaración de los Derechos del Niño, la cual fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, en la cual se determinó lo indispensable para el desarrollo integral del niño.

La Declaración de los Derechos del Niño fue publicada con el propósito de que el niño goce de los derechos y libertades que en ella se enuncian, además de que la necesidad de crearla fue en base a las diversas situaciones intolerables que en ellos se veían.

Los diez principios que la amparan son los siguientes:

PRIMERO.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

SEGUNDO.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

TERCERO.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

CUARTO.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

QUINTO.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

SEXTO.- El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor, comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que crezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

SÉPTIMO.- El niño tiene derecho a recibir educación, la cual será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita estar en igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.

OCTAVO.- El niño debe en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

NOVENO.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico mental o moral.

DECIMO.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.⁷¹

Estos principios orientaron la condición del menor como un sujeto capaz de disfrutar de derechos reconocidos, estableciendo además las garantías de identidad, seguridad social, protección paterna, educación, así como deberes del adulto frente al abandono, la crueldad, la explotación y la discriminación de los menores.

La Asamblea recalcó lo importante que era publicar y propagar en el ámbito internacional el conocimiento de los Derechos del Niño. Sin embargo la Declaración de los Derechos del Niño es un logro jurídico de inmensas dimensiones, empero por la falta de igualdad de criterios en todos los Estados miembros, al momento de la aplicación, subsiste un sinnúmero de transgresiones.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, fue adoptada el 20 de Noviembre de 1989 (treinta años después de la Declaración de los Derechos del Niño) de forma unánime, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entrando en vigor el 2 de Septiembre de 1990. El Senado de la República Mexicana presentó el instrumento de ratificación el 21 de Septiembre de 1990 y fue publicado el 25 de Enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, convirtiéndose en ley obligatoria.

La Convención esta integrada por 54 artículos, los cuales intentan aminorar las diversas cifras de violaciones de los derechos recogidos por la Declaración de 1959.⁷²

En la citada Convención se manejan tres ámbitos de aplicación:

1.- La supervivencia, referente al derecho a la vida, su preservación y conservación;

⁷¹ SZEKELY Alberto. "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. T I. México 1981. Págs. 387-389.

⁷² PAJA Burgoa José A. "La Convención de los Derechos del Niño". Editorial Tecnos. Madrid 1998. Pág. 59.

2.- Las garantías sociales que demandan la formación sana e integral del menor de edad y;

3.- La protección de los Menores, se encamina a diversos privilegios o situaciones de excepción (por edad, condiciones de enfermedad, desamparo o abandono)

Hacemos hincapié que la ley en comento en general para todos los niños, resulta óbice que no se refiere a los menores infractores. Ahora bien, por cuanto hace a los Menores Infractores, la Convención maneja los siguientes aspectos:

En el artículo 1° se observa, que la mayoría de edad fijada es de 18 años, respetando la decisión de cada País. En México, como es sabido no existe una uniformidad sobre la base de éste criterio, ya que algunos Estados de la República manejan la edad mínima de 16 años. En la Segunda parte de la Convención, se enfatizan diversos principios y garantías de seguridad jurídica, como son: el principio de humanidad en materia de ejecución, pidiendo la abolición de las penas crueles, inhumanas o degradantes; y tratándose de menores de edad, la prohibición de la pena de muerte. De igual forma se señala el principio de legalidad, advirtiéndose que si una ley que lo declaro plenamente responsable, ningún hecho debe merecer una sanción penal; como se establece en el artículo 37, que a la letra dice:

“...la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda; que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, pro actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieran...”.⁷³

Y bien el mismo artículo señala que cuando un menor sea detenido se le debe ofrecer la oportunidad de realizar una llamada a cualquier familiar o persona que lo defienda, ayuda médica, ropa y alimentos si le hacen falta; que un trabajador social lo apoye para

⁷³ UNICEF. “Convención de los Derechos de la Niñez”. Editorial Cosolis. 2ª Edición. México 1992. Pág. 4.

encontrar a su familia o amigos; y el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante una autoridad competente e imparcial.

Los artículos 42 y 45 prevén la creación de un Comité de los Derechos del Niño, el cual actualmente se compone de 10 expertos en materia de los Derechos del Niño, éste Comité está dedicado a velar por los derechos del menor y es el encargado de examinar los informes que los Estados Partes en la Convención ofrezcan; sobre el progreso efectuado en el cumplimiento de tales objetivos, el primer informe lo presentarán en el plazo de dos años a partir de la ratificación y los sucesivos serán cada cinco años.⁷⁴ Además dicho Comité puede proponer que se realicen estudios sobre asuntos relativos a los Derechos del Niño y puede transmitir sus recomendaciones a los Estados Partes interesados, así como la Asamblea General de las Naciones Unidas, podrá asistir a las sesiones del Comité, asesorar y presentar informes a los Organismos Especializados de las Naciones Unidas (Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, la UNICEF), y cualquier otro competente, incluyendo las organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo y aunque el Comité pueda realizar sugerencias y recomendaciones generales de los Estados Miembros, así como entregar un informe público cada dos años sobre sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas, no dispone de medios para asegurar el cumplimiento de la Convención.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se muestra como un instrumento que reunió varios puntos señalados en otros foros internacionales, creando derechos y garantías para los menores. A pesar de ello, no existe una vigilancia total en cuanto a su cumplimiento en todos los Estados que ratificaron dicha Convención, ya que tristemente todavía en muchos países se sigue abandonando, por lo que consideramos que por lo menos en nuestro País, todavía existe mucho por hacer para solucionar la situación en la que se encuentran los menores, y sobre todo los niños de la calle, de los cuales hablaré en los siguientes capítulos.

⁷⁴ RODRÍGUEZ y Rodríguez Jesús. "Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1994. Pág. 107.

3.4 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha pronunciado en diversas ocasiones en lo tocante a la protección de los menores que se encuentran privados de su libertad, particularmente en el Congreso para la Prevención del Delito y Tratamiento para el Delincuente, adoptado por su Asamblea General el 14 de diciembre de 1990 y que se denominó Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad. En ella se argumentan varios aspectos de la regulación, relacionados con el trato y la vida cotidiana del menor en reclusión; se acordó la necesidad de hacer claras las garantías del menor durante los periodos en que éstos se encontraran privados de su libertad, fundamentándose en el reconocimiento que la Organización de las Naciones Unidas hizo de las condiciones y circunstancias que los menores sufrían al momento de la reclusión, de las que se desprenden que existían malos tratos y no hacían una distinción entre los menores y mayores de edad.

La posición de las Naciones Unidas, se enfocó en que únicamente se debía privar a los menores infractores de su libertad, cuando no existiera otro recurso, además de que se les debería considerar la duración mínima establecida para los periodos de reclusión.

El fin de la reclusión fue introducir un nuevo concepto que sustituyó a la resocialización por reintegración a la comunidad, solicitando que el tiempo que el menor permaneciera en las instituciones, se destinaría al ofrecimiento de oportunidades para su ingreso a la sociedad. Se buscó también que las medidas privativas de libertad, estuvieran relacionadas con la legalidad y con los derechos consagrados en la legislación tanto Nacional como Internacional.⁷⁵

El artículo 17 de la Convención en comento, señala que la presunción de inocencia perdura mientras no se declare la culpabilidad de los menores bajo arresto o en espera de juicio. Por lo que podemos decir que en la medida en que ésta garantía se respete, se limitará la prisión o el internamiento provisional de los menores de edad. El artículo 18

⁷⁵ TOCAVEN García Roberto. "Menores Infractores". Editorial Porrúa. México 1993. Pág. 84.

establece la necesaria presencia del defensor gratuito en todos los actos procesales y la obligación de la institución de prever los medios para brindar al menor la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado, pero sin obligar a realizarlo. El artículo 20 en su apartado de la Administración de los Centros de Menores señala lo siguiente:

“Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin la orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública”.

Lo anterior se refiere a la garantía de seguridad jurídica, que señala que el mandamiento escrito debe ser legalmente expedido por la autoridad judicial competente, dicha garantía está consagrada en Nuestra Carta Magna en el artículo 16 párrafo primero que a la letra dice:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

En los artículos 24, 63, 64, 68 y 70 de la Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores, se estipula que en el interior de las Instituciones, deben ser respetados los principios vigentes en el exterior, tales como la legalidad y proporcionalidad, así como el derecho a la información clara sobre el caso y otras circunstancias relativas al mismo.

En el artículo 68 de la citada Convención, se establecen las condiciones en que deben aplicarse las conductas reprochables, las sanciones que le corresponden según cada caso, la duración e intensidad de las mismas, el derecho de apelación, así como la utilización innecesaria de violencia, coerción o fuerza física. El artículo 29, señala que los menores bajo ningún concepto deben ser alojados en establecimientos para adultos.

En los centros donde haya menores detenidos deberán prohibirse al personal portar y utilizar armas, prohibiendo además todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluido los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro

la salud física o mental del menor. Por último se declara que todas las medidas y procedimientos disciplinarios deben contribuir a la seguridad y vida comunitaria ordenada.

Concluyendo podemos señalar que las reglas para la protección de los menores privados de su libertad son un éxito, sin pasar por alto que a la fecha no se tiene un justo cumplimiento de las mismas, en virtud del criterio que cada Estado maneje, ya que en la actualidad no existe una autoridad internacional que supervise o inspeccione, por lo tanto todavía hay mucho camino por recorrer, para que exista un verdadero desempeño en la impartición y aplicación de derechos y garantías a los menores privados de su libertad.

CAPITULO IV.

EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LOS DIVERSOS CENTROS DE TRATAMIENTO

4.1 EL CONSEJO DE MENORES

4.1.1. FUNCION DEL CONSEJO DE MENORES

El Consejo de Menores Infractores se trata de un Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley. La vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país (como parte integrante de la ley suprema de la unión), sentó las bases que permitieron adecuar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos congruentes con la Ley Vigente de Menores Infractores.

En el año de 1923 aparece el Primer Tribunal para Menores, en San Luis Potosí. En el año de 1926 empieza a funcionar el Tribunal para Menores en el Distrito Federal, Institución que funciona con Jueces que son los que resuelven la situación jurídica de los “Infractores”. En 1929 se promulga la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal conocida como “La Ley Villa Michelle”. Este ordenamiento fijó los quince años, como minoría de edad y consideraba al menor como inimputable. En el año de 1929 se expide el Código Penal del Distrito Federal y Territorios, el cual incluye nuevamente a los menores, y en lo relativo a las sanciones que se les podía poner, se les equiparaba, aplicando sanciones de igual duración que los adultos, pero en Instituciones diferentes.⁷⁶

En el año de 1931, se promulga el Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en la misma se fija la edad límite de la minoría de edad a los dieciocho años. Creándose para tales efectos el Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, que pretendía fortalecer la existencia de Tribunales para Menores.

⁷⁶ CARRANZA Elías. La Prevención y el Tratamiento de la Delincuencia Juvenil y la Participación de la Comunidad en revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle. Cali 1989. Pág. 307-326.

El 1° de Septiembre de 1974, entra en vigor la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal. En dicha Ley se suprimen los antiguos Tribunales, destacándose que se dan algunas mejoras procesales, se incorporan cambios de denominación, en vez de penas se utiliza el término “medidas de corrección o de protección”; así como la posibilidad de impugnar las resoluciones. El 21 de Febrero de 1992, entra en vigor la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.⁷⁷

Esta Ley establece en su artículo 1°: “La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores; así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia Federal. En el artículo 6° párrafo segundo establece:

“La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.”⁷⁸

Posteriormente en 1941 en la Ley Orgánica del Tribunal para Menores, se refrendó lo señalado en el Código de Procedimientos Penales, aunque con algunos matices, con los que quizá se pretendió, a través de la denominada investigación amplia sobre las condiciones del menor, justificar el procedimiento a seguir, para que de ese modo, se concluyese con la resolución en torno a las medidas, que en caso concreto debían adoptarse.

Los Consejos Tutelares pueden imponer las medidas de seguridad de carácter preventivo o de readaptación que consideren necesarias, incluyendo también el internamiento, la libertad vigilada o la colocación en un hogar sustituto, en la inteligencia de que dichas medidas pueden ser revisadas de oficio cada tres meses por el organismo respectivo o antes, si existen circunstancias que lo exijan, como lo veremos más adelante.

⁷⁷ SOLIS Quiroga Héctor. Ob. Cit. Pág. 57.

⁷⁸ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. Editorial Sista S.A. de C. V. México 2003.

Su principal función es promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, cuando infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten una inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad, y que ameriten una actuación predominantemente preventiva.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas las “*Funciones*” del Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal son las siguientes:

- Aplicar las disposiciones contenidas en la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal.
- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección señaladas en la Ley para Menores Infractores.
- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a la Ley de Menores Infractores.
- Además coordinara en los tres niveles de gobierno el Sistema Nacional de Justicia de Menores Infractores.
- Integrara un banco de datos estadísticos, que orienten la toma de decisiones en materia de Seguridad Pública respecto de Menores Infractores y prevención del delito.
- Promoverá acciones y programas nacionales, que optimicen la atención en el ámbito de los menores infractores en un marco de transparencia y calidad en el servicio.
- Administrar e impartir justicia en el ámbito de Menores Infractores mediante la instrucción de procedimientos que observan el régimen de garantías individuales de naturaleza constitucional y las formalidades esenciales de carácter adjetivo.

4.1.2. ORGANIZACIÓN

EL Consejo de Menores tiene jurisdicción local en el Distrito Federal y Federal en toda la República, no obstante, con los convenios efectuados con la Federación pueden conocer de delitos federales los órganos locales para menores en los Estados. Por lo que hace a la edad, se mantiene la de 18 años como superior y como inferior la de 11 años, en los casos de éstos últimos, las instituciones de asistencia social públicas o privadas deberán hacerse cargo, estableciéndose como auxiliares del Consejo de Menores.

La competencia del Consejo de Menores, se surte atendiendo a la edad que tengan los menores al momento de la infracción, conociendo las infracciones y ordenando las medidas de orientación, protección y tratamiento que les correspondan.

De acuerdo con el Artículo 8º de la Ley de la Materia,⁷⁹ el Consejo de Menores, se integra de la siguiente manera:

- Un Presidente del Consejo;
- Una Sala Superior;
- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios;
- Los Actuarios.
- Hasta tres Consejeros Supernumerarios;
- La Unidad de Defensa de Menores; y
- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine.

PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Es nombrado por el titular del Ejecutivo Federal, y sus funciones son las siguientes:

- 1.- Representar al Consejo ante autoridades,
- 2.- Presidir la Sala Superior,

⁷⁹ Idem.

- 3.- Determinar funciones y comisiones de los consejeros supernumerarios,
- 4.- Dictar las providencias para el correcto funcionamiento de la institución, de acuerdo a los planes y programas de trabajo, los cuales conocerá, evaluará y vigilara que se cumplan,
- 5.- Elaborar el proyecto de egresos y una vez aprobado, coordinará y orientara la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros en el adecuado cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- 6.- Velar por la estricta observancia de la Ley,
- 7.- Custodiar la Unidad de Defensa de Menores,
- 8.- Diligenciar los asuntos del Consejo ante otras Autoridades, y
- 9.- Enviar a la autoridad competente las quejas recibidas contra el personal del Consejo.

Las facultades del Presidente del Consejo son:

- 1.- Conocer y resolver las excitativas para que se formulen los proyectos y resoluciones que emiten tanto los consejeros de la Sala Superior, como la propia Sala Superior, así como de las observaciones y propuestas de los Consejeros visitantes.
- 2.- Designar a los Consejeros Visitadores, a los Consejeros Supernumerarios, al personal técnico y al administrativo.
- 3.- Expedir los manuales de instructivos que sean necesarios para la organización interna y el buen funcionamiento del Consejo.
- 4.- Formular Acuerdos a la Sala Superior para mejoras en el funcionamiento del Consejo,
- 5.- Puede presentar candidatos al Secretario de Gobernación, para formar parte y presidir el Comité Técnico Interdisciplinario y para encabezar la Unidad de Defensa de Menores.

SALA SUPERIOR.- Tiene como atribución, dictar la orientación jurídica del Consejo, a través de tesis y precedentes, también es la instancia que conoce y resuelve los recursos interpuestos contra las resoluciones inicial y definitiva, resuelve las excitativas y califica los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala.

La Sala Superior se integra por tres Licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR.-

Auxilia al Presidente, ocupándose del turno, actas y resoluciones, dando fe, además expide citaciones y notificaciones, documenta actuaciones, expide constancias que el Presidente de la Sala Superior determine, tiene a su cargo la guardia y control de los libros de gobierno, controla y archiva los acuerdos, registra, controla y publica las tesis y precedentes de la Sala Superior.

CONSEJEROS UNITARIOS.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas, o en su caso, dentro de la ampliación solicitada la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda, si ha lugar instruyen el procedimiento y emiten la resolución definitiva, señalando las medidas que deban aplicarse, de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario; ordena realizar los estudios biopsicosociales, turna a la Sala Superior los recursos interpuestos y lo relacionado con impedimentos, excusas y recusaciones, es el conciliador entre las partes para el pago de la reparación del daño y concede las libertades provisionales que procedan.

COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.- Está formado por un médico, un pedagogo, un Licenciado en Trabajo Social, un psicólogo, un criminólogo y en los casos de que los menores sean indígenas un interprete de su idioma, su función es la de solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y con ello emite el dictamen técnico respecto de las medidas aplicables al menor; las cuales son dictadas por el Consejero Unitario; realiza el seguimiento de la evolución de las medidas, para poder emitir el dictamen técnico, con base en el cual el Consejero, libera, modifica o mantiene la medida.

SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS CONSEJOS UNITARIOS.-

Lleva el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero, documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el Consejero; integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la

práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.

ACTUARIOS.- Son los encargados de las notificaciones, de practicar las diligencias que le encomienden los Consejeros y de sustituir al Secretario en sus ausencias.

CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS.- Se nombran hasta tres consejeros supernumerarios, que suplan las ausencias de los Consejeros Numerarios; realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo;

UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.- Es autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra Autoridad Administrativa o judicial en materia Federal y en el Distrito Federal en materia común. El titular de la Unidad será designado por el Presidente del Consejo de Menores y contará con un número de defensores, así como el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

4.1.3. FINALIDAD

La principal finalidad del Consejo de Menores es precisamente la adaptación social del Menor Infractor, por medio de las medidas de seguridad impuestas por los Consejeros Unitarios.

Las medidas de seguridad impuestas a los Menores Infractores son con el propósito de que él mismo (menor) no vuelva a cometer una infracción, con ello lo exhortan a conducirse con bien durante su vida adulta.

El tratamiento tutelar que la ley erige en favor de los que cometen infracciones a las leyes penales, es esencialmente temporal y tiende a proteger al infractor contra la mala influencia que puede sufrir conviviendo con delincuentes de mayor desarrollo mental y de malos hábitos adquiridos, supliendo así la falta de desarrollo de criterio y de experiencia del menor, y tan es así, que la aplicación de las medidas tutelares que benefician al menor, no operan más que en función de la edad.

El Consejo de Menores es el Órgano Jurisdiccional y rector de la política criminal en el ámbito de la Justicia de Menores Infractores, y de igual forma tiene la finalidad de integrar un sistema nacional que atienda el problema de las conductas infractoras infanto-juveniles, con irrestricto respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y derechos humanos, que distinga la impartición de una justicia integral dentro del perfil de la seguridad pública. Asimismo, el Consejo de Menores administra e imparte Justicia coordinando las políticas del Sistema Nacional en la materia, dentro de un marco de protección y respeto de garantías, que tutele el interés supremo del menor.

Los Órganos que integran el Consejo de Menores, tienen el deber de ser garantes en el respeto de las Garantías individuales de los Menores Infractores, respetando las mismas y apegándose a los lineamientos que marca la Constitución, para salvaguardar sus derechos y lograr el objetivo de la adaptación social.⁸⁰

El Consejo de Menores realiza una labor muy importante en el campo de la delincuencia juvenil, que constituye uno de los problemas más complejos de nuestra Ciudad, por lo que deben considerarse como un adelanto respecto de los tribunales de menores que operaban con anterioridad en el mismo campo, ya que el Consejo, por el acento en su carácter preventivo, pueden tener una eficacia superior.

Ahora bien antes de entrar al estudio de los CENTROS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES (punto 4.2), cabe señalar que siguiendo con el trabajo de investigación relacionado con el tema de mi tesis, el día 8 de Junio del 2003, me dirigí al Consejo de Menores, lugar que se ubica en la Avenida Obrero Mundial, en la Colonia Doctores, de la Delegación Benito Juárez, en donde después de haber insistido logre que me recibiera el **Licenciado JOSE LINO SANCHEZ SANDOVAL**, quien ostenta el cargo de Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Consejo de Menores, a quien le hice saber el motivo de mi presencia y de la información que requería para el trabajo de mi tesis, quien amablemente se dispuso a concederme un poco de su tiempo y de la platica que sostuvimos me informo lo siguiente:

⁸⁰ Ibidem.

“...La “*Situación Jurídica*” del menor infractor una vez cumplida la mayoría de edad (18 años) si aun le falta tiempo para cumplir con la medida de seguridad que le fue impuesta por el Consejero, tiene que cumplir dicha medida a pesar de ser mayor de edad, lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 124 de La Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal que a la letra dice:

ARTICULO 124.- “El tratamiento no se suspenderá aun cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del Consejero Unitario, haya logrado su adaptación social, en los términos de la presente Ley, sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva, cuando se trate de tratamiento externo o interno”.

Asimismo me indicó que el artículo 6º establece la edad en la cual tiene competencia para conocer el Consejo de Menores:

ARTICULO 6o.- “El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1o. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo...”

De igual forma me hizo mención que con fundamento en el artículo 88 párrafo primero de la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal el Consejo a través de los órganos competentes determinará las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo o interno necesarias para lograr la adaptación social del menor (las cuales mencionaremos mas adelante), encontrando sustento lo anterior con lo señalado por el Ato Tribunal al respecto:

MENORES INFRACTORES. EL PRECEPTO 88 DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, NO ES

INCONSTITUCIONAL. El artículo 88 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, no es inconstitucional por prever como medida de tratamiento la internación del menor, pues cabe señalar que no sólo no es la única medida que puede imponer el consejero unitario, sino además indica las reglas para su imposición, es decir, el consejero está sujeto a tomar en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, así como que deberá tener como base el dictamen que elabore el Comité Técnico Interdisciplinario, tal como lo dispone el numeral 24, fracción IV; independientemente de ello, es pertinente precisar que la Convención sobre los Derechos del Niño contempla la detención, el encarcelamiento o la prisión, como medida de último recurso, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la ley; por tanto, si el comité técnico y/o el consejero unitario (en nuestro país, o la denominación que se le dé en cualquiera de los países signantes), tomando en consideración la gravedad de la infracción, así como las circunstancias personales del menor, advierten que cualquier otra medida no sería suficiente para adaptarlo, se insiste, no se contraponen con lo dispuesto en los ordinales 37, inciso c) y 40, inciso 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño y, consecuentemente, no transgrede el precepto 133 constitucional. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 449/2002. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: José Manuel Yee Cupido. Novena Época. Instancia: NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Mayo de 2002. Tesis: I.9o.P.6 P. Página: 1245.⁸¹

En ese mismo orden de ideas me indicó que las Medidas de Tratamiento Externo e Interno se establecen del artículo 110 al artículo 118 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, resaltando de entre éstos que el **TRATAMIENTO EXTERNO** no podrá

⁸¹ IUS 2003. CD. Jurisprudencias y Tesis Aisladas. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

exceder de un año y el **TRATAMIENTO INTERNO** de cinco años.

De lo anteriormente señalado, opino que todo ello es uno de los aciertos de la ley, ya que se limita con exactitud la edad de los menores susceptibles a la acción de los Órganos del Consejo, evitando con ello la indeterminación de algunos ordenamientos que no establecen ni una edad mínima y que varía al establecer una edad máxima para que un menor sea objeto de esta justicia.

Luego entonces, para un mejor entendimiento respecto de los Diversos Centros de Tratamiento para Menores Infractores en el Distrito Federal (punto 4.2), mencionaré el procedimiento por medio del cual un menor ingresa al Consejo de Menores.

Así tenemos, que, un menor puede llegar al Consejo de Menores proveniente de tres grandes conductos: por un Agencia del Ministerio Público, ante la que se le haya presentado por cometer una infracción; por un Juez Penal ante el cual haya sido remitido y al constatar que se trata de un menor de edad, por ley se declaró incompetente y lo envía al Consejo de Menores o por los propios padres cuando el menor manifieste una forma de conducta que haga presumir fundadamente una inclinación a causar daños, a su persona, a su familia y a la sociedad.⁸²

En los dos primeros casos el menor llegará al Consejo acompañado del acta de la Delegación o de los documentos o actuaciones pertinentes y en el caso de que sea presentado por sus padres deberán de comparecer con el Consejero, quién después de hablar con ellos y analizar el problema presentado y determinará si procede o no el internamiento.

Acto seguido en el centro de recepción del propio Consejo el menor es registrado en el Libro de ingresos en el cual se anotan la hora y fecha de ingreso, nombre, edad, procedencia, número de oficio y acta con la que se envía, causa del ingreso, ingresos anteriores, número de expediente que le corresponde y nombre del Consejero. Posteriormente se pasa a la identificación para saber si es primo infractor.

⁸² TOCAVEN García Roberto. Ob. Cit. Pág. 25-26.

ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA

Posteriormente, el menor es conducido a asearse, proporcionándole un uniforme, inmediatamente es trasladado al servicio médico donde se le realiza un estudio clínico detallado; de igual forma se le practican diversos estudios para valorarlo. Los menores permanecen en el Consejo durante el tiempo que sea necesario para hacer éstos estudios.⁸³

Ahora veremos paso a paso los 4 estudios que se realizan a los menores que ingresan al Consejo:

- a) **ESTUDIO MEDICO:** Su importancia no es solamente el dictaminar las causas somatofísicas de la conducta criminal, sino descubrir todas y cada una de las enfermedades del menor que producen debilidad, irritación, y otras más. Es raro el menor que no requiere tratamiento médico, sea odontológico, óptico, dietético, quirúrgico, etc. Este estudio siempre se realiza, y a falta de personal (médicos), se recurre a los Servicios Coordinados de Salubridad.
- b) **ESTUDIO SOCIAL:** En el se analizan todos los aspectos del medio en el que se mueve el menor; escolar, familiar, extra familiar, y es indispensable para una posible reintegración del menor a su hogar y a su medio. El juicio que da la trabajadora social es fundamental en la decisión del Juez.
- c) **EXAMEN PSICOLOGICO:** En el mejor de los casos se usa una batería convencional de “test”, dirigida a conocer la psique del menor en sus aspectos intelectivos, afectivos y evolutivos.
- d) **EXAMEN PEDAGOGICO:** En el se busca conocer el grado de instrucción del menor, no solamente en su aprovechamiento aparente, sino el real. La importancia de este estudio está en él poder dictaminar el tratamiento del menor, si éste debe ser escolar, o está ya en capacidad de aprender un oficio.

Cuando se emite la resolución inicial por la que se determine su situación jurídica, quedará abierta la instrucción dentro de la cual se practicara el diagnóstico biopsicosocial (estudio que mencionamos en líneas precedentes) que establece el artículo 38 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el que a la letra dice:

⁸³ VILLANUEVA Castilleja Ruth. Ob. Cit. Pág. 37-42.

Artículo 38.- “En todos los casos en que el menor quede sujeto al procedimiento se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de la instrucción, mismo que servirá de base para el dictamen que deberá emitir el Comité Técnico Interdisciplinario”.

Dicho estudio se aplica en todos los casos en que el menor queda sujeto a procedimiento, hecho lo anterior, se emitirá el dictamen médico correspondiente, dicha etapa durará máximo 15 días, posteriormente el defensor del menor podrá presentar su escrito de pruebas que estime pertinentes, el Consejero Unitario acordará las prácticas de diligencias para el esclarecimiento de los hechos, la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en un solo día.

Una vez desahogadas todas las pruebas formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.⁸⁴ La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al comisionado, como lo establece el artículo 54 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

La resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos: lugar, fecha y hora en que se emita; datos personales del menor; una relación sucinta de los hechos; los considerándose, los motivos y los fundamentos legales que la sustenten; los puntos resolutivos; el nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quién dará fe. Para la readaptación social del menor se tomarán en cuenta las siguientes medidas de orientación y de protección las que de acuerdo al artículo 96 de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal que a la letra dice:

*Artículo 96 “La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que haya cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras”.*⁸⁵

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. Editorial Sista S.A. de C. V. México 2003.

Luego entonces de acuerdo al artículo 97 de la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal las **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN** al menor infractor serán las siguientes:

- **AMONESTACIÓN:** consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda. (Artículo 98 de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal)
- **APERCIBIMIENTO:** consiste en la conminación (amenaza) que hacen los Consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que, se teme que cometa una nueva infracción advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa. (Artículo 99 de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal)
- **TERAPIA OCUPACIONAL:** es una medida de orientación que consiste en la realización por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social. (Artículo 100 de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal)
- **FORMACIÓN ETICA, EDUCATIVA Y CULTURAL:** consiste en brindar al menor con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármaco dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales. (Artículo 101 de Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal)
- **LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE:** tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades señaladas,

coadyuvando a su desarrollo integral. (Artículo 102 de Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal)

De acuerdo al artículo 103 de la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** son las siguientes:

- **ARRAIGO FAMILIAR:** consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los Centros de Tratamiento que se determinen con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo. (Artículo 104 de Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal)
- **TRASLADO AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FAMILIAR:** consiste en la reintegración del menor a un hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades, esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya incurrido en su conducta infractora, ésta se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. (Artículo 105 de Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal)
- **LA INDUCCIÓN PARA ASISTIR A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS:** consistirá en que el menor con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente; si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse, por Instituciones Privadas, a juicio del Consejero que corresponda. El costo si lo hubiese correrá por cuenta del solicitante. (Artículo

106 de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

- **PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES Y DE CONDUCIR VEHÍCULOS:** es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial, de igual manera para conducir vehículos. (Artículos 107 y 108 de Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

En caso de incumplimiento de lo antes señalado se impondrá a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.⁸⁶

Y para el caso de que el menor, los representantes legales o encargados de éste violen o rompan en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir la medida por la de Tratamiento en Externación.

De lo anteriormente manifestado se desprende que los Menores Infractores son sometidos a diversos estudios antes de poder determinar su situación jurídica, aunado a los medios de prueba que obran en su contra, lo que conlleva a determinar el grado de culpabilidad social y peligrosidad que presentan al momento de cometer la infracción, además, de acuerdo a las medidas de seguridad impuestas por los Consejeros dichos menores pueden lograr la adaptación social plena.

4.2 CENTROS DE TRATAMIENTO

En este Capítulo se analizarán los aspectos más relevantes de los Centros de Tratamiento para Menores Infractores en el Distrito Federal, los cuales tienen su fundamento en los artículos 117 y 118, de la Ley de Menores Infractores, que a la letra dicen:

⁸⁶ TOCAVEN García Roberto. Ob. Cit. Pág. 137-139.

Artículo 117.- La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contara con los Centros de Tratamiento Interno que sean necesarios para lograr la adecuada, clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

Artículo 118.- La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Así como también se fundamenta en la Constitución en su párrafo cuarto de su artículo 18, el cual a la letra dice:

Artículo 18.- “La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán Instituciones Especiales para el tratamiento de Menores Infractores”

El Distrito Federal cuenta con 4 Centros de Tratamiento para Menores, los cuales son: los Centros de Tratamiento de Varones y Femenil, el Centro de Desarrollos Integral para Menores y el Centro Especial Quiroz Cuarón, todos ellos dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, mismos que a saber son los siguientes:

4.2.1 CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES (CTV)

Este Centro cuenta con un Reglamento Interno el cual regula el marco jurídico de actuación del personal adscrito al Centro de Tratamiento para Varones, tanto directivo, como técnico, administrativo, de servicios generales y de seguridad y vigilancia, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con los menores, así como los actos u omisiones en que tiene prohibido incurrir.

Es importante determinar la situación jurídica del menor, desde el momento de su ingreso y durante su estancia en dicho Centro, mencionándole sus obligaciones y derechos,

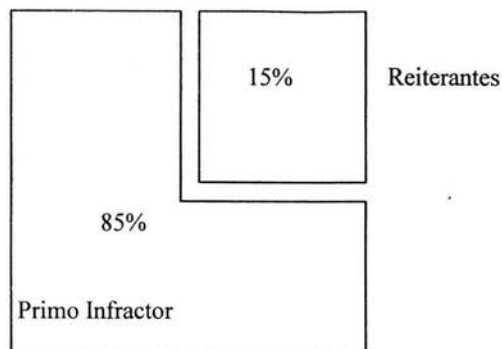
de igual forma las medidas internas a las que puede ser sujeto, en caso de transgredir las normas del Centro.

La Unidad Técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que quedo sujeto el menor en internación, de acuerdo a lo determinado por el Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

El Centro de Tratamiento para Varones esta ubicado en la Delegación Tlalpan, y la población de menores en dicho Centro durante el mes de Junio del año 2003 fue de 365 menores, de los cuales 318 ingresaron por primera vez y únicamente 47 fueron reiterantes, es decir aquellos que llevan mas de un ingreso, maneándose la siguiente estadística: ⁸⁷

EDAD DEL MENOR AL INGRESAR		
EDAD	INGRESOS	PARTICIPACIÓN
		H
14	—————→ 14	O
15	—————→ 27	M
16	—————→ 74	B
17	—————→ 115	R
18 ó más	—————→ 135	E
		S

⁸⁷ Información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.



Las Autoridades del Centro de Tratamiento para Varones son las siguientes:

DIRECTOR DEL CENTRO.- El cual tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de la Ley, de las normas para los Centros y del Reglamento Interno.
- Realizar el programa anual de trabajo del Centro.
- Representar al Centro ante Autoridades.
- Vigilar que las medidas de tratamiento impuestas a los menores, ordenadas por los Consejeros Unitarios se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable.

SUBDIRECTOR TÉCNICO.- Sus funciones son las siguientes:

- Regularizar las áreas técnicas del Centro.
- Vigilar las acciones del Plan Terapéutico, que es la determinación y programación de las actividades médicas, psiquiátricas, pedagógicas, de capacitación laboral, de trabajos sociales y psicológicos, que aplicará el personal técnico del Centro, mediante reuniones interdisciplinarias con el objeto de lograr la adaptación social del menor.
- Preparar informes sobre el desarrollo y avance del Tratamiento, del Plan terapéutico y rediseño del mismo.

- Avivar la capacitación del personal Técnico.

SUBDIRECTOR JURÍDICO.- Sus funciones serán las siguientes:

- Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conllevan el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de los menores.
- Representar legalmente al Centro.
- Asesorar jurídicamente a las Autoridades del Centro, respecto a los actos y omisiones en los que incurran los menores o el personal técnico o administrativo.
- Actuar como Secretario de Acuerdos en las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

SUBDIRECTOR OPERATIVO.- Sus funciones son las siguientes:

- Supervisar que las indicaciones u órdenes generales y específicas sean cumplidas puntualmente.
- Regularizar las áreas de servicios generales y de seguridad y vigilancia.
- Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Centro.

El Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia será el encargado del sistema de seguridad y vigilancia del Centro, comprendiendo los procedimientos y técnicas empleadas para resguardar el orden y la disciplina del Centro, así como vigilar la seguridad e integridad física de los menores y del propio personal.

El C.T.V. contará con un Consejo Técnico el cual estará integrado por el siguiente personal:

- El Director del Centro, como Presidente del mismo.
- El Subdirector Jurídico, quien se desempeñará como Secretario.
- El Subdirector Técnico.
- El Subdirector Operativo.
- Los responsables de las áreas técnicas (medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología).

- Un comisionado, y
- Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO

1. Valorar conforme a la ley de Desarrollo y avances del plan Terapéutico aplicado al menor, a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva.
2. Vigilar la aplicación del Plan Terapéutico.
3. Proponer candidatos para los menores acreedores a los estímulos establecidos en las Normas del Centro.
4. Evaluar a los menores que por su desarrollo y avance en su tratamiento sean candidatos a ser externados.
5. Valorar aquellos menores que por su riesgo institucional requieran ser trasladados al Centro de Atención Especial.

Los menores que ingresen al Centro, primeramente estarán en él para de recepción, en tanto no se establezca su clasificación, elaborándose el Plan Terapéutico, el cual se diseñará por medio de reunión de trabajo dentro de los 10 primeros días hábiles posteriores al ingreso.

Dentro del Centro existen también medidas disciplinarias para los menores, en los casos en que éstos incumplan lo establecido en las Normas, y éstas medidas tienen como fin la abstención del menor para alterar el orden o la seguridad del Centro, así como exhortarlos para que se adecuen a l marco de las Normas Institucionales y Sociales.

De lo anteriormente analizado cabe resaltar que el Centro de Tratamiento para Varones (C.T.V.) así como sus diferentes áreas, como son la medicina, pedagogía, los talleres de trabajo social y la psicología, tienen la finalidad de realizar determinadas actividades, todas ellas tendientes a ayudar al menor, par lograr lo antes posible su adaptación social.

4.2.2 CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES (C.T.M.)

Dicho Centro cuenta también con su Reglamento Interno, con el fin de disponer de la Normatividad Interna de dicho centro y salvaguardar el orden dentro del mismo; cabe señalar que los Reglamentos Internos de los diferentes Centros de Tratamiento en el Distrito Federal, tienen su fundamentación en el acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores.

Es importante que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, cuente con el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Mujeres, a fin de cumplir con el mandato legal de determinar los sistemas de tratamientos atendiendo al sexo de los menores infractores.

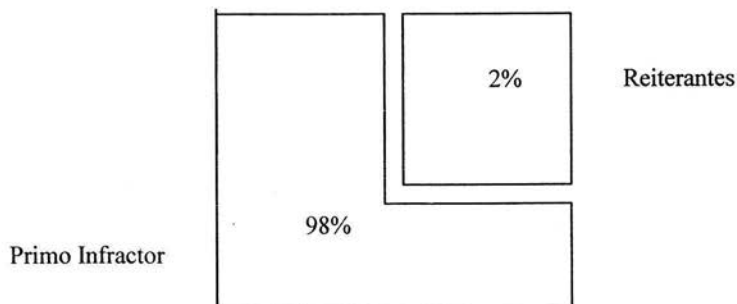
Asimismo, cabe precisar el marco jurídico de actuación de todo el personal adscrito al Centro, así como establecer los derechos de las menores (mujeres), sus obligaciones y las medidas a que se pueden hacer acreedoras, en caso de transgredir la normatividad interna, desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro.

El Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres es la Unidad Técnico administrativa encargada de aplicar los estudios biopsicosociales a las menores (mujeres) sujetas a procedimiento en internación o externación, con el fin de emitir un diagnóstico de personalidad, así como de aplicar las medidas de tratamiento en internación a que hayan quedado sujetas las menores, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social. Es de vital importancia señalar que el personal del Centro deberá de ser del sexo femenino, como lo estipula el Reglamento Interno. Las menores (mujeres) sujetas a procedimiento, tendrán que estar separadas de las que se encuentran en tratamiento, procurando que las que se encuentren entre los 11 y 14 años ó 6 meses de edad se ubiquen en un área apartada a la de las demás menores.

El Centro de Tratamiento para Mujeres es el único Centro destinado a las niñas infractoras, el cual se ubica en la Delegación Tlalpan y cuenta con una capacidad para 60 jóvenes, en el mes de Junio (2003) registró los siguientes ingresos, sin pasar por alto

mencionar que la población de mujeres en el dicho Centro durante el mismo año fue de 28. Respecto a las edades se manejan las siguientes: ⁸⁸

EDAD DE LA MENOR AL INGRESAR		
EDAD	INGRESOS	PARTICIPACIÓN
13	→ 2	M U J E R E S
14	→ 2	
15	→ 4	
16	→ 2	
17	→ 8	
18	→ 6	
19	→ 2	
20	→ 2	



⁸⁸ Idem.

Las Autoridades del Centro de Tratamiento para Mujeres son las siguientes:

DIRECTORA DEL CENTRO.- Sus funciones son las siguientes:

- Vigilar que se apliquen las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios.
- Supervisar que los estudios biopsicosocial practicados a las menores, sean entregados a los Consejeros Unitarios.
- Supervisar el buen funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de las internas.
- Dictar las medidas necesarias

Dictar las medidas necesarias, a efecto de proteger a las menores sujetas a tratamiento en internación, de cualquier abuso físico, sexual o mental, de algún descuido o negligencia.

SUBDIRECTORA TÉCNICA.- Sus funciones son las siguientes:

- Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance de los diversos tratamientos
- Ordenar las áreas técnicas del Centro.
- Fomentar la capacitación del personal técnico.

La Jefa de Departamento de Seguridad y Vigilancia será la encargada del sistema de seguridad y vigilancia del propio Centro.

El C.T.M. cuenta con dos áreas que son la jurídica y la administrativa.

AREA JURÍDICA.- Es la encargada de registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conllevan el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de las menores, así como da asesoría jurídica a las autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurran las menores, el personal técnico o el personal administrativo. También supervisa, organiza y actualiza los expedientes de las menores en el Centro, elaborando las actas que se requieran. Dicha área recibe la documentación concerniente al ingreso de las menores, llevara un registro de éstas y coordinará el procedimiento relativo a sus egresos

temporales y definitivos de conformidad con la resolución emitida por la Autoridad competente.

AREA ADMINISTRATIVA.- Presta el apoyo administrativo y de servicios generales que se requiera para las demás áreas del Centro, además de coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos materiales y financieros con los que cuenta el Centro, informa a la Dirección las actividades realizadas.

El Centro de Tratamiento para Mujeres contará con un **Consejo Técnico** el cual estará integrado de la siguiente forma:

- La Directora del Centro, como Presidenta del mismo.
- La Subdirectora Técnica.
- Las responsables de las áreas técnicas (medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología).
- La representante del área jurídica del Centro quien fungirá como Secretario
- Un Comisionado, y
- Un Representante de la Dirección General quien tendrá voz pero no voto.

En tanto no se determine su ubicación las menores con tratamiento en internación estarán situadas en el área de recepción del propio Centro. Las menores internas serán ubicadas en los dormitorios, tomando en cuenta su edad, tipo y gravedad de la infracción, nivel de reiteración y conducta observada en el interior del Centro.

El Centro apoyará a las Menores Internas que ingresen embarazadas, brindándoles atención médica, durante el periodo de gestación y en el momento del parto, además de que los hijos de las internas que hayan nacido en el Centro podrán permanecer junto a sus madres hasta los cinco años de edad, proporcionándoles también atención médica y estimulación temprana.

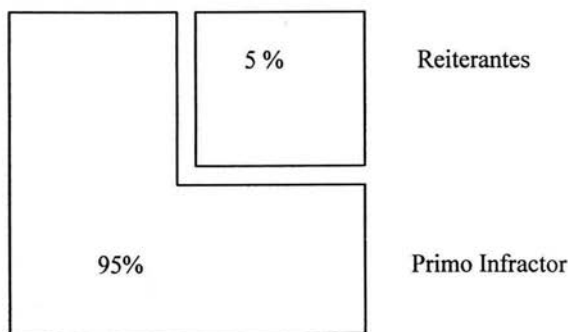
4.2.3 CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES (CEDIM)

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, para el efecto de lograr la adecuada ubicación y tratamiento diferenciado de los Menores Infractores, cuenta con el Centro de Desarrollo Integral para Menores.

El Centro de Desarrollo Integral para Menores, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento en internación que fueron impuestas por los Consejeros a los Menores Hombres de once a catorce años seis meses de edad, o bien si excede de ésta edad, siempre y cuando lo determine el Consejero Unitario por resolución emitida en los términos de ley y de las Normas para los Centros.

Tanto a los Menores como a sus Representantes al momento de ingresar al Centro se les hará de su conocimiento en forma escrita, el reglamento interno, los derechos, las obligaciones, las prohibiciones y las medidas disciplinarias aplicables; anexándose a su expediente la constancia respectiva, la cual deberá estar firmada por el menor y su representante.

El Centro de Desarrollo Integral para Menores es el centro de internamiento más pequeño, ubicado también en la Delegación Tlalpan, por las características de su población presenta un número muy inferior a la registrada en el C.T.V., respecto a las edades en el mes de Junio (2003) registró las siguientes estadísticas:⁸⁹ La población de menores varones en dicho Centro es de 52 y se registraron los siguientes ingresos:



⁸⁹ Ibidem.

EDAD DEL MENOR AL INGRESAR		
EDAD	INGRESOS	PARTICIPACIÓN
		H
12	→ 2	O
13	→ 8	M
14	→ 16	B
15	→ 19	R
16	→ 5	E
17	→ 2	S

Las Autoridades del Centro de Desarrollo Integral para Menores son:

DIRECTOR DEL CENTRO.- Sus funciones son las siguientes:

- Imponer a los menores internos las medidas disciplinarias establecidas en la normatividad aplicable con la opinión favorable del Consejero Técnico.
- Coordinar con la Dirección Técnica de la Dirección General los eventos cívicos, sociales y culturales que ayuden al tratamiento de los menores internos.
- Realizar los calendarios de guardia de fin de semana y días festivos para las autoridades del Centro.

SUBDIRECTOR TÉCNICO.- Sus funciones son las siguientes:

- Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance de los diversos tratamientos y del Plan terapéutico.
- Procurar los medios que requieran los menores sujetos a tratamiento en internación con algún tipo de discapacidad.

El Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia será el encargado del sistema de seguridad y vigilancia del propio Centro; teniendo las siguientes funciones:

- Aplicará los programas que en materia de seguridad y vigilancia se desarrollen.
- Vigilara la ejecución de las actividades institucionales del Centro
- Realizara las revisiones en los dormitorios de los menores y demás áreas del centro, bajo la supervisión de las Autoridades del Centro.
- Cumplirá guardias extraordinarias y nocturnas de acuerdo a las necesidades del Centro.
- Efectuará revisiones periódicas en las instalaciones del Centro, para evitar que los menores porten objetos peligrosos, que alteren el orden o pongan en peligro la e integridad física de los menores o del personal del Centro.

El CEDIM cuenta con dos áreas: la jurídica y la administrativa, además de contar con un Consejo Técnico el cual estará integrado de la siguiente forma:

- El Director del Centro, como Presidente del mismo.
- El Subdirector Técnico.
- Los responsables de las áreas técnicas (medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología).
- El representante del área jurídica del Centro quien se desempeñará como Secretario
- Un Comisionado, y
- Un Representante de la Dirección General quien tendrá voz pero no derecho a voto.

FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

1. Vigilar la aplicación del Plan Terapéutico
2. Evaluar el desarrollo y avances del plan terapéutico aplicado al menor, con el fin de sugerir la liberación, modificación o mantener la medida de tratamiento impuesta en la resolución definitiva.
3. Proponer candidatos para los menores acreedores a los estímulos establecidos en las Normas del Centro
4. Proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad o que por así convenir a un mejor aprovechamiento de tratamiento integral deban ser trasladados a otro Centro dependiente de la Dirección General.

Las visitas a los Menores se llevarán a cabo en las áreas destinadas para ello o en los patios del Centro. Cuando los visitantes no cumplan con lo establecido con las normas internas deberán abandonar el Centro, además de que se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar a los menores.

El CEDIM cuenta con las áreas de medicina; pedagogía; de talleres, de trabajo social y la psicológica, todas ellas con el propósito de ayudar a los menores a desarrollar sus objetivos dentro del Centro.

Es importante resaltar que el CEDIM deberá responder a las necesidades de los Menores Infractores sujetos a tratamiento en internación, a fin de lograr su adaptación social.

4.2.4 CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL “DR. ALFONSO QUIROZ CUARON”

El Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que hayan quedado sujetos los menores en internamiento, atendiendo para tal efecto la gravedad de la infracción cometida, las circunstancias en las que se cometió, su bajo nivel de adaptación o cuando su

conducta haya alterado de manera grave el orden o la estabilidad de otro de los Centros, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejero Unitario, con el fin de lograr su adaptación social.

Este Centro guarda una población con características muy especiales, una de ellas, la gravedad de la infracción que cometieron y la otra la reiterancia con que han llegado a las instituciones de menores.

El Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón se encuentra ubicado en la Delegación Benito Juárez a un costado del Consejo de Menores Infractores, y cuenta con una capacidad instalada para quince jóvenes aproximadamente. La población en dicho Centro durante el año 2003 fue de 9 menores internos y respecto a las edades se tiene la siguiente estadística:⁹⁰

CENTRO DE ATENCION ESPECIAL "DOCTOR ALFONSO QUIROZ CUARON"

EDAD	ROBO	HOMICIDIO	TOTAL
16	1		1
17	5	1	6
19	1	1	2
TOTAL	7	2	9

EDAD DEL MENOR AL INGRESAR	INGRESOS	PARTICIPACION
17	3	1.5%
Más de 18	6	98.5%
TOTAL	9	100%

⁹⁰ Ibidem.

Las Autoridades del Centro de Atención Especial “Quiroz Cuaron” son las siguientes:

DIRECTOR DEL CENTRO.- El cual tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar el funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de los Menores Internos.
- Imponer a los menores internos los correctivos disciplinarios establecidos en las normas internas
- Vigilar que las Normas del Centro se cumplan.

SUBDIRECTOR TÉCNICO.- Sus funciones son las siguientes:

- Fomentar la capacitación del personal técnico.
- Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance en los Tratamientos de los Menores.
- Coordinar las áreas técnicas del Centro.

SUBDIRECTOR OPERATIVO.-Sus funciones son las siguientes:

- Coordinarse con la Subdirección Técnica para la ubicación y reubicación de los menores en el Centro.
- Informar a la Dirección todas y cada una de las actividades realizadas.

El Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia será el encargado del sistema de seguridad y vigilancia del Centro.

La función fundamental de la Aduana es llevar a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, con el objeto de garantizar la seguridad integral del Centro.

Las funciones del personal de la ADUANA son las siguientes:

- Solicitar autorización a las autoridades del Centro para permitir los ingresos de visitantes.
- Controlar el acceso, identificar a los visitantes, efectuar la revisión a las personas del mismo sexo.

- Revisar los objetos personales de los visitantes y empleados, resguardando aquellos cuya introducción no este permitida.
- Comunicar a la autoridad superior cualquier irregularidad observada.

La seguridad externa del Centro estará a cargo del personal oficial o privado asignado para tal efecto.

Al igual que los demás Centros, el Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón, contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- El Director del Centro, como Presidente del mismo.
- El Subdirector Técnico.
- El Subdirector Operativo
- Los responsables de las áreas técnicas (medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología)
- El representante del área jurídica del Centro quien se desempeñará como Secretario
- Un Comisionado, y
- Un Representante de la Dirección General quien tendrá voz pero no voto.

FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo
2. Presentar su informe en los casos cuando se lo soliciten.
3. Opinar sobre la propuesta de aplicación de una medida disciplinaria aplicada a un menor.
4. Reunirse para tratar los aspectos más relevantes que se relacionen con la conducta de los menores dentro del Centro.

La organización y aplicación del tratamiento integral será responsabilidad del área técnica del Centro. La Subdirección Técnica, tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las áreas de medicina psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social, psicología y criminología.

ACTIVIDADES DEL AREA DE MEDICINA

- Practicar a los menores que ingresen y egresen el examen médico general y reconocimiento médico.
- Realizar los estudios iniciales de medicina, psiquiatría y odontología para la organización del Plan de Tratamiento Integral.
- Supervisar junto con el área de Trabajo Social el envío de los menores a hospitales del sector salud en caso de emergencia o cuando el menor requiera de atención especializada.
- Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que los menores consumen en el Centro, así como vigilar las instalaciones en general ejecutando programas de prevención de enfermedades.

ACTIVIDADES DEL AREA DE PEDAGOGÍA

- Practicar el estudio pedagógico inicial para la organización del Plan de Tratamiento Integral.
- Brindar la educación escolar necesaria, con el fin de fomentar en los menores los hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social.
- Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los menores.
- Implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los menores internos.

ACTIVIDADES DEL AREA DE TALLERES

- Practicar el estudio inicial de la trayectoria laboral del menor y el diagnóstico de aptitudes para la organización del Plan de Tratamiento Integral.
- Brindar capacitación laboral o capacitación formativa de acuerdo a las aptitudes e intereses de los menores.
- Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación.

- Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren los menores dentro del Centro.

ACTIVIDADES DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL

- Practicar el estudio social respectivo para la organización del Plan de Tratamiento Integral.
- Brindar a los menores internos y a sus familias la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social.
- Organizar la información necesaria para la autorización de las credenciales de visitas.
- Apoyar el trámite de servicios extra institucionales que requieran los menores.

ACTIVIDADES DEL AREA DE PSICOLOGÍA

- Practicar la valoración psicológica necesaria para la organización del Plan de Tratamiento Integral.
- Realizar el tratamiento terapéutico necesario para que el menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad del menor.
- Integrar cada 15 días en el expediente de los menores las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento.

ACTIVIDADES DEL AREA DE CRIMINOLOGÍA

- Organizar las técnicas y métodos de orientación y prevención que encaucen dentro de la normatividad social la conducta del menor, propiciar el reconocimiento, adopción y respeto a las normas morales y legales, así como orientar acerca de las repercusiones individuales y sociales por la comisión de conductas para y antisociales.
- Fabricar modelos de clasificación para los menores, a fin de prevenir su contaminación y difusión de conductas desadaptadas.
- Emitir dictámenes de riesgo para apoyar las solicitudes de egresos temporales o definitivos de los menores del Centro.

En el Centro de Atención Especial Alfonso Quiroz Cuaron los menores estarán sujetos a los programas de tratamiento individualizado que apruebe la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, conforme a sus características y utilizando las diferentes disciplinas técnicas que deban de intervenir, en virtud de la alta desadaptación social y el pronóstico negativo que le fue diagnosticado, el cual invariablemente será interdisciplinario secuencial y progresivo.

Los menores podrán ser canalizados nuevamente a su Centro de origen, siempre y cuando hayan desaparecido las causas que motivaron su ingreso a éste Centro (Dr. Alfonso Quiroz Cuaron), además se deberá atender la progresividad del régimen de tratamiento y la evolución positiva del menor dentro del Centro.

De lo anteriormente manifestado se concluye que los Reglamentos de los Centros de Tratamiento tiene una cierta semejanza entre ellos, ya que las funciones de las Autoridades, así como las actividades de las distintas áreas de cada uno de los Centros se pueden combinar, en razón de que en su mayoría se aplican a todos los Centros de Tratamiento a excepción de unas cuantas, que son específicas de cada unos de los mismos.

Ahora bien una vez analizados los diferentes Centros de Tratamiento con los que cuenta el Distrito Federal, se procederá a enmarcar los ingresos de menores infractores que dichos Centros tuvieron durante el año 2003.⁹¹

CENTRO DE TRATAMIENTO (VARONES-MUJERES)

1.- CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES.....	365
2.- CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES.....	28
3.- CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES.	52
4.- CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL QUIROZ CUARON.....	9

⁹¹ Ibidem.

Siguiendo con el estudio de Investigación relacionado con este Capítulo (Centros de Tratamientos), el día 8 de Julio del 2002, me traslade al Centro de Tratamiento para Varones (C.T.V.), así como al Centro de Tratamiento para Mujeres (C.T.M.) de los cuales obtuve la siguiente información:

ENTREVISTA REALIZADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2002.

“CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES”

SAN FERNANDO #1 COL. TORIELLO GUERRA, DELEGACIÓN COYOACAN.

PERSONAL ENCARGADO: DR. JUAN MENDIETA RAMIREZ

1.- ¿Cuál es el seguimiento que Usted tiene para poder recibir al menor infractor?

Primeramente se recibe en el área de Secretaría General, y éstos chicos son enviados del Centro de Diagnóstico para Varones, y de acuerdo a la determinación del Consejero son enviados a nuestro Centro para su tratamiento y de aquí se ingresa para control jurídico en el área de Secretaría General, toman sus datos y nos los envían al área de recepción, pasando por el área de Seguridad y Vigilancia, se toman algunos datos identificación del menor, y en el área de recepción permanecen aproximadamente 3 o 4 días, se les reevalúa con los estudios que ya traen y de aquí se les clasifica a los dormitorios, nosotros los conocemos por secciones. se ubican las secciones por los patios 1, 2 ó 3, dependiendo de las características de la personalidad de cada muchacho que lleguen, en ingreso se les dota de lo que tenemos aquí como son: ropa, calzado, ropa interior, pantalones camisolas, buenas pijamas, pants o alguna cobija o sábanas; así como sus utensilios para comer.

2.- A partir de que edad ingresan y hasta que edad son recibidos.

Según la ley nos marca el ingreso de los menores que es de 11 a 18 años, aquí ingresan aproximadamente los que tengan esa edad, pero básicamente los que son un poquito mayorcitos de catorce años en adelante aunque también tenemos menores de 14 años, ¿por qué?, pues porque es un Centro un poco grande para ellos hay muchachos que rebasan la edad inclusive de 18 años dado que cometieron su infracción antes de los 18 años pero aún permanecen y tienen 20 ó 21 años y nos es conveniente tener niños pequeños en este centro. Los menores de 14 años son trasladados al Centro de Desarrollo Integral para el Menor. Los menores de 14 años son trasladados al Centro de Desarrollo Integral para el Menor, que nosotros le conocemos como el CEDIM, ahí están niños de 11, 14 ó 15 años, y niños con algún problema de deficiencias mentales, daño orgánico, y que puedan ser aprovechados por los mayorcitos aquí en este Centro por tal motivo permanecen de 14, 15 años en adelante en este Centro de Tratamiento para Varones.

3.- Organigrama del Centro de Tratamiento para Varones

Anexo 1

4.- ¿Qué función tienen Ustedes como Centro de Tratamiento para Varones?

La función principal y de acuerdo nuestra Ley es precisamente evitar que los niños vuelvan a cometer una infracción señalada en el Código Penal, pero a la vez esa prevención que nosotros estamos llamando terciaria, es a base de tratamiento que le damos, es un tratamiento integral que es en las áreas técnicas, como es psicológica, pedagogía, trabajo social y médico, con esas determinaciones de ellos, con esos estudios especializados, se va haciendo un avance técnico

de cada uno de los niños y de ahí se parte para tener una visión integral de su tratamiento y un Consejo Técnico valúa ese tratamiento y cuando consideramos que están tratados para no volver a reincidir, es cuando nosotros damos ese estudio técnico al Consejero y a través de ellos en sus áreas técnicas como el Comité Técnico Interdisciplinario determina si sale libre o no pero nuestra principal función es que el menor no vuelva a reincidir con base en un tratamiento técnico especializado y científico por parte de mis compañeros del área técnica.

5.- ¿Cuántos menores infractores tienen en éste Centro?

En este momento contando con tres ingresos que hubo el día de ayer son 380.

6.- ¿Cuántos reincidentes tienen?

15 reincidentes aproximadamente

7.- ¿Cuál es el delito más común?

El delito más frecuente que tenemos es primordialmente el ROBO, en un 95 ó 97%

8.- ¿Cuánto tiempo permanecen los menores infractores en éste Centro?

El tiempo que permanecen los menores según lo marca la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, ésta ley señala que el Consejero va a dictaminar Medidas de Tratamiento y mínimo 6 meses deben permanecer en éste Centro y de acuerdo a su evolución con el tratamiento que se le está dando en éste Centro, se va a evaluar a los 6 meses, si a los 6 meses el niño por la infracción por la que haya ingresado, está considerado para salir se va, pero si no, nosotros le proponemos al Consejero por medio de nuestro Consejo Técnico Interdisciplinario y él decide de acuerdo a la falta, de acuerdo a los hechos, como sucedieron, el impacto social etc., y él decide si se va a los 6 meses, pero generalmente la experiencia nos dice que muy pocos menores se van en ese tiempo, generalmente permanecen por más tiempo, posteriormente después de los 6 meses, hay una evaluación cada 3 meses, entonces los chicos pueden salir a la primera que es a los 6 meses, después a los 3 meses siguientes, cada 3 meses se les está evaluando, un promedio indica que los niños permanecen aproximadamente 3 años, no conozco muchos casos que rebasen este tiempo.

9.- Los menores infractores reciben visita

Sí, la visita es familiar exclusivamente o con el que el menor autorice, pero muy allegados a él, pueden ser, de niños que ya viven en unión libre los visita su concubina, sus hermanos, sus padres, sus tíos, o a los que el autorice, no más de 5 personas por día de visita, los días de visita son los domingos de 9:00 a.m a 14:00 pm

10.- Los menores infractores tienen familiares

La mayoría si tiene familiares, sin embargo en algunos casos nos encontramos con niños completamente abandonados, inclusive hay muchos chicos que vienen como comúnmente se les llama “de la calle”, ahora se les llama “menores con circunstancias difíciles”, la mayoría tienen su visita, sin embargo tenemos niños que no tienen visita familiar.

11.- Los menores reciben educación dentro de éste Centro

La educación que se les brinda es integral, no solamente de tipo escolar, aquí todas las áreas se conforman para dar ese tipo de educación cívica, cultural, escolarizada, y tenemos todos los niveles desde alfabetización, primaria secundaria y preparatoria, profesional muy pocos y

técnicos también, inclusive aquí hay una educación que nosotros le llamamos de capacitación laboral, hay talleres como repujado, carpintería, artesanía como en todos lados, así como talleres de cocina, de panadería, de tortillería, cabe señalar que nosotros surtimos a los demás Centro de pan y tortilla que son elaborados por nuestros niños.

12.- ¿Qué piensa Usted acerca de disminuir la Edad Penal, está de acuerdo?

Punto de vista muy personal fuera de la Institución, considero que sí, por razones que nos resulta ver que la criminalidad en menores va en aumento, hay una patología social en la cual influyen muchos factores, yo soy médico de profesión y considero que ya tienen capacidad de querer y entender, lo que sucede que nuestros legisladores, piensan lo contrario sin embargo si nos damos cuenta, ya aquí trabajando en vivo con ellos, vemos el potencial criminal de algunos, que nos hacen tener un mal que está en constante y que requiere mucha atención de parte de nuestros legisladores, lógico resulta que habrá que tomar las medidas que los niños de 16 ó 18 años no sean ingresados a un centro como los Reclusorios, tendríamos que hallar un punto medio para evitar la criminalidad o contaminación de los niños, habrá que ver si es necesario crear un Centro intermedio, donde sean enviados éstos menores, ya estando a un paso de los Centros de Reclusión de Adultos. (Reclusorios).

13.- Piensa Usted que exista una solución para evitar que los menores cometan infracciones.

Yo creo que si la existe, lo que pasa es lo que comentaba hace rato hay problema grave social donde la mayoría de la ciudadanía carece de ese tipo de información, yo creo que si hay, existen medidas preventivas que pueden ser empleadas, sin embargo no las utilizamos el Gobierno se va por otros lados atacando creando nuevas Instituciones nuevos Centros, nuevos policías, armamento y demás, no es por ahí, siento que las medidas preventivas es lo mejor, no sé, tenemos los medios de comunicación, internet, un mundo global en donde hay mucha información y podemos aprovechar esto, carteles sobre la prevención del delito, no como lo están haciendo aisladamente muchas Instituciones, sino en un conjunto macro, en un conjunto social completo donde podríamos intervenir todas la Instituciones que hacen prevención, Centros de Integración Juvenil, programas como el de Construye tu vida sin adicciones, alcoholismo, etc, todos éstos se pueden concluir en uno, en lugar de estar aislados, ese sería uno de los cuestionamientos graves que les haríamos a nuestras Autoridades, que concluyan en un solo punto de prevención y va a ver como si nosotros podemos atacar este fenómeno que es la delincuencia juvenil, la cual va en aumento y hay que pararla.

14.- ¿Cuál es el fundamento legal para la permanencia de los ex-menores infractores?

Como ya lo mencione es en base a lo que señala la Ley para Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, un niño que cometa una infracción antes de los 18 años deben de permanecer en centros como éste, es decir si el niño tiene 17 años 11 meses y medio si comete en ese momento la infracción permanece aquí y si cumple los 18 años de acuerdo a la infracción si el Consejero señala que debe continuar con el tratamiento permanece en ésta Institución. Ahora, si es una persona ya mayor y que cause muchos problemas; que este contaminada, tenemos Centros de atención muy especial, como lo es el "Centro de Atención especial Quiroz Cuaron", donde ya serían enviados, pero generalmente son muy pocos esos menores, pero aún cuando cumplan los 18 años si el Consejero determina que todavía no salga, permanecerán dentro de la Institución.

15.- ¿Qué sistema de readaptación tienen en éste Centro?

Hemos hablado de un tratamiento técnico progresivo, que es individualizado en cada uno de los menores, aquí existe un área técnica que comprende psicología, pedagogía, trabajo social y médico, esta gente con especialidad en esas áreas se encargan de ese tratamiento, de esa readaptación, nosotros podríamos resocializarlo, reinsertarlo mejor dicho al medio mediante técnicas especializadas, sin embargo habrá que tomar en cuenta que las circunstancias no son las idóneas para que se cumplan, porque? Porque el Centro es muy antiguo donde no se nos permite hacer una clasificación adecuada, tener unas intervenciones técnicas especializadas en otras áreas que nos ayudaría en la readaptación, si existe la readaptación, hay gente que sale con conceptos diferentes a los que llegó, sin embargo la reincidencia no es muy alta si tienden a volver a delinquir, hay muchos que ya no llegan aquí, ya que han cumplido la mayoría de edad y son enviados a los Reclusorios, si hablamos de Readaptación siento que nos falta mucho pero si lo estamos intentando, aquí habría que tener en cuenta a nuestras autoridades que es preciso incrementar el número de profesionistas, otras áreas como criminología la cual no existe en este Centro y habrá que ver si con esto podríamos dar una visión general más de lo que es la readaptación y el tratamiento de los menores para evitar precisamente la reiterancia, (menores), entonces yo siento que si hay readaptación, sin embargo es muy difícil cumplirla al 100%, sobre población, falta de las condiciones físicas, del edificio, falta de personal, sin embargo a mí me consta gente muy comprometida en esta Institución lleva a cabo una labor dinámica que se merece reconocimiento, pero en algunas ocasiones pasan inadvertidos y los cuestionamientos a veces de cuando sucede algo, son de que porque no se hizo esto, lo que pasa es que no tenemos el número suficiente de personas y elementos económicos y de todo tipo que resalte ésta readaptación.

16.- ¿Cuál es el fundamento legal del Centro de Tratamiento para Varones?

El fundamento legal se encuentra en nuestra carta magna en su artículo 18, donde nos habla de que debe de haber Centros de Tratamiento Especializados de Adultos y de Menores y de ahí partimos para la Ley de Menores Infractores en el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, posteriormente hay acuerdos por las que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros para el Tratamiento de Menores y también tenemos los reglamentos respectivos de cada unos de los Centros, para nuestro caso sería el Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para varones, entonces tenemos una gama de normas, que nos permiten realizar nuestro trabajo de acuerdo como lo marcan dichos ordenamientos, así mismo nos acogemos a todo lo que marcan las normas internacionales, tanto el marco nacional como internacional estamos de acuerdo en esas disposiciones.

**ENTREVISTA REALIZADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2002.
"CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES"
SAN FERNANDO #1 COL. TORIELLO GUERRA, DELEGACIÓN COYOACAN.**

Nombre del Menor: LOPEZ VILLANUEVA GENER ALAN RENE Sexo: Masculino

Estado Civil: Soltero Edad: 14 años Delito: Homicidio Calificado

Medida de Seguridad: Tratamiento en Internación (que va de 6 meses a 5 años)

Tiempo de Reclusión: 5 meses

Primo Infractor (X)

Reiterante ()

1.- ¿Que infracción cometiste y porque?

Homicidio Calificado, únicamente soy cómplice, yo estaba presente cuando el otro muchacho mató a su novia, porque decía que lo engañaba.

2.- ¿Con quién cometiste esa infracción?

Con un muchacho, que solamente era un conocido.

3.- ¿Qué medida de seguridad te pusieron?

Tratamiento en Internación (que va de 6 meses a 5 años)

4.- ¿Desde que fecha estas aquí?

Desde hace 5 meses

5.- ¿Tienes padres?

Sí

6.- ¿Cuántos hermanos tienes?

Cuatro y sus edades son 9, 21, 20 y 28.

7.- ¿Con quien vivías antes de estar aquí?

Con mi mamá.

8.- ¿Eres afecto a alguna droga?

No.

9.- ¿Fumas?

Tampoco.

10.- ¿A que te dedicabas antes de estar aquí?

Estaba en la escuela estudiando primero de Secundaria.

11.- ¿Tienes amigos fuera de esta Institución?

Sí, más o menos de 15 y 19 años de edad

12.- ¿Con quien vives en esta Institución?

Con diferentes muchachos que tienen también sus problemas aparte, tenemos dormitorios y ahí estamos juntos.

13.- ¿Qué tipo de actividades laborales (trabajo) has desempeñado en reclusión?

Lo que más va hacia lo laboral es mi taller de carpintería.

14.- Consideras que la capacidad laboral que has recibido dentro de tu estancia, ¿te será útil para tu vida en libertad?

Sí, porque se aprende de las experiencias, se aprende a valorar lo que se tiene y como se obtiene.

15.- ¿Qué avances has tenido en tu educación académica?

Sigo en primero de Secundaria, presenté exámenes y bueno, a ver si los paso.

16.- ¿Qué material te han proporcionado para tu educación en esta Institución?

Guías de estudio, materiales básicos, algo conque escribir, un lápiz, un cuaderno, etc.

17.- ¿Consideras que la educación que recibes en esta Institución te será útil en tu vida en libertad?

Yo creo que sí, lo único que faltaría sería recontinuarla una vez estando en libertad.

18.- ¿Recibes visita familiar?

Sí, de mi abuelo, de mi hermano, de mi mamá y de mi cuñada

19.- ¿Cada cuando recibes atención médica, y porque motivo has recibido esa atención médica?

Cada que se requiere, es decir cuando estoy enfermo es porque ya voy para el médico.

20.- ¿Cada cuando recibes atención psicológica y porque motivo has recibido atención psicológica?

Sí, la he recibido un poquito para quitarme las marañas que tengo en mi cabeza en referencia a lo de mi caso, y lo que es a nivel técnico me ayudan a los avances que tenga estando aquí.

21.- ¿Qué otro tipo de atención profesional has recibido dentro de esta Institución?

Ninguna.

22.- En que tipo de cursos o programas has participado.

Sí, he estado trabajando en talleres de voluntariado que vienen cada semana aquí y una que otra actividad extra que viene, por lo general procuro inscribirme.

23.- ¿Qué tipo de actividades recreativas-culturales imparte la Institución y en cuales has participado?

He participado a veces. Las actividades deportivas son fútbol, básquetbol, se tiene la costumbre de que cada semana vienen equipos de fuera, me gustaría participar pero no lo practico mucho.

24.- ¿Cómo ha sido la alimentación durante tu estancia?

Buena, a cada hora es decir, desayuno, comida y cena.

25.- ¿Te proporcionaron algún uniforme en especial?

Llegando aquí me dieron lo que fue un pantalón una chamarra una camiseta y conforme va pasando el tiempo lo que me proporciona mi familia, y a veces si proporciona la Institución ropa.

26.- ¿Con qué cuenta el dormitorio donde habitas y con cuantas personas lo compartes?

La cama, el baño, luz, lo llamaría yo como estancia, hay donde entretenerse, somos 6 muchachos cada uno tiene su espacio, y la verdad si es grande el espacio que cada uno de nosotros tenemos, entre todos hacemos el aseo.

27.- ¿Has sido objeto de alguna discriminación?

Pues quizá, será por la edad en la que estoy y bueno, por el motivo de mi infracción, ya que a todo el mundo se le hace muy raro.

28.- Sabes cual es el objeto de que estés aquí.

Pues sí, yo creo que de alguna manera para que recapite en las cosas que estoy haciendo y cuando yo este en libertad yo ya sepa que es lo que hago antes de cometerlo bien.

29.- ¿Qué vas a hacer, una vez que logres tu libertad?

Bueno, hasta ahora lo principal es regresar a la escuela, de ahí ya los planes mas adelante es una vez que ya los tenga afuera, no puedo especificar que puedo hacer.

30.- ¿Volverías a cometer una infracción?

En definitiva no, ya con esta tuve, fue la primera y la última que hago.

**ENTREVISTA REALIZADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2002.
"CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES"
SAN FERNANDO #1 COL. TORIELLO GUERRA, DELEGACIÓN COYOACAN.**

Nombre del Menor: Granados Salinas Hipólito

Sexo: Masculino

Estado Civil: Soltero

Edad: 16 años

Delito: Robo Calificado

Medida de Seguridad: Tratamiento en Internación

Tiempo de Reclusión: 1 año

Primo Infractor ()

Reiterante (X)

1.- ¿Que infracción cometiste y porque?

Robo Calificado, por la necesidad de la droga.

2.- ¿Con quién cometiste esa infracción?

Éramos tres chavos y uno del Consejo se fue a la Calle y otro al Reclusorio.

3.- ¿Qué medida de seguridad te pusieron?

Tratamiento en internación

4.- ¿Desde que fecha estas aquí?

1 un año

5.- ¿Tienes padres?

Únicamente papá,

6.- ¿Cuántos hermanos tienes?

Tres hermanos, uno de 22 y el otro de 21 y mi hermana tiene 15 años.

7.- ¿Con quien vivías antes de estar aquí?

En la calle, me quedaba en la coladera de la alameda central, en la del metro Hidalgo o en la Guerrero

8.- ¿Eres afecto a alguna droga?

Sí, me gusta la cocaína.

9.- ¿Fumas?

Sí.

10.- ¿A que te dedicabas antes de estar aquí?

A veces me recostaba en los vidrios y otro se subía encima de mí o me ponía a mala varea en los semáforos.

11.- ¿Tienes amigos fuera de esta Institución?

Sí, algunos son de mi edad otros mas chiquitos, otros más grandes

12.- ¿Con quien vives en esta Institución?

Con varios chicos, pero en mi dormitorio estamos 23

13.- ¿Qué tipo de actividades laborales (trabajo) has desempeñado en reclusión?

Nos dan un taller y escuela, y yo tengo el taller de tortillería, y he aprendido a hacer tortillas, también tuve el taller de cocina y sé cocinar, también el taller de carpintería imprenta y mecánica

14.- Consideras que la capacidad laboral que has recibido dentro de tu estancia, ¿te será útil para tu vida en libertad?

Sí, considero que mucho.

15.- ¿Qué avances has tenido en tu educación académica?

Ahorita estoy en la segunda etapa de 4° a 6° de Primaria.

16.- ¿Qué material te han proporcionado para tu educación en esta Institución?

Nos dan libros, lápices, plumas, cuadernos, nos dan todo el material que necesitamos.

17.- ¿Consideras que la educación que recibes en esta Institución te será útil en tu vida en libertad?

Sí.

18.- ¿Recibes visita familiar?

A veces, cuando puede venir mi familia, mi tío o mi tía, mi hermano y mi prima a veces, y la visita es cada 8 o 15 días

19.- ¿Cada cuando recibes atención médica, y porque motivo has recibido esa atención médica?

Cada que me siento mal o cada que me pasa algo.

20.- ¿Cada cuando recibes atención psicológica y porque motivo has recibido atención psicológica?

A veces, ya que las psicólogas nos dan consejos que nos ayudan.

21.- ¿Qué otro tipo de atención profesional has recibido dentro de esta Institución?

Ninguna.

22.- En que tipo de cursos o programas has participado.

Ninguno.

23.- ¿Qué tipo de actividades recreativas-culturales imparte la Institución y en cuales has participado?

Fútbol, nos sacan allá atrás del campo y jugamos, vienen otros equipos de allá afuera a jugar con nosotros.

24.- ¿Cómo ha sido la alimentación durante tu estancia?

Buena, recibo mis tres comidas al día.

25.- ¿Te proporcionaron algún uniforme en especial?

Pantalón azul, todo de azul.

26.- ¿Con qué cuenta el dormitorio donde habitas y con cuantas personas lo compartes?

Cuenta con cama, sábanas, cobijas y baño, es un espacio grande, todos cabemos, y somos 22, y entre todos lo aseamos.

27.- ¿Has sido objeto de alguna discriminación?

No.

28.- Sabes cual es el objeto de que estés aquí.

Por la infracción que cometí.

29.- ¿Qué vas a hacer, una vez que logres tu libertad?

Irme con mi tío a trabajar con él, por que es el único que me ha apoyado y no quisiera defraudarlo ahora que salga.

30.- ¿Volverías a cometer una infracción?

No.

**ENTREVISTA REALIZADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2002.
CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO COL. COYOACAN, DELEGACIÓN COYOACAN.
PERSONAL ENCARGADO DRA XOCHITL ANGEL ASPEITIA**

1.- ¿Cuál es el seguimiento que Usted tiene para poder recibir al menor infractor?

Las menores llegan en el área de recepción en el área de comisionado, de entrada se elabora un certificado médico, porque este es un centro de Diagnóstico y de Tratamiento, además de la historia clínica, se les hacen todos los estudios incluyendo los sociales y durante la permanencia de las niñas, con los estudios biopsicosociales que se les practican van a servir de base al Consejero Unitario, ya que es el que va a determinar que tratamiento le corresponde a cada menor, y si la infracción por la que llegaron las menores no es grave en cuanto a que no lesionaron, si la menor tiene apoyo familiar y esta en la escuela lo mas seguro es que el Consejero Unitario considere que su medida de seguridad sea menor a lo mejor es en externación, pero si la menor ingresa por un delito grave, no tiene apoyo familiar y no va a la escuela entonces el Consejero tendrá que ponerle como medida de seguridad el internamiento que va de 6 meses a 5 cinco años dependiendo de la infracción que hayan cometido, y ya una vez que ingresen se tendrán que realizar los estudios correspondientes, así mismo se determina en que taller participara durante el tiempo que se encuentre en reclusión, a los 6 meses de internamiento se valoran en cuanto a los avances que han tenido, si la familia ha participado con ellas, son valoradas por el Comité Técnico, el cual determinará si continúan dentro del Centro o se les otorga el tratamiento en libertad, dependiendo a los estudios elaborados con anterioridad.

2.- A partir de que edad ingresan y hasta que edad son recibidas.

Hemos tenido ingresos desde los 13 y antes de los 18 años.

3.- Organigrama

Anexo 2

4.- ¿Qué función tienen Ustedes como Centro de Tratamiento para Mujeres?

Apegarnos a lo que la ley nos pide, y asimismo servir como readaptación para la menor, para que una vez que salga a la sociedad valore el porque estuvo aquí, y lo piense para volver a cometer infracciones.

5.- ¿Cuántas menores infractoras tienen en éste Centro?

Hasta el día de hoy 31 menores.

6.- ¿Cuántas reiterantes tienen?

Ninguna, pero es raro que se dé, es decir en cuatro años hemos tenido 2.

7.- ¿Cuál es el delito más común?

El ROBO, aunque también tenemos los delitos contra la salud y los homicidios.

8.- ¿Cuánto tiempo permanecen las menores infractoras en éste Centro?

Mínimo 6 meses y máximo 5 años, dependiendo a la medida de seguridad que le es impuesta, y también dependiendo a las valoraciones que se realizan constantemente.

9.- Las menores infractoras reciben visita

Sí, reciben visita de sus familiares y de quienes ellas autoricen, pero por lo regular son familiares o gente allegados a ellas.

10.- Las menores infractoras tienen familiares

La mayoría de ellas si tienen familiares, que son quienes las apoyan y de ello depende mucho que su tratamiento sea mas corto.

11.- Las menores reciben educación dentro de éste Centro

Si, la educación que se les brinda es primaria secundaria y preparatoria.

12.- ¿Qué piensa Usted acerca de disminuir la Edad Penal, está de acuerdo?

No estoy de acuerdo puesto que, yo si creo que existe la readaptación y más en un menor, esto en base a la experiencia que he tenido durante mi estancia en este Centro, ya que después de que la menor sale se le realizan visitas cada 6 meses para ver el progreso que ha tenido, y además que hemos demostrado con cifras que casi o mejor dicho no manejamos reiterantes.

13.- Piensa Usted que exista una solución para evitar que las menores cometan infracciones.

Si, podríamos llevar a cabo pláticas en donde se especifiquen una mejor información tanto a padres como a hijos, a lo que están dispuestos si llegaran a cometer infracciones, asimismo motivarlos en actividades culturales, deportivas, etc.

14.- ¿Cuál es el fundamento legal para la permanencia de las ex-menores infractores?

El fundamento legal es el artículo 6º de la Ley para el Tratamiento del Menor Infractor ya que determina que se recibirán de 11 a 18 años, pero si un menor de 17 años 11 meses comete una infracción y el consejero Unitario decide ponerle como medida de seguridad la de cinco años, esta menor deberá permanecer hasta que cumpla con la medida de seguridad impuesta, es decir no podrá abandonar la Institución a menos que el Consejero al momento de sus evaluaciones determine que pueden abandonarla.

15.- ¿Qué sistema de readaptación tienen en éste Centro?

Bueno el sistema es en base a la medida de Seguridad impuesta para cada una de las menores, y conforme pasen sus evaluaciones el Consejero determina si abandona o se queda en la Institución, aquí cuenta mucho la participación que pudieran llegar a tener los padres hacia con los hijos, la buena conducta que haya presentado en los cursos o programas en los que participe etc.

16.- ¿Cuál es el fundamento legal del Centro de Tratamiento para Mujeres?

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ENTREVISTA REALIZADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2002.
"CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES"
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO COL. COYOACAN, DELEGACIÓN COYOACAN.**

Nombre de la Menor: Melisa Barbosa

Sexo: Femenino

Estado Civil: Soltera

Edad: 16 años

Delito: Homicidio Calificado

Medida de Seguridad: Tratamiento en Internación

Tiempo de Reclusión: 4 meses

Primo Infractor (X)

Reiterante ()

1.- ¿Que infracción cometiste y porque?

Homicidio Calificado y la participación que yo tuve fue complicidad.

2.- ¿Con quién cometiste esa infracción?

Con otros cuatro muchachos más.

3.- ¿Qué medida de seguridad te pusieron?

Puede ser de 6 meses hasta 5 años.

4.- ¿Desde que fecha estas aquí?

Hace cuatro meses.

5.- ¿Tienes padres?

Sí.

6.- ¿Cuántos hermanos tienes?

Dos, una niña de 6 años y un niño de 9 años.

7.- ¿Con quien vivías antes de estar aquí?

Con mi mamá.

8.- ¿Eres afecta a alguna droga?

No

9.- ¿Fumas?

No.

10.- ¿A que te dedicabas antes de estar aquí?

Al hogar

11.- ¿Tienes amigos fuera de esta Institución?

Sí, como de 20 ó 22 años.

12.- ¿Con quien vives en esta Institución?

Con otras chicas.

13.- ¿Qué tipo de actividades laborales (trabajo) has desempeñado en reclusión?

Economía domestica.

14.- Consideras que la capacidad laboral que has recibido dentro de tu estancia, ¿te será útil para tu vida en libertad?

Sí.

15.- ¿Qué avances has tenido en tu educación académica?

Estoy cursando la primaria.

16.- ¿Qué material te han proporcionado para tu educación en esta Institución?

Libros, cuadernos, lápices.

17.- ¿Consideras que la educación que recibes en esta Institución te será útil en tu vida en libertad?

Sí.

18.- ¿Recibes visita familiar?

Sí de mi familia.

19.- ¿Cada cuando recibes atención médica, y porque motivo has recibido esa atención médica?

Del diario porque como estoy embarazada a veces me siento mal, y voy al médico, además de que me dan vitaminas, por lo del bebé.

20.- ¿Cada cuando recibes atención psicológica y porque motivo has recibido atención psicológica?

Casí seguido, y la recibo porque es un tratamiento que me está ayudando con el problema que tengo y por el que estoy aquí.

21.- ¿Qué otro tipo de atención profesional has recibido dentro de esta Institución?

Ninguna.

22.- En que tipo de cursos o programas has participado.

En pastorales es decir nos hablan de dios y en otro que no ayudan a bajar nuestro ego.

23.- ¿Qué tipo de actividades recreativas-culturales imparte la Institución y en cuales has participado?

Aerobic's, bueno ahorita no por lo del bebé.

24.- ¿Cómo ha sido la alimentación durante tu estancia?

Buena.

25.- ¿Te proporcionaron algún uniforme en especial?

Sí shomper, suéteres,

26.- ¿Con qué cuenta el dormitorio donde habitas y con cuantas personas lo compartes?

Con cama y baño, cuenta con un amplio espacio donde cómodamente podemos estar y lo comparto con 5 personas, y entre todas lo asean, yo ahorita no por lo del bebé.

27.- ¿Has sido objeto de alguna discriminación?

No.

28.- Sabes cual es el objeto de que estés aquí.

Que te enseñan a valorar lo que tienes.

29.- ¿Qué vas a hacer, una vez que logres tu libertad?

Echarle ganas salir a delante, trabajar, estudiar.

30.- ¿Volverías a cometer una infracción?

No.

**ENTREVISTA REALIZADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2002.
"CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES"
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO COL. COYOACAN, DELEGACIÓN COYOACAN**

Nombre del Menor: Bertha Torres

Sexo: Femenino

Estado Civil: Soltero

Edad: 17 años

Delito: Homicidio Calificado

Medida de Seguridad: Tratamiento en Internación

Tiempo de Reclusión: 2 meses

Primo Infractor (X)

Reiterante ()

1.- ¿Que infracción cometiste y porque?

Homicidio Calificado.

2.- ¿Con quién cometiste esa infracción?

Con mi familia.

3.- ¿Qué medida de seguridad te pusieron?

Va de 6 meses a 5 años

4.- ¿Desde que fecha estas aquí?

Desde hace 2 meses.

5.- ¿Tienes padres?

Sí,

6.- ¿Cuántos hermanos tienes?

Cinco Hermanos uno de 5, 11, 13, 16, 19

7.- ¿Con quien vivías antes de estar aquí?

Con mi familia

8.- ¿Eres afecta a alguna droga?

No.

9.- ¿Fumas?

No.

10.- ¿A que te dedicabas antes de estar aquí?

Cuidaba a mis hermanos, los llevaba a la escuela.

11.- ¿Tienes amigos fuera de esta Institución?

Sí, de mi edad.

12.- ¿Con quien vives en esta Institución?

Con varias niñas

13.- ¿Qué tipo de actividades laborales (trabajo) has desempeñado en reclusión?

Taller de Economía.

14.- Consideras que la capacidad laboral que has recibido dentro de tu estancia, ¿te será útil para tu vida en libertad?

Sí.

15.- ¿Qué avances has tenido en tu educación académica?

Ninguno.

16.- ¿Qué material te han proporcionado para tu educación en esta Institución?

Todo, libros cuadernos, útiles.

17.- ¿Consideras que la educación que recibes en esta Institución te será útil en tu vida en libertad?

Sí

18.- ¿Recibes visita familiar?

Sí,

19.- ¿Cada cuando recibes atención médica, y porque motivo has recibido esa atención médica?

Cuando me siento mal acudo al médico, y me da pastillas o jarabes.

20.- ¿Cada cuando recibes atención psicológica y porque motivo has recibido atención psicológica?

Cada ocho días.

21.- ¿Qué otro tipo de atención profesional has recibido dentro de esta Institución?

Ninguna.

22.- En que tipo de cursos o programas has participado.

Pastorales

23.- ¿Qué tipo de actividades recreativas-culturales imparte la Institución y en cuales has participado?

Voleibol

24.- ¿Cómo ha sido la alimentación durante tu estancia?

Buena, las tres comidas al día.

25.- ¿Te proporcionaron algún uniforme en especial?

Tenemos tres un azul, un escocés y un shomper.

26.- ¿Con qué cuenta el dormitorio donde habitas y con cuantas personas lo compartes?

Cuenta con cama, lavabo, cobijas y baño, es muy grande, somos nueve y lo aseamos nosotras.

27.- ¿Has sido objeto de alguna discriminación?

No.

28.- Sabes cual es el objeto de que estés aquí.

Si es que nos preparan para cuando salgamos.

29.- ¿Qué vas a hacer una vez que logres tu libertad?

Pensar bien las cosas.

30.- ¿Volverías a cometer una infracción?

No.

Ahora bien, cabe mencionar que durante la realización de ésta investigación de campo llevada a cabo en dos de los Centro de Tratamiento para Menores (C.T.V. Y C.T.M.), observe que no bastaría disminuir la Edad Penal en el Distrito Federal, ya que con ello no se abatiría el índice delictivo, sino que resulta importante atacar los factores sociales, económicos y psicológicos que indiscutiblemente inclinan a un Menor a delinquir, como lo veremos en el siguiente Capitulo.

De igual forma no bastaría con llenar los diversos Centros de Tratamiento o incrementar las medidas de seguridad en los menores infractores para dar solución al problema de la delincuencia, sino que había que plantear alternativas para la reincidencia en los mismos.

De cierta forma el haber acudido a dichos Centros de Tratamiento me permitió conocer directamente a los menores, las causas por la que se encuentran internos, así como el modo de vida que llevan dentro de los diferentes Centros.

Igualmente de la entrevista realizada a la Directora del Centro de Tratamiento para Mujeres, Doctora Xochitl Ángel Aspeitia se desprende, que la misma no comparte la opinión de disminuir la Edad Penal, como lo manifestó el Doctor Juan Mendieta Ramírez, Director del Centro de Tratamiento para Varones, en virtud de que para ella si existe una readaptación social en un menor, ello en base a la experiencia que ha vivido durante su estancia en el Centro, toda vez que cuando un menor sale, es visitado cada 6 meses, con el objeto de verificar el progreso que ha tenido, además de mostrar con cifras que no existen reiterantes, circunstancia que, como se dijo, no comparte el Doctor Mendieta Ramírez ya que, éste manifiesta que un menor (16 años) ya tiene la capacidad de querer y entender, pero, sin pasar por alto que el mismo no puede contaminarse con las personas adultas.

Por lo que de lo anterior concluyo que de acuerdo a la experiencia vivida por cada uno de éstos profesionistas es evidente que no comparten la misma opinión, ya que de las estadísticas expuestas en capítulos anteriores, se desprende que la población en varones es mayor que la de mujeres.

CAPITULO V

ACCIONES PARA ENFRENTAR LA PROBLEMÁTICA DEL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL

5.1 ASPECTOS SOCIALES

5.1.1 FAMILIA

La *familia* es considerada por muchos especialistas como el núcleo básico de la sociedad y ha tenido en la historia del Distrito Federal un papel preponderante. Durante la época prehispánica la familia se presenta como una célula social caracterizada por su gran solidez. Las peculiaridades variaban de acuerdo con el estrato social al que pertenecían los individuos.⁹²

Ahora bien, desde el punto de vista social la familia es la unidad que establece relaciones sociales con otras unidades sociales, con otras familias y con otros individuos de la sociedad, por ejemplo: la escuela.

Desde el punto de vista biológico la familia se plantea como la unidad de procreación para la continuación de la especie, es la que brinda protección física y biológica, es la unión por lazos de consanguinidad.

Desde el punto de vista psicológico la familia es la unidad de protección emocional y afectiva, es en ella donde se manifiestan las primeras emociones, en su seno se adquieren los elementos centrales de la personalidad.

Desde el punto de vista económico la familia es considerada como la unidad de producción, consumo y reproducción de la fuerza de trabajo.⁹³

Y si bien es cierto la familia es considerada un grupo social básico que proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización, también es

⁹² SOLIS Pontón Leticia. "La Familia en la Ciudad de México". Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. Primera Edición Mayo 1997. Pág. 33.

⁹³ HIGASHIDA Hirose Bertha Yoshiko. "Ciencias de la Salud". Editorial Mac Graw Hill. México 1993. Pág.242.

que en la misma muchos de los menores adquieren ciertas imitaciones con las personas cercanas a él.

De cierta forma el papel de la familia varían según la sociedad, así tenemos que la familia nuclear la cual se compone de dos adultos con sus hijos, es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares; y una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre por situaciones de soltería, viudez o divorcio; en éste último caso, los menores también adoptan conductas sociales diferentes, con la finalidad de llamar la atención de sus padres, y así tenemos que en esta unidad familiar los menores aprender a obedecer o desobedecer según sea el caso; a dominar cuando se encuentren imposibilitados para obtener algo; también aprenden a dar cariño y afecto, pero a su vez también lo niegan.

Por lo que se deduce que la desintegración familiar es la causa de muchas conductas antisociales por parte de los menores, conductas que los llevan a cometer infracciones en su infancia o delitos en su vida adulta.⁹⁴

El proceso mediante el cual los niños aprenden a diferenciar lo aceptable (positivo) de lo inaceptable (negativo) en su comportamiento se llama "*Socialización*", por lo que la familia tendrá como función principal el socializar a sus menores hijos, así como también proporcionarles los elementos básicos que le permitan el desarrollo de su personalidad, esto es, enseñarle a convivir en sociedad, evitando con ello riesgos futuros de inadaptación.

De la familia se espera que los niños aprendan, por ejemplo, que las agresiones físicas, el robo y el engaño son negativos, y que la cooperación, la honestidad y el compartir son positivos.

Algunas teorías sugieren que la socialización sólo se aprende a través de la imitación o a través de un proceso de premios y castigos. Sin embargo, las teorías más

⁹⁴ Idem Pág. 243.

recientes destacan el papel de las variables cognitivas y perceptivas, del pensamiento y el conocimiento, y sostienen que la madurez social exige la comprensión explícita o implícita de las reglas del comportamiento social aplicadas en las diferentes situaciones tipo.

La socialización también incluye la comprensión del concepto de moralidad, así tenemos que el pensamiento moral tiene dos niveles: en el Inferior las reglas se cumplen sólo para evitar el castigo (nivel característico de los niños más pequeños), y en el superior el individuo comprende racionalmente los principios morales universales necesarios para la supervivencia social.

Hay que tener en cuenta que la comprensión de la moralidad a menudo es incoherente con el comportamiento real, por lo que, como han mostrado algunas investigaciones empíricas, el comportamiento moral varía en cada situación y es impredecible.

Ahora bien, por lo que respecta a las actitudes, valores y conductas de los padres, éstas también influyen sin duda en el desarrollo de los hijos, al igual que las características específicas de éstos influyen en el comportamiento y actitud de los padres.

Se ha llegado a la conclusión de que el comportamiento y actitud de los padres hacia los hijos es muy variada, y abarca desde la educación más estricta hasta la extrema permisividad, de la calidez a la hostilidad, o de la implicación ansiosa a la más serena despreocupación.

Estas variaciones en las actitudes originan muy distintos tipos de relaciones familiares. La hostilidad paterna o la total permisividad, por ejemplo, suelen relacionarse con niños muy agresivos y rebeldes, mientras que una actitud cálida y restrictiva por parte de los padres suele motivar en los hijos un comportamiento educado y obediente.

Los sistemas de castigo también influyen en el comportamiento de los niños, por ejemplo, los padres que abusan del castigo físico tienden a generar hijos que se exceden en el uso de la agresión física en su vida adulta, ya que precisamente uno de los modos más

frecuentes de adquisición de pautas de comportamiento es por imitación de las pautas paternas (aprendizaje por modelación).

Por lo tanto no se puede analizar a la familia como un sistema cerrado, separado del contexto social, los factores familiares ligados al comportamiento desviado de los hijos tienen fuerza y actúan en modo determinante que están relacionados a problemas sociales más amplios.⁹⁵

En este mismo orden de ideas, no pasa por desapercibido mencionar que las familias de los Menores Infractores ostentan diversas características, mismas que influyen en el proceso de socialización y ayudan a la inadaptación social del menor y a la posibilidad de la realización de conductas infractoras, entre éstas características podemos mencionar las siguientes:

1. La situación económica.
2. El Alcoholismo y Drogadicción de alguno de los padres.
3. La falta de comunicación entre padres e hijos.
4. La desintegración familiar. (Divorcio o Muerte).
5. La carencia afectiva hacia los hijos.
6. Las familias numerosas.
7. La violencia intrafamiliar, y
8. Las viviendas pequeñas.

Diversos estudios manifiestan que las familias de aquellos menores que han realizado conductas infractoras son las que cuentan con un mayor número de conflictos, y los menores que conviven con estas familias resultan ser siempre los más afectados, pues la familia es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en muchos de los casos los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante, como lo veremos mas adelante.

Por otra parte existen diversos “mitos” entorno a la familia entre los cuales podemos mencionar el mito de “tal palo tal astilla”, este mito se manifiesta en la existencia de

⁹⁵ BANDINI Tulio. “Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil”. Editorial Cárdenas. México 1990. Págs. 126 y 127.

varios componentes, donde destaca la repetición de rasgos de personalidad entre padres e hijos, así como otros elementos, tales como: la manera de ver la vida, de comportarse, de ubicarse frente a valores universales como la honestidad y el empeño en el trabajo. Ser hijo de un hombre que tiene fama de ser trabajador es sumamente bien evaluado cuando se busca, mediante redes sociales o familiares, ya que con esto el hijo tendrá una forma diferente de ver la vida, pues crecerá con la firme idea de ser trabajador. “De tal palo tal astilla”, dicho refrán también alude a la existencia de una cierta armonía intergeneracional en el hogar, cuando entre padres e hijos se comparten rasgos como los antes mencionados, donde se espera no encontrar conflictos marcados por intereses.⁹⁶

Podemos concluir que la familia es la base y estructura fundamental de toda sociedad, ya que en ella se realizan los primeros pasos para una convivencia humana, y de ello depende que los elementos que componen dicha familia logren una socialización adecuada, digna de admirarse.

5.1.2 EDUCACIÓN Y MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

El concepto *Educación* denota los métodos por los que una sociedad mantiene sus conocimientos, cultura y valores y afecta a los aspectos físicos, mentales, emocionales, morales y sociales de cada persona. La educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta.⁹⁷

La educación en sus primeros pasos se adquiere en la familia, y es la que ofrecen los padres a los hijos, y esta educación la otorgan los padres de la misma forma en la que ellos fueron educados por sus antecesores, es decir va en base a las costumbres, los hábitos, las creencias, la religión, el modo de vida, por lo que los valores que un menor adquiere en su familia los aplicará durante su formación como persona dentro de una sociedad.

Los menores dentro de una familia aprenden a relacionarse con respeto, aprenden que existen ciertas responsabilidades que a futuro le son útiles, de igual forma

⁹⁶ SOLIS Pontón Leticia. Ob. Cit. Pág. 79 y 80.

⁹⁷ Diccionario Jurídico 2000. C.D.

comparten con su núcleo familiar los logros y fracasos, lo bueno y lo malo, lo positivo y lo negativo, por lo que de ellos depende transformar o mantener las costumbres y los hábitos que aprendieron durante su niñez.

Lo económico de cierta forma influye en el desarrollo de los niños, puesto que los padres tienen que trabajar para el mejor proveer de la familia y es por ello que descuidan su educación, buscando los niños refugio en personas extrañas a él, por lo que esto afecta que el niño logre un sano desarrollo.

En este mismo orden de ideas en cuanto a las familias numerosas, éstas también son factores que incitan al menor a delinquir, ya que por el alto número de hijos, los padres en ocasiones no ponen el empeño adecuado en su educación, lo que hace a la larga que el niño abandone sus estudios o en su caso se envuelva en situaciones negativas como las drogas o el alcoholismo.

En muchos de los casos los padres de familia carecen de una buena educación, por lo que se llega a la conclusión de que los valores que proporcionan a sus hijos no son los adecuados.

La escuela después del hogar es la institución más importante en el desarrollo integral del niño, porque los maestros sustituyen a los padres, por lo que deben proporcionar seguridad y aceptación. El maestro debe conocer las capacidades y limitaciones del niño para ayudarle a su desarrollo, debe planear las actividades para que el niño alcance una serie de éxitos que lo conduzcan a la integración y a la confianza en sí mismo, que lo estimulen, porque el fracaso es negativo, el fracaso constante puede conducir al niño a trastornos serios en la conducta.

Ahora bien por lo que hace a los principios rectores de la función educativa, el fin de la misma en México es el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, así como el logro de su perfección, según se desprende de los principios filosóficos enunciados en el orden constitucional. La instrucción del niño es la base de la ciudadanía y la moral social.

Y si bien es cierto la educación es considerada un servicio público, también es que la misma está sujeta a un régimen jurídico administrativo que garantiza su prestación a

través de una actividad técnica, cuya finalidad es satisfacer en forma permanente y continua la necesidad colectiva encomendada al Estado de educar, instruir y formar a los individuos que habitan en el territorio de la República.

La enseñanza primaria es donde se adquieren los primeros años de la educación formal y es también la que mas beneficios pueden aportar al niño para vivir en sociedad, la educación en las escuelas ha sido fundada con el fin de formar a los menores dentro de su ámbito cultural y social.

Pero cabe señalar que también en las escuelas es donde muchos de los niños adquieren malas conductas, al dejarse influenciar por otros niños que no conservan los buenos valores y principios adquiridos en su grupo familiar o social

Y como diría el refrán *“El que con lobos anda aullar se enseña”*, (tomando en consideración que los refranes siempre nos dan una moraleja, entendida ésta como una enseñanza de vida), muchos de los menores al no existir comunicación con los padres o personas que estén a su cargo, se integran con pandillas (entendiéndose como tal: *“la reunión ocasional o habitual de tres o más personas, sin estar organizados con fines delictuosos”*, lo anterior con fundamento en el artículo 252 párrafo segundo de nuestra Legislación Penal Vigente),⁹⁸ con las cuales se dedicaran a cometer delitos graves tales como: el robo calificado, el secuestro, el tráfico de drogas, por mencionar algunos, advirtiéndose que en la comisión de los mismos los autores materiales por lo regular son menores, dado que los líderes que gobiernan las pandillas o bandas, saben de ante mano que al ser detenido un menor solamente será sujeto a una infracción y no así a un delito como en el caso de los adultos, razón por la cual los menores siempre vienen a ser de utilidad para las personas que integran las bandas, como se desprende de la fuente de investigación consultada,⁹⁹ en la que se observa que en la Delegación Iztapalapa, la cual es considerada como la delegación política con mayor índice delictivo en la ciudad, existen 192 bandas organizadas, muchas de ellas integradas hasta por niños de 12 doce años, siendo un vivo ejemplo la “Banda de los Cano”, en la Unidad

⁹⁸Código Penal para el Distrito Federal. CD. Compila VII. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2003.

⁹⁹ Periódico “UNO MAS UNO”. Fecha 20 de Mayo del 2004. Artículo: Integran niños 50 % de las 192 bandas de Iztapalapa. Escrita por la reportera Claudia Bolaños.

Habitacional el Salado, Delegación Iztapalapa, quienes se dedican a traficar armas de alto poder, entre las cuales se cuentan hasta metralletas, y es precisamente en la zona Oriente de la Delegación Iztapalapa donde se localiza el Instituto Ángel de Campo, en donde una de sus alumnas de primero de secundaria de nombre “Dalia”, perdiera la vida a causa del disparo por arma de fuego por parte de uno de sus compañeros, quien también es habitante de la citada delegación.

De lo anterior concluimos que es importante que el profesorado que conforma cada una de las Instituciones Escolares, se encuentre capacitado ampliamente para impartir una buena educación escolar, claro que todo ello con la colaboración de los padres de familia, quien son los primeros en aportar al menor los valores y principios de una vida en sociedad.

Por lo que respecta a los *Medios Masivos de Comunicación* la televisión es considerada como la portadora de una serie de paradigmas, y si bien se ha extendido, permitiendo transmitir diversos programas a nivel mundial, también es que muchos de los cuales son nocivos para el menor, pues en ellos se ven imagen de actos violentos, que a la larga influyen de manera negativa la mentalidad del menor, y es aquí, donde entra la función de los padres, quienes deben dar una explicación correcta a sus hijos.

En la medida en la que el menor crece, comienzan a perfilarse gradualmente sus imágenes en personas y objetos, asimismo se encuentra en una creciente compleja red de relaciones personales, cada vez que le llega un mensaje es probable que cambie en algún grado su imagen, y a medida que ella cambie, ocurrirá otro tanto con sus patrones de comportamiento, los cuales pueden ser imitados y ejercer influencia directa en los menores.

Los medios crean una imagen del mundo y la sociedad actual, de la que todos aprendemos, a partir de lo que leemos y escuchamos, pero se ha demostrado que los medios influyen en las actitudes y las acciones de las personas, pero su efecto es mucho mayor a través de las imágenes.

La tecnología avanza, pero también con ella la violencia, la cual vemos en casi todos los programas de televisión, incluyendo las caricaturas, pero no podemos dejar pasar sin

mencionar que hoy en día los video-juegos tiene una mala influencia hacia los niños, pues la mayoría de ellos incitan a la violencia, ya que tratan de golpes, luchas e inclusive la utilización de juguetes que tienen la apariencia o la forma de un arma de fuego, y desgraciadamente pocos de los juegos tratan de ser constructivos y educativos.

Los medios de comunicación deben estar al servicio de la verdad, la justicia social, los derechos humanos y los ideales de mejora de la sociedad y de la paz entre los pueblos. La creación de imágenes de niños, sexo, violencia y drogas en los medios no favorecen esto.¹⁰⁰

Los anuncios, la música, las imágenes de la radio-difusión y la televisión van como una gota de agua permanente sobre una piedra, por dura que ésta sea, penetrando en los radioyentes y televidentes hasta conformarlos a su medida. Un instrumento (pero no educativo), que todos tienen en sus hogares, que va creando quizá sin darnos cuenta un determinado tipo de individuo.

Así las cosas los medios de comunicación son considerados por varios expertos como aquellos que difunden ejemplos e ideas, y si éstos no están bien enfocados pueden llegar a la enajenación, por ello es compromiso de los padres educar a sus hijos, ofreciéndoles una buena educación, así como dar una debida ilustración de lo que presentan los medios masivos de comunicación, ya que en muchas de las ocasiones los niños con la ausencia de los padres o de las personas que están a su cargo, se forjan una imagen errónea de lo que perciben a través de ellos.

5.1.3 DROGADICCION

El término *Drogadicción* se define como el hábito de quien se deja dominar por el uso de alguna o algunas drogas tóxicas, dañinas para el individuo y la sociedad.

A pesar de que el uso de las drogas existe desde el comienzo de la humanidad, antiguamente su uso se limitaba a fines religiosos, para aumentar el poder combativo de los

¹⁰⁰ VILLANUEVA Castilleja Ruth. Ob. Cit. Pág. 78 y 79.

guerreros o como tratamientos de algunas enfermedades. En los últimos años se han utilizado con otros fines como huir de la realidad, de la responsabilidad, encontrar la felicidad, etc., con consecuencias negativas, tanto físicas como sociales y económicas, en las personas que las consumen, como en las personas que las rodean. Su consumo se ha extendido a una buena parte de la población joven y se origina en elementos socioculturales.¹⁰¹

La drogadicción esta considerada como uno de los aspectos sociales que orillan al menor a delinquir, toda vez que cuando requieren de una dosis constante optan por robar para cubrir esa necesidad; las consecuencias del abuso que esto acarrea pueden ser físicas, mentales y sociales. Las dos primeras varían de acuerdo con la droga, la cantidad que se consume y el organismo; las sociales se manifiestan por aumento en la delincuencia y la criminalidad, disminución en el progreso de la sociedad y disminución de la economía porque generalmente el adicto es improductivo.

Sin pasar por alto mencionar que los menores que se inician en las drogas, gradualmente requieren de cierto capital monetario para satisfacer su adicción, es por ello que muchos de los cuales cometen el delito de robo, aún en su propia familia, hasta caer en los extremos y cometer delitos mayores tales como homicidios o narcotráfico.

Las drogas afectan principalmente a los adolescentes y es mas frecuente en el sexo masculino; hay que recordar que psicológicamente el adolescente tiene inestabilidad emocional, se siente incomprendido, rechazado; por otro lado tiende a la introversión y por el otro trata de reafirmar su personalidad manifestando independencia y rebeldía, quiere hacerse notar.

Cualquier persona que consume drogas está participando en una actividad social, que en este caso es negativa, desde el momento en que se enfrenta al primer problema: NECESITA ADQUIRIR LA DROGA, para esto necesita obtener información que generalmente se la proporcionan los amigos o los compañeros, todos ellos saben que lo que están haciendo no está permitido pero se cubren entre si, por una parte usan la droga como

¹⁰¹ HIGASHIDA Hirose Bertha Yoshiko. Ob Cit. Pág.428.

desafío contra la autoridad y como medio para reafirmarse, pero por otra parte sienten miedo y se vuelven desconfiados.

Las drogas son más frecuentes en hogares donde existe la desintegración familiar, ya sea por divorcio, separaciones o por la ausencia de alguno de los padres; la falta de comunicación entre padres e hijos puede llegar a que el menor o el adolescente busque ese apoyo en las drogas y por consiguiente se inicie en la Delincuencia.

Las personas que consumen droga confían más en las revistas, en la radio y después en la televisión, enseguida en los amigos y otros familiares y por último en los padres; en el problema de las drogas no entra lo económico en virtud de que la drogadicción se maneja en todos los niveles sociales.

Es así como las drogas van en aumento, pues en los famosos establecimientos conocidos como “Antros”, se maneja el tráfico de drogas y muchos de los jóvenes que asisten a estos lugares, lo hacen con el fin de obtener su dosis, sin la presión de los padres y aún de las autoridades, ya que éstas a la fecha no hacen nada para evitarlo.

Algunos adolescentes creen que el consumo de drogas les brinda acceso a cierto equilibrio social, que al usarlas se sienten habilitados para expresar su solidaridad con los compañeros que se encuentran en sus mismas condiciones, que la droga les permite expresar, aunque de manera inadecuada, su desafío a la autoridad, a los convencionalismos y a las normas sociales y que van a satisfacer sus anhelos de aventura ante lo desconocido.

La evolución de las drogas puede llevar a la auto agresión a la autodestrucción, al desencadenamiento de cuadros de enfermedades psiquiátricas o a la muerte ya sea por supresión brusca de algunos fármacos, por sobredosis o por suicidio.¹⁰²

Este problema resulta arduo, ya que día con día pone en riesgo la salud pública de los jóvenes, así como la seguridad pública de la sociedad, además de que se desprende que

¹⁰² Idem. Pág. 430.

la mayoría de los jóvenes que albergan los Centros de Tratamiento, han consumido en algún momento drogas.¹⁰³ Aquí es donde entra la función de los medios de comunicación, ya que deben utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes difundidos con un criterio de equilibrio; deberán seguir fomentando sus campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles.

Concluyendo tenemos, que la primordial tarea de los padres es encaminar a sus hijos por el sano camino, inculcándoles la diferencia entre lo bueno y lo malo, así como apartarlos de las malas influencias que inclinan a que los niños entre en el grotesco mundo de las Drogas.

5.1.4 HERENCIA

La *Herencia* en términos biológicos es entendida como la transmisión de los caracteres de los descendientes a los ascendientes, es la ciencia que se encarga del estudio de todas aquellas características de un organismo que están determinadas por ciertos elementos biológicamente activos que proceden de sus progenitores¹⁰⁴ Al analizar las causas genéticas de cualquier conducta humana tenemos que incidir en el concepto del “ser”, el cual tomado como unidad bio-psico-social, nos da las pautas o influencias que intervienen como generadoras de sus hechos conductuales. Esta acepción descarta la creencia de una causa única en el comportamiento infractor y muestra la interacción de factores biológicos, psicológicos y sociales.¹⁰⁵

A principios del siglo XIX, las cuestiones relacionadas con las variaciones evolutivas se centraban en tres aspectos: cuál era la naturaleza del material genético transmitido a la descendencia, cómo pasaban fielmente las características de una generación a la siguiente, y cómo se producían variaciones en ellas que después se transmitían.

A finales del siglo XIX, científicos como Charles Darwin, el biólogo alemán Ernst Haeckel, el botánico holandés Hugo De Vries y el biólogo alemán August Weismann desarrollaron teorías sobre la herencia. La razón principal que suscitó este interés fue que la

¹⁰³ Información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

¹⁰⁴ Diccionario Jurídico 2000. C. D.

¹⁰⁵ TOCAVEN García Roberto. Ob Cit. Pág. 53.

teoría de la selección natural de Darwin, publicada por primera vez en 1859, carecía de un concepto de herencia viable. Los biólogos fueron totalmente conscientes de la necesidad de comprender cómo se producían las variaciones y de saber cuáles se transmitían a las generaciones sucesivas. Darwin postuló su propia teoría de la herencia, la pangénesis, que sostenía que las células producían partículas diminutas, las cuales circulaban por el cuerpo y penetraban en los gametos femeninos y masculinos, dando lugar por último a las células de la siguiente generación.

Estudios realizados por investigadores del siglo XX, como el criminólogo americano Bernard Glueck y el psiquiatra británico William Healy, han señalado que cerca de una cuarta parte de la población reclusa está compuesta por psicóticos, neuróticos o personas inestables en el plano emocional, y otra cuarta parte padece deficiencias mentales. Estas condiciones mentales y emocionales, de acuerdo con estas teorías, determinan que algunas personas tengan una mayor propensión a cometer delitos. Diversos estudios recientes sobre criminales y delincuentes han arrojado más luz sobre los desequilibrios psicológicos que pueden conducir a un comportamiento criminal.

Antes de 1900 la biometría (entendida como la determinación y el análisis estadístico de la variación dentro de las poblaciones) supuso un acercamiento importante al problema de la herencia. Los biométricos resaltaban la importancia de las determinaciones cuantitativas de las características físicas y de su distribución en todas las poblaciones, no sólo en un instante específico sino durante el curso de dos generaciones o más.

Una de las distinciones más importantes que ayudó al desarrollo de los estudios sobre la herencia en general, fue la separación entre genotipo y fenotipo, ya que el genotipo se refiere a los genes que el organismo tiene y es capaz de transmitir a la siguiente generación y el fenotipo se refiere a la apariencia (en términos de caracteres observables) que muestra un organismo.

En ese mismo orden de ideas al hablar de los factores hereditarios, es importante señalar la base de Gregor Mendel, de que todo óvulo fecundado en la reproducción bisexual, en el llamado cigote, existen dos disposiciones para cada característica, una

procedente del padre y otra de la madre, disposiciones que pueden ser idénticas o distintas en cuanto a la modalidad del carácter dependiendo del factor que resulte dominante, aunque este factor no elimina definitivamente a su contrario.

Existen varias teorías que tratan de explicar la conducta infractora, unas inclinándose hacia el factor médico psicológico, en tanto que otras, destacan lo sociológico o económico. Las primeras son de carácter personal y radican en la individualidad del sujeto, en el que hay que distinguir lo orgánico y lo psicológico. Lo orgánico integrado por el sistema nervioso, endocrino y los factores biológicos y psicológicos por la vida instintiva, afectiva, intelectual y los procesos psíquicos.

Las teorías sociológicas o económicas, dan particular relevancia al ambiente que rodea al autor del hecho y su carácter es general, proveniente de las conclusiones obtenidas a través del estudio de una serie de casos individuales, tomados en grupo de muestra de menores infractores y de la comparación de este grupo, con otro denominado de control y compuesto por menores no infractores.¹⁰⁶

De lo anteriormente señalado se desprende que no se puede afirmar que las características genéticas sean hereditarias, pero de cierta forma afectan a los menores, y más aquellos que provienen de padres con conductas sociales negativas, ya que podrán fácilmente iniciarse en el mundo de la delincuencia.

Las pautas del desarrollo del niño están determinadas conjuntamente por condiciones genéticas y circunstancias ambientales, aunque subsisten apasionadas discrepancias sobre la importancia relativa de las predisposiciones genéticas de un individuo. Y cuando el entorno es especialmente hostil, las pautas y las medidas del desarrollo físico y motor parecen estar genéticamente controladas, pero ambas variables, genéticas y ambientales, contribuyen únicamente al comportamiento intelectual del niño.

También existe un componente genético en los caracteres de la personalidad como la introversión-extroversión. En la formación de la personalidad los niños aprenden a

¹⁰⁶ Idem. Pág. 53.

evitar estos conflictos y a manejarlos cuando éstos ocurren. Los padres excesivamente estrictos o permisivos limitan las posibilidades de los niños al evitar o controlar esos conflictos; un niño que proviene de padres con una personalidad equilibrada e integrada, le va a permitir aprender una serie de mecanismos apropiados para manejarse en situaciones conflictivas.

Los psicólogos infantiles continúan interesados en la interacción de los condicionantes biológicos y hereditarios que influyen en el comportamiento y desarrollo del menor, en el papel de las variables cognitivas en la socialización, especialmente en la adopción del rol social correspondiente, y en la comprensión misma de los procesos cognitivos, su adquisición y evolución.

Por lo tanto determinamos que los factores biológicos y hereditarios son importantes en el desarrollo y en el comportamiento posterior del menor, ya que éstos acarrearán de cierta forma su comportamiento ante la sociedad.

De acuerdo a lo anterior los factores determinantes de la expresión de los caracteres hereditarios dependen de la función de los genes al unirse en la fecundación, siendo significativo el hecho de que en ocasiones los genes al fusionarse no manifiesten su acción de inmediato, viniendo a hacerlo en generaciones posteriores, es por ello que en nuestra cultura no se efectúan matrimonios entre hermanos ya que la reproducción (hijos) de éste traería como consecuencia la malformación de determinados caracteres humanos, y estos defectos físicos o malformaciones causan inhabilitaciones y traumas que llevan con frecuencia a conductas antisociales. Uno de cada tres menores delincuentes tienen defectos físicos notables.¹⁰⁷

El primero y principal defecto mental de cualquier malformación es la vergüenza y el sentimiento de inferioridad. Los niños son observadores de lo extraño y lo insólito, debido a su espontaneidad y su natural curiosidad, tienden a prestar atención indebida y mas bien desconcertante a cualquier defecto o anomalía en sus compañeros de juego. De un modo menos intencional se aparta del compañero deformado, o lo obliga a tomar una

¹⁰⁷ Criminalia. Academia de Ciencias Penales. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1983. Pág. 125.

posición social inferior, cuando se designa al niño deforme con un sobre nombre relacionado con su defecto.

Todo esto propicia y conforma en el sujeto que lo experimenta, complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que muy posiblemente lo llevará a tomar actitudes como la vagancia y la mendacidad o a realizar actividades infractoras.

Aunque no puede invocarse prueba alguna en apoyo de la herencia criminal directa, si se puede heredar cierta potencialidad propicia a establecer un marco dentro del cual puede ejercer su influencia en el ambiente, en cuanto a la formación de tendencias delictivas, pero éstas propiamente dicho no pueden pasar de una generación a otra, como herencia afectiva y directa.¹⁰⁸

Por lo que hace al alcoholismo, el uso de drogas, las enfermedades como la sífilis, la deficiencia mental y la psicosis, deben de ser descartadas en cuanto a posibilidades de adquirirlas hereditariamente, ya que estas ejercen su efecto en cuanto a sus potencialidades, que unidas a la presión de un ambiente no sano, llegan a despertar en el individuo tendencias delictivas.¹⁰⁹

De lo anterior determinamos que los vicios alcohólicos o toxicómanos llegan a cometer infracciones y muchos de los menores son impulsados, casi siempre por la necesidad de procurarse dinero para satisfacer sus necesidades tóxicas, aún en contra de las buenas costumbres, esto debido a la desviada información que se obtiene.

Todas las formas de agresión al niño en la familia tienen en diverso grado, efectos nocivos sobre los menores, las cuales producen ciertos daños y muchos de los cuales desembocan en desordenes agresivos y en casos de sicopatía o delincuencia.

Por lo que llegamos a la conclusión de que la Herencia como tal, afecta en cierta forma la conducta del niño en su rol social, pues si bien se dice que cada individuo adquirimos factores hereditarios de nuestros ascendientes, también es que de cada uno dependerá el comportamiento en nuestra vida actual.

¹⁰⁸ Idem. Pág. 55.

¹⁰⁹ Tocaven García Roberto. Ob. Cit. Pág. 54.

5.2 ASPECTOS ECONOMICOS

5.2.1 POBREZA

La **Pobreza** es entendida como la circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación.

Y esta pobreza puede ser relativa o absoluta, entendiéndose a la primera como la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada; mientras que la absoluta es la experimentada por aquellos que no disponen de los alimentos necesarios para mantenerse sanos. Sin embargo, en el cálculo de la pobreza según los ingresos, hay que tener en cuenta otros elementos esenciales que contribuyen a una vida sana.

Así tenemos, que los menores delinquen al no tener los medios económicos para subsistir, y además se observa que la situación económica establece el proceso de socialización de los menores, ya que la mayoría de las familias de los menores infractores pertenecen a la clase media baja

Las personas que por cualquier razón, tienen una capacidad muy por debajo de la media para ganar un salario, es probable que se encuentren en situación de pobreza, y entre estos grupos podemos mencionar a las personas mayores, discapacitados, madres solteras y sin pasar por alto mencionar a los padres de familia desempleados quienes se ven con las dificultades para poder obtener ingresos adecuados para su familia. La falta de oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo. Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico. China e India son ejemplos de países superpoblados en vías de desarrollo en donde, a pesar de la creciente industrialización, la pobreza es notoria.

Decenas de miles de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre, es por ello que muchos menores al verse con la dificultad para cubrir sus necesidades primarias optan por cometer ilícitos, siendo el más frecuente el Robo.

Numerosos e importantes criminólogos (con tendencias socialistas), consideraron el delito como efecto derivado de las necesidades de la pobreza, asimismo señalan que los menores que no disponen de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades o las de sus familias por las vías legales se ven muchos de ellos empujados con frecuencia a cometer delitos tales como el Robo o la prostitución.

Los criminólogos tienen una visión más amplia y profunda del problema y culpan de la mayoría de los delitos cometidos por los menores a las condiciones de necesidad y carencia asociadas con la pobreza, ya que los menores que se encuentran en la miseria, se caracterizan por la superpoblación, la falta de privacidad, los espacios inadecuados para vivienda, la carencia de medios para la diversión y los problemas sanitarios.

Parece inevitable que la pobreza esté, según los criminólogos, vinculada al delito, aun cuando la mayor parte de los menores con muy bajos ingresos no sean delincuentes y estos últimos no suelen sufrir graves carencias. Luego entonces, de la fuente de investigación consultada,¹¹⁰ se desprende que la falta de espacios en las casas, puede tener consecuencias como la manifestación de conductas violentas o delictivas por parte de los menores que habitan esos hogares, o bajo aprovechamiento escolar.

Especialistas señalan que en las viviendas pequeñas la búsqueda de espacios se convierte en un factor que puede desembocar en los siguientes factores que a saber son los siguientes:

Conductas violenta: toda vez que se genera una inadecuada integración social y una reproducción errónea de patrones culturales.

Actos delictivos: ya que al buscar mayor espacio los individuos pueden acercarse a influencias negativas.

Desintegración Familiar: pues los menores prefieren estar en la calle que en sus domicilios.

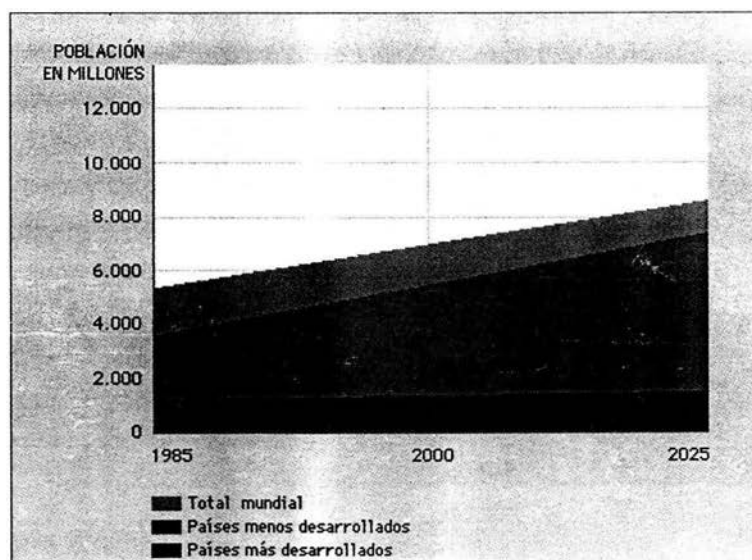
¹¹⁰ Periódico "UNO MAS UNO". Fecha 24 de Febrero del 2004. Artículo: Afecta a niños falta de espacio en casas". Escrita por los reporteros M. Archundia y F. Cancino.

Bajo aprovechamiento escolar: luego de que la aglomeración impide tener un espacio específico para el estudio en el cual el menor pueda leer y concentrarse, en este caso la televisión se convierte en un factor importante de distracción.

Este tipo de condiciones generan sentimientos de necesidad y desesperación que conducen al crimen como salida, y que son estimulados por el ejemplo de aquellos que por esta vía han logrado escapar de la extrema pobreza hacia lo que aparece como una vida mejor.

Y si bien es cierto que la pobreza ha sido considerada como indicador de desigualdad de las clases sociales, también es que cuando escuchamos la palabra “pobreza” siempre la relacionamos con la clase baja o con los que menos tiene, pero es importante recalcar que la delincuencia juvenil se encuentran en todas las clases sociales.

La siguiente gráfica muestra las tendencias de la población mundial, en la cual los economistas distinguen entre naciones desarrolladas y naciones en vías de desarrollo. Los países en vías de desarrollo presentan un nivel de vida inferior a los países más avanzados, y el crecimiento de la población en los países menos desarrollados es mayor que el de los países más avanzados. De lo que se desprende que población y pobreza van de la mano.



De lo anterior concluimos que la pobreza es un factor importante para que la mayoría de los menores que no tengan ingresos suficientes para su subsistencia incurran en la delincuencia para la obtención de mayores ganancias, no importándoles que en determinado momento su procedencia sea ilícita.

5.2.2 TRABAJO

El “*Trabajo*” es entendido como el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza.¹¹¹

El trabajo en los menores es un factor importante en la desadaptación social, ya que genera inmadurez y limitación para desenvolver la conducta, lo que acarrea que sea el blanco perfecto de estímulos frustrantes. El pretexto más común para que un menor ingrese a laborar son las necesidades económicas familiares, y normalmente este trabajo se realiza fuera del núcleo familiar.

En las familias numerosas, es donde normalmente se presentan estos casos, ya que la falta de dinero, hace que los padres opten por que sus hijos ingresen a trabajar, sin saber siquiera cuales son las condiciones en las que lo hagan o si son objeto de alguna explotación por parte de sus patrones, en muchos de los casos esto orilla a que los menores olviden o descuiden la asistencia a la escuela, ya que su empleo se convierte en la escuela de la vida, donde en el cotidiano trato interpersonal con personas mayores aprende cosas impropias a su edad y lesivas para su desarrollo social.¹¹²

Y los menores viéndose en la necesidad de obtener ingresos, ya sea para su familia o para ellos mismos, busquen la forma más fácil para allegárselos, así tenemos, que ante ésta situación caerán en la mentira y el robo, que son tan comunes en nuestros días.

No obstante que en nuestro país esta prohibido el trabajo en los menores de catorce años, existen miles de niños que ingresan a la vida laboral a edad temprana, sin que se

¹¹¹Diccionario Jurídico 2000. C. D.

¹¹² TOCAVEN García Roberto. Ob. Cit. Pág. 66.

les respeten las garantías sociales a que tienen derecho, las cuales tienen la finalidad de dar protección al menor trabajador.

Cuando los menores tienen un trabajo establecido, se someten al elemento gestor llamado subordinación, que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia con que debe contar el menor, pero la subordinación no pretende designar un status del menor que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarle sus servicios, todo ello a cambio de un ingreso, el cual la mayoría de las veces es muy por debajo del salario mínimo, lo que hace que el menor intente cubrir por otro lado sus necesidades; además de que los accidentes laborales o las condiciones de trabajo en las que presta sus servicios el menor son poco seguras, ya que pueden provocar enfermedades y lesiones temporales o permanentes e incluso causar la muerte, ocasionando también una reducción de la eficiencia y una pérdida de la productividad de cada menor en su área de trabajo.

Por eso es importante preservar las normas imperativas que establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente los menores que han de prestarlas, y se generen los límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del menor con una finalidad compensadora.

El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso; para el trabajador y su familia. Este principio se transforma en el objetivo de más alto rango para el menor, permitiéndole lograr como ya se dijo un nivel económico decoroso, a través del cual pueda realizar todas las necesidades materiales para el mejor proveer de su familia y poder con ello asomarse a los más elevados planos de la cultura, en forma tal que tanto el menor como su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y espirituales con el orgullo que corresponde a los seres humanos.

En la infancia y la adolescencia el medio laboral puede ser un núcleo francamente criminógeno, pues al relacionarse en su medio laboral, el menor buscará la

identificación con sus compañeros, copiando sus formas conductuales, que en ocasiones harán que el menor se acerque a lo parasocial o definitivamente antisocial.

Hoy en día la principal actividad a la que se dedican los menores de edad en el Distrito Federal es a la que comúnmente llamamos “franeleros”, al respecto cabe señalar que de la fuente de investigación consultada se desprende,¹¹³ que si bien es cierto la pobreza y la carencia de oportunidades de trabajo y estudio serán castigadas en el Distrito Federal, ensañándose con los menores de entre los 11 y 18 años de edad, quienes de acuerdo a la Ley de Cultura Cívica en el distrito Federal, próxima a entrar en el vigor el 16 de Julio de éste mismo año, serán susceptibles de ser llevados a prisión por un lapso de 36 horas, por el simple hechos de trabajar como franeleros, también es que esta nueva ley representa un grave riesgo, pues tendrá severas consecuencias en la población infantil y juvenil como lo señaló la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables en la Cámara de Diputados ADRIANA GONZALEZ FULONG, ya que este tipo de sanciones constituyen una flagrante violación a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal e incluso a ordenamientos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, en los cuales se establece con claridad que ningún menor puede ser privado de su libertad.

En ese mismo orden de ideas tenemos, que aparte de la actividad de franeleros, los menores también realizan otras actividades en la vía pública, resaltando entre estas la de limpiaparabrisas, actividad que es realizada en los cruceros de las avenidas del Distrito Federal, en donde muchos de los ciudadanos no acceden a que el menor se acerque a los automóviles, esto en razón del alto índice delictivo que se presenta en nuestra Ciudad.

De lo anterior se desprende que sin darnos cuenta con ésta actitud, lejos de ayudar a que los menores obtengan un mejor nivel de vida, lo único que estamos haciendo es que se encierren en el círculo vicioso llamado Delincuencia, pues al no obtener ingresos para subsistir buscarán la manera más fácil de lograrlo, esto es Robando.

¹¹³ Periódico “UNO MAS UNO”. Fecha 24 de Mayo del 2004. Artículo: “Pobreza e ignorancia serán delitos en el Distrito Federal. Escrita por la reportera Yamel Vitoria Tavera.

Y es la calle un definido factor criminógeno donde los menores desamparados o explotados por sus propios padres, encuentran las mil y una formas de procurarse un ingreso, y en la calle donde para sobrevivir y cumplir con sus necesidades básicas o las de su familia, el menor debe desempeñar una serie de roles, donde el más fuerte o el más grande los aprovecha, los explota y los envilece.¹¹⁴

De lo que se concluye que estas características, asociadas a la falta de un horario de trabajo establecido, de un método que favorezca un aprendizaje y una superación, así como de la particularidad de ser moral y materialmente abandonados y poseer una deficiente educación, harán que el menor fácilmente entre en conflictos con la sociedad y la justicia.

5.2.3 DESEMPLEO

El *Desempleo* es el paro forzoso o desocupación de las personas que pueden y quieren trabajar pero no encuentran una fuente de trabajo.

En la actualidad la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es también como la pobreza un grave problema, ya que el desempleo también afecta a los menores que apenas ingresan en las actividades laborales, pues al no tener los medios de subsistencia para cubrir sus primeras necesidades optarán por delinquir, aún cuando muchos de ellos cuenten con valores humanos positivos.

En los periodos de desempleo masivo, la criminalidad tiende a aumentar de una forma espectacular, pues el tiempo pasa y las necesidades crecen, por ello los menores buscarán allegarse de los medios más fáciles para obtener sus ingresos, ya que la privación y el sentimiento de rechazo y de fracaso personal, harán que pronto participen en conductas antisociales.

Por otra parte el método más utilizado para medir el desempleo se desarrolló en Estados Unidos en la década de 1930; muchos países utilizan este sistema bajo la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo. Con un seguimiento mensual de

¹¹⁴ TOCAVEN García Roberto. Ob. Cit. Pág. 66.

una muestra de familias representativas de toda la población civil se obtiene información sobre la actividad de cada persona en edad activa.

Para asegurar la precisión de los datos y facilitar su recopilación, los encuestadores preguntan qué es lo que hizo la gente en una semana determinada. Una persona que realizó cualquier tipo de trabajo durante esa semana para recibir una paga o un beneficio, trabajó quince o más horas como un trabajador sin paga en una empresa familiar o tuvo un trabajo del que estuvo temporalmente ausente, es considerado como empleado.

Una persona que no estuvo trabajando pero que buscaba trabajo o estaba despedido y disponible para trabajar se considera como desempleado. A continuación, el número de desempleados se divide por el número de personas de la fuerza laboral civil (es decir, la suma de empleados y desempleados) con el fin de calcular la tasa de desempleo.

Las causas del **desempleo** son: friccionales, temporales, estructurales y cíclicas.

El *desempleo friccional* se produce porque los trabajadores que están buscando un empleo no lo encuentran de inmediato; mientras que están buscando trabajo son contabilizados como desempleados. **Esta clase de desempleo se podría reducir de alguna manera si el gobierno contribuyera abriendo más fuentes de trabajo para poder colocar a las personas desempleadas y con ello evitar el índice delictivo.**

El *desempleo temporal* se produce cuando las industrias tienen una temporada de baja, como durante el invierno en la industria de la construcción o en otros sectores de producción cuyas tareas se realizan a la intemperie. También se produce al finalizar el año escolar, cuando muchos estudiantes y licenciados se ponen a buscar trabajo. **Esta clase de desempleo, de cierta forma ayuda a mantener en actividad a las personas, ya que al término de la temporada, procederán a buscar nuevas oportunidades de trabajo, sin que exista el riesgo de que sus ingresos los obtengan ilícitamente.**

El *desempleo estructural* se debe a un desequilibrio entre el tipo de trabajadores que requieren los empresarios y el tipo de trabajadores que buscan trabajo. Estos desequilibrios pueden deberse a que la capacitación, la localización o las características

personales no sean las adecuadas, por ejemplo una fábrica puede cerrar o desplazarse a otro lugar, despidiendo a aquellos trabajadores que no pueden o no quieren desplazarse. **El desempleo estructural esta bien encaminado, pues el hecho de que las empresas requieran personas capacitadas o con un nivel educativo alto, hará que los que los menores que apenas ingresan al ámbito laboral, adquieran (si no los tienen) los medios educativos que les hacen falta.**

El *desempleo cíclico* es el resultado de una falta de demanda general de trabajo. Cuando el ciclo económico cae, la demanda de bienes y servicios cae también y, por lo tanto, se despide a los trabajadores. Sin embargo, siempre que los trabajadores puedan abandonar libremente su trabajo se producirá un desempleo cíclico. **Este tipo de desempleo, proyectará que los menores, si bien abandonen sus trabajos actuales, también es que lo hagan por buscar mejores oportunidades de empleo.**

Ahora bien, el desempleo generalizado puede crear pobreza, pues la falta de recursos hará que los menores enajenados por el medio en donde se desenvuelven opten por emigrar del país buscando fuera de éste oportunidades de trabajo, que en la mayoría de las veces terminan en la muerte.

La discriminación es otro factor importante del desempleo, pues en las grandes empresas aun cuando existen muchos puesto por cubrir, prefieren tener vacantes que contratar a ciertas personas con características de raza, sexo o religión.

En conclusión podemos decir que la mejor solución a este problema (desempleo) sería incrementar la inversión de las empresas o del gasto público, aunque para ello sea necesario tener un déficit presupuestario; asimismo saber aprovechar los beneficios de la flexibilidad económica y de la creciente productividad y al mismo tiempo reducir el número de trabajadores desempleados, disminuyendo su tiempo de desocupación, manteniendo sus ingresos y ayudándoles a recuperar un trabajo con cualificaciones válidas.

Muchos expertos se inclinan a asumir que el delito surge como consecuencia de un conjunto plural de conflictivas y convergentes influencias biológicas, psicológicas,

culturales, económicas y políticas. Las explicaciones basadas en la causa múltiple parecen más verosímiles que las teorías anteriores de la simple causa única. En último extremo, siguen sin estar claras las causas del delito, porque la interrelación de los factores en presencia en cada caso es difícil de determinar.

Los problemas emocionales de los menores infractores han sido estudiados para mejorar su situación, en este sentido, psicólogos y trabajadores de los diversos Centros de Tratamiento (Varones y Mujeres) realizan una revisión periódica de aquellos menores que ya cumplieron su tratamiento y actualmente se encuentran en libertad, para tratar de ayudarlos a adaptarse y reinsertarse en la sociedad.

Los criminólogos reconocen que los menores infractores son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de los efectos de las infravivienda, el desempleo, la pobreza y las crisis económicas. La mayoría de los criminólogos cree que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico, como en el que añade a la tradición, por la familia y por la fuerza de la costumbre social.

Ahora bien como conclusión general de éste último Capítulo, se determina que todos los factores antes expuestos de cierta forma coadyuvan al proceso de inadaptación social del menor, así como a la posibilidad de la ejecución de conductas infractoras. Y estos factores entrelazados, mezclados y combinados entre sí no llevan al fatídico resultado que es la “Delincuencia”.

De esta forma damos por concluido este Capítulo, sin pasar por alto mencionar que es importante poner el mejor esmero posible a todos y cada uno de los factores (sociales y económicos) que tienden a que el menor se involucre en conductas antisociales; y si bien es cierto como quedo manifestado en líneas precedentes que algunos de éstos factores se entrelazan, también es que no es atribuible únicamente a un solo factor la culpa de la conducta de los menores, sino al conjunto de los mismos, por eso hay que atacar uno por uno conociendo las causas desde su raíz para evitar con ello este gran problema social “MENORES INFRACTORES”.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los Menores de Edad son considerados como aquellos que no han cumplido los años que la ley establece para gozar de plena capacidad normal y de regir su persona de acuerdo a esa capacidad.

SEGUNDA.- En el Distrito Federal se considera que el menor infractor es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito, pero los menores de edad no cometen delitos sino infracciones y por lo tanto, no es posible aplicarles una pena, pero tampoco podemos dejarlo en libertad, una vez que ha demostrado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales. Por ello, lo aplicable al caso es la medida de seguridad, la cual será determinada por el Consejo de Menores.

TERCERA.- La Inimputabilidad es entendida como la falta de capacidad para conocer y entender el deber de respetar la norma y de determinarse de acuerdo a una conducta, mientras que la imputabilidad se entiende como la facultad de conocer el deber, es decir, se considera un elemento indispensable para la culpabilidad.

CUARTA.- La delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado, se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal su violación y la reacción social que dicha trasgresión genera dentro del grupo social. El enfoque aplicado al análisis de la delincuencia es el sociológico; y los temas centrales del mismo son el estudio de las complejas relaciones entre estructura social, delincuencia y reacción social de la comunidad y del Estado.

QUINTA.- La semblanza histórica nos relata, que las penas impuestas a los menores de edad que cometían un delito, eran ejemplificativas para evitar que otros menores cometieran conductas contrarias a las normas establecidas en esa época, era como una forma de control social de la comunidad y de los Estados.

SEXTA.- La Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal tiene por objeto promover la readaptación social de los menores infractores cuando éstos cometan infracciones o conductas antisociales.

SEPTIMA.- La Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece un sistema de justicia para Menores Infractores, tomando en consideración de manera prioritaria, la calidad específica del menor, subrayando la necesidad de la protección de sus derechos consagrados en la Carta Fundamental, en los Tratados y Convenios Internacionales, con el único fin de darle una atención a la justicia para Menores Infractores, por lo tanto los Órganos que integran el Consejo de Menores Infractores tienen el deber de respetar las garantías de los menores apegándose a los lineamientos que marca la Constitución, para salvaguardar sus derechos y lograr el objetivo de la adaptación social.

OCTAVA.- El Consejo de Menores Infractores es un Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley.

NOVENA.- El Consejo de Menores es un Organismo que tiene por objeto promover la readaptación de los menores mediante las medidas de seguridad que son impuestas a estos por el Consejero designado a cada uno de ellos. El Consejero, apoyándose en el estudio de personalidad, aplicará dichas medidas vigilando que las mismas se lleven a cabo para la correcta integración del menor a la sociedad, evitando con ello la reincidencia de los menores.

DECIMA.- El Consejo de Menores se integrará por un Presidente del Consejo; una Sala Superior; un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior; los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto; un Comité Técnico Interdisciplinario; los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios; los Actuarios; hasta tres Consejeros Supernumerarios;

la Unidad de Defensa de Menores y las Unidades Técnicas y Administrativas, teniendo cada uno de ellos sus respectivas funciones.

DECIMA PRIMERA.- Las Medidas de Seguridad impuestas por los Consejeros a los menores infractores, son de Tratamiento Externo las cuales no podrán exceder de un año y de Tratamiento Interno que no excederán de 5 cinco años.

DECIMA SEGUNDA.- La finalidad de las medidas de orientación y protección es obtener que el menor que haya cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en las leyes futuras.

DECIMA TERCERA.- La familia y la educación son factores sociales que en conjunto son considerados como unidades centrales, encargadas de la integración social primaria del menor, así como también de que los integrantes de cada familia adquieran los valores y principios para enfrentarse a la sociedad.

DECIMA CUARTA.- Los factores económicos vinculados entre si, afectan en gran parte la conducta del menor, pues la falta de recursos económicos, contribuyen a que el menor se inicie a temprana edad en la delincuencia, ello para satisfacer sus necesidades elementales.

DECIMA QUINTA.- Los factores tanto sociales como económicos influyen a que el menor entre en un proceso de inadaptación social, pues el mal camino de los mismos hará que los menores ejecuten conductas antisociales.

PROPUESTAS

El reducir la edad penal en el Distrito Federal no abatirá el índice delictivo que se ha generado en los últimos años en el Distrito Federal, sino por el contrario para acabar con este problema se debe empezar por combatir los factores económicos, educativos y sociales que han llevado a los menores a delinquir.

Es importante destacar el papel de la familia, pues ésta sigue siendo el grupo fundamental de la sociedad, ya que ahí es donde todo ser humano adquiere principios o valores morales, culturales y educativos que van a determinar su comportamiento a futuro.

Por ello sería importante que el Poder Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Educación y el Gobierno Local realizaran la propuesta de la **Educación Media Superior (preparatoria) como obligatoria**, logrando con esto que los padres de familia que quieran un mejor futuro para sus hijos, los exhorten para terminar su instrucción hasta éste nivel, además de que lograríamos que aquellos menores que empiezan en el ámbito laboral a temprana edad, no sufran de las injusticias sociales a que son sujetos por parte de las personas que los subordinan.

También es importante fortalecer la política del Estado en materia de Menores Infractores dentro de un marco de seguridad pública que trate de delimitar de manera concreta, la necesidad y atención a los Menores con el enfoque de la prevención de las conductas infractoras así como la reinserción social del menor infractor, **implementando programas en materia de Menores Infractores** que conlleven a la prevención de la delincuencia infanto-juvenil.

De igual forma induzco a los Productores de Cine para **la creación de películas enfocadas a la prevención del delito en los menores Infractores**, realizando en conjunto con los medios de comunicación campañas tanto para la promoción del estreno de las mismas, como para la reducción del índice delictivo, así como para combatir todo lo concerniente a la Drogadicción.

En ese mismo orden de ideas propongo *la creación y apertura de Museos*, en los que se manejen la historia, vida y obra de los Menores Infractores dentro de los diversos Centro de Tratamiento, la cual deberá ser llevada a cabo a través de videos y fotografías que contengan todo lo relacionado a la estancia de los menores en dichos Centros, así como las medidas de seguridad impuestas por las infracciones cometidas y sobre todo se haga hincapié en los riesgos que acarrea el pertenecer al mundo de la Delincuencia, ya que actualmente nuestra sociedad relega y minimiza a las personas que han estado sujetas a un procedimiento.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **BANDINI** Tulio. "Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil". Editorial Cárdenas. México 1990.
- 2.- **BECCARIA** César. "Del delito y de la Pena". Editorial Sopena. Barcelona 1993. Trad. Dr. Doppelheim.
- 3.- **BERNAL** de Brugada Beatriz. "La Responsabilidad del Menor en la historia del Derecho Mexicano". Revista Mexicana de Derecho Penal. Cuarta Época número 9. México 1973.
- 4.- **CARRANCA** y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Décima Sexta Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1988.
- 5.- **CARRARA** F. "Programa de Derecho Criminal" Parte General 2º Volumen. Trad. de las 5ª, 6ª y 7ª Edición de J. J. Ortega y J. Guerrero. Bogotá 1971. Tomo 1.
- 6.- **CARRANZA** Elías. La Prevención y el Tratamiento de la Delincuencia Juvenil y la Participación de la Comunidad en revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle. Cali 1989.
- 7.- **CASTELLANOS** Tena Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa Trigésima Tercera Edición. México 1993.
- 8.- **COLIN** Sánchez Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1999.
- 9.- **CUELLO** Calón Eugenio. "Derecho Penal". Editorial Bosh. Barcelona 1990.
- 10.- **DURKHEIM** Emile. "La Sociología y su Evolución". Editorial Grijalbo. Vigésima Primera Edición. México 1979.
- 11.- **FERRI** Enrique. "Sociología Criminal" Trad. Soto y Fernández. Centro Editorial. Madrid. 1993 Tomo II.
- 12.- **FERRI** Enrique. "Principios de Derecho Criminal". Primera Edición. Editorial Reus. Madrid 1933.
- 13.- **GALINDO** Garfias Ignacio. "Derecho Civil". Primer Curso. Quinta Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1982.
- 14.- **GARCIA** Ramírez Sergio. "Derecho Procesal Penal". Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1974.

- 15.- GARCIA** Ramírez Sergio. "Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos". Editorial Trillas. 3ra Edición. México 1987.
- 16.- GARRONE** José Alberto. "Diccionario Jurídico". Abeledo-Perrot. Segunda Edición. Editorial Abeledo, Perrot. Buenos Aires. Tomo II.
- 17.- GERSAO** E. "Tratamiento Criminal de Jóvenes Delincuentes". Coimbra 1968.
- 18.- GOLDSTEIN** Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología". Editorial Astrea. Buenos Aires. Tercera Edición.
- 19.- GONZALEZ** Del Solar José. "Delincuencia y Derecho de Menores". Editorial Depalma. 2da Edición. Buenos Aires 1995.
- 20.- GONZALEZ** Quintanilla José Arturo. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. Tercera Edición México 1996.
- 21.- GONZÁLEZ** Zorrilla. TRATADO DE C. Barcelona 1985.
- 22.- GRANADOS** Atlaco José Antonio y Miguel Ángel. "Teoría del Delito". Lecciones de Cátedra. UNAM Facultad de Derecho.
- 23.- HIGASHIDA** Hirose Bertha Yoshiko. "Ciencias de la Salud". Editorial Mac Graw Hill. México 1993.
- 24.- JIMENEZ** de Asúa Luis. "La ley y el Delito". Editorial Sudamericana Buenos Aires 1978. Octava Edición.
- 25.- JIMENEZ** de Asúa Luis, "Tratado de Derecho Penal". Editorial Losada. Buenos Aires 1974. Volumen V.
- 26.- ORTOLAN** M. "Tratado del Derecho Penal" Trad. De M. Pérez Rivas. Madrid 1878 Tomo.I. Núm. 96.
- 27.- OSORIO Y NIETO** César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa. Séptima Edición actualizada. México 1994.
- 28.- PAJA** Burgoa José A. "La Convención de los Derechos del Niño". Editorial Tecnos. Madrid 1998.
- 29.- PAVON** Vasconcelos Francisco. "Diccionario de Derecho Penal". Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1997.
- 30.- PAVON** Vasconcelos Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa S.A. Parte General. México 1974.

- 31.- PORTE** Petit Candaudap Celestino. "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal". Editorial Regina de los Ángeles S.A. 2ª Edición, México 1983.
- 32.- RODRIGUEZ** Manzanera Luis. "Criminalidad de Menores". Editorial Porrúa. S.A. México 1992.
- 33.- RODRÍGUEZ** Manzanera Luis. "Criminalidad de Menores". Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1997.
- 34.- RODRÍGUEZ** y Rodríguez Jesús. "Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1994.
- 35.- SÁNCHEZ** Obregón Laura. Menores Infractores y Derecho Penal. Edit. Porrúa 1995.
- 36.- SCHAFFSTEIN** F. Buelke W. Jugendstrafe "Derecho Penal". Alemania.
- 37.- SOLIS** Pontón Leticia. "La Familia en la Ciudad de México". Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. Primera Edición Mayo 1997.
- 38.- SOLIS** Quiroga Héctor. "Justicia de Menores" Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1996.
- 39.- SZEKELY** Alberto. "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. T I. México 1981.
- 40.- TOCAVEN** García Roberto. "Menores Infractores". Editorial Porrúa. México 1993.
- 41.- VILLANUEVA** Castilleja Ruth. "Justicia en Menores Infractores". Ediciones Delma. Primera Edición. México 1998.

LEGISLACION

- 1.-** Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Editorial Sista S.A. de C. V. México 2003.
- 2.-** Código Penal para el Distrito Federal. CD. Compila VII. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2003
- 3.-** Código Civil para el Distrito Federal. CD. Compila VII. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2003.

OTRAS FUENTES

- 1.- Boletín Mexicano de Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Año XIX, número 57. Pág. 69.
- 2.- Criminalia. Academia de Ciencias Penales. Editorial Porrúa. México Distrito Federal 1983. Pág. 125.
- 3.- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Tomo III.1994. Cuarta Edición, LV Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Comité de Asuntos Editoriales. Pág. 1760.
- 4.- Diccionario Jurídico 2000. C. D.
- 5.- Diccionario de Sociología. Diversos Autores. Tomo III. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1974. Pág. 42.
- 6.- Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa. Calpe. España 1990. Pág. 30.
- 7.- Documentos Internacionales en Materia de Menores. Editorial. Osuna de Cervantes. México 1991. Pág. 20, 51 y 93.
- 8.- IUS 2003. CD. Jurisprudencias y Tesis Aisladas. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 9.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo III. Editorial Porrúa. México 1985. Pág. 61.
- 10.- Información del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- 11.- UNICEF. "Convención de los Derechos de la Niñez". Editorial Cosolis. 2ª Edición. México 1992. Pág. 4.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Periódico "UNO MAS UNO". Fecha 20 de Mayo del 2004. Artículo: Integran niños 50 % de las 192 bandas de Iztapalapa. Escrita por la reportera Claudia Bolaños.
- 2.- Periódico "UNO MAS UNO". Fecha 24 de Febrero del 2004. Artículo: Afecta a niños falta de espacio en casas". Escrita por los reporteros M. Archundia y F. Cancino.
- 3.- Periódico "UNO MAS UNO". Fecha 24 de Mayo del 2004. Artículo: "Pobreza e ignorancia serán delitos en el Distrito Federal. Escrita por la reportera Yamel Vitoria Tavera.

ENTREVISTAS

Entrevista realizada el día 08 de Junio del 2003, al **Licenciado JOSE LINO SANCHEZ SANDOVAL**, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Consejo de Menores en el Distrito Federal.

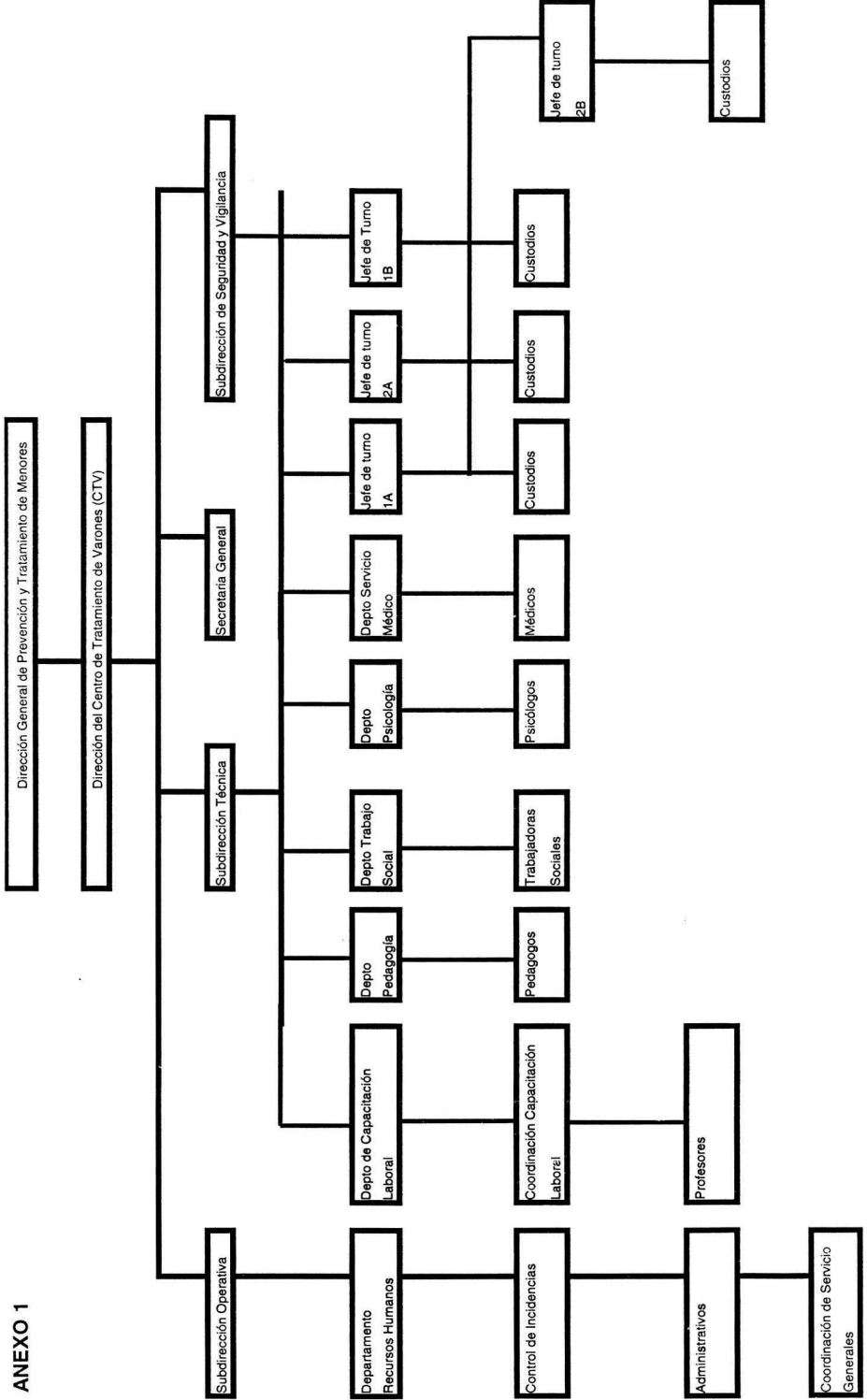
Entrevista realizada el día 06 de Julio del 2002, al **Doctor JUAN MENDIETA RAMIREZ**, personal encargado del “Centro de Tratamiento para Varones” en el Distrito Federal.

Entrevista realizada el día 06 de Julio del 2002, a la **Doctora XOCHITL ANGEL ASPEITIA**, personal encargado del “Centro de Tratamiento para Mujeres, en el Distrito Federal.

Entrevista realizada el día 06 de Julio del 2002, a los menores **GENER ALAN RENÉ LÓPEZ VILLANUEVA Y HIPÓLITO GRANADOS SALINAS**, internos en el Centro de Tratamiento para Varones en el Distrito Federal.

Entrevista realizada el día 06 de Julio del 2002, a las menores **MELISA BARBOSA Y BERTHA TORRES**, internas en el Centro de Tratamiento para Mujeres en el Distrito Federal.

ANEXO 1

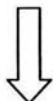


ANEXO 2

DIRECTOR DEL CENTRO DE TRATAMIENTO



SUBDIRECTORA TECNICA



**AREA TECNICA (MEDICINA, PSIQUIATRIA, PEDAGOGIA, TALLERES,
TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA)**



AREA JURIDICA



AREA ADMINISTRATIVA



COMISIONADO



REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL

México Distrito Federal a 22 de Mayo del 2002.

**C. Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social.**

Dr. Carlos Tornero Díaz.

PRESENTE



Por medio del presente escrito solicitó a Usted, me sea autorizada la entrada a los diversos Centros de Diagnóstico para el Tratamiento de Menores (varones y niñas), en virtud de que estoy llevando a cabo mi proyecto de Tesis bajo el título de "La disminución de la Edad Penal en el Procedimiento del Menor Infractor en el Distrito Federal", dirigida por el Licenciado José Fernando Cervantes Merino, en la Universidad Latina S.C. y requiero cierta información de éstos Centros.

Sin más por el momento agradezco de ante mano la ayuda brindada.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA DEL SOCORRO CASTILLO GONZALEZ'. The signature is stylized and somewhat abstract, with overlapping loops and lines.

MARIA DEL SOCORRO CASTILLO GONZALEZ



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

OFICIO N° OADPRS / 711 / 2002.

México, D.F., Junio 28 de 2002.

**C. MA. DEL SOCORRO CASTILLO GONZALEZ.
P R E S E N T E.**

En atención a su escrito de fecha 27 de Junio de 2002, en el que solicita autorización para el ingreso a dos Centros de Tratamiento para Menores Infractores, varones y niñas, con el fin de poder realizar una entrevista tanto a nivel dirección (funcionario de guardia) como a menores infractores (dos varones y dos niñas), en virtud de estar llevando a cabo su Proyecto de Tesis intitulada "La Disminución de la Edad Penal del Menor Infractor en el Distrito Federal", asesorada por el Lic. José Fernando Cervantes Merino, Catedrático de la Universidad Latina, S.C., y comprometiéndose a que el uso de la información obtenida tendrá exclusivamente fines académicos, con fundamento en las previsiones contenidas en el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se autoriza su acceso al Centro de Tratamiento para Varones y Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, el próximo día 6 de julio del año en curso,

Aprovecho la oportunidad de reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL COMISIONADO**

DR. CARLOS TORNERO DÍAZ